

218

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

TRASLADO CONTESTACION - EXCEPCIONES

Art. 175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 A.M.

JUEVES 12 DE JUNIO DE 2014

Magistrada Ponente: Dra. HIRINA MEZA RHENALS

Radicación : 13-001-23-33-000-2014-00056-00

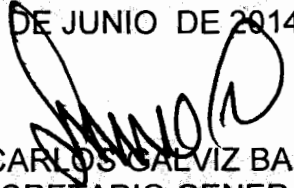
ACCIONANTE : PIEDAD ROMAN DE ROJAS Y OTROS

ACCIONADO : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-UNIVERSIDAD DE
CARTAGENA- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

Medio de Control : ACCION PÚBLICA DE NULIDAD

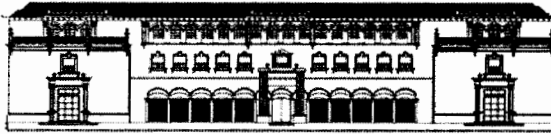
En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 10 de junio de 2014, por el señor apoderado de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, visible a folios 124-217 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 DE JUNIO DE 2014, A LAS 8:00 A.M.


**JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 16 DE JUNIO DE 2014, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

Cartagena de Indias, 25 de abril de 2014.-

Oficio No 0288– HMR

Señor

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Barrio de Manga, Centro Empresarial El Imán, Calle 28 No. 24-79

La ciudad

MEDIO DE CONTROL: ACCION PUBLICA DE NULIDAD

MAGISTRADO: DRA. HIRINA MEZA RHENALS

RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00056-00

DEMANDANTE: PIEDAD ROMAN DE ROJAS Y OTROS

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
BOLIVAR – UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

De conformidad con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), adjunto al presente estoy enviándole, para los fines pertinentes copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha 6 de marzo de 2014.

Se adjunta lo anterior en cincuenta y tres (53) folios útiles y escritos.

Cordialmente,


LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA

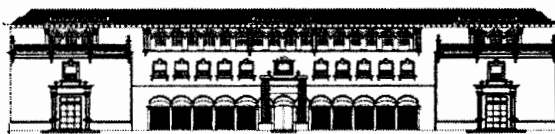
OFICIAL MAYOR

Ajgz.-

*Centro -Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8*25 Edificio Nacional-Primer piso*

Email: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 095-664 2718



62

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

Cartagena de Indias, 25 de abril de 2014.-

Oficio No 0289– HMR

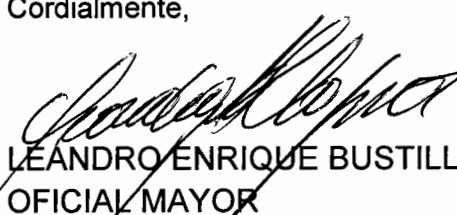
Señor
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Centro, Calle Gastelbondo No. 2- 39
La Ciudad

MEDIO DE CONTROL: ACCION PUBLICA DE NULIDAD
MAGISTRADO: DRA. HIRINA MEZA RHENALS
RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00056-00
DEMANDANTE: PIEDAD ROMAN DE ROJAS Y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
BOLIVAR – UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

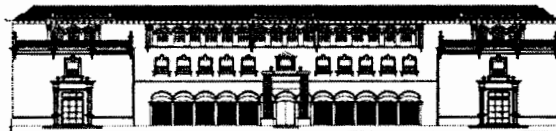
De conformidad con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), adjunto al presente estoy enviándole, para los fines pertinentes copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha 6 de marzo de 2014.

Se adjunta lo anterior en cincuenta y tres (53) folios útiles y escritos.

Cordialmente,


LEÁNDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR
Ajjz.-

*Centro -Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer piso
Email: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 095-664 2718*



63

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

Cartagena de Indias, 25 de abril de 2014.-

Oficio No 0290– HMR

Señor
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Centro, Calle de la Universidad Cra. 6 No. 36 - 100
La Ciudad

MEDIO DE CONTROL: ACCION PUBLICA DE NULIDAD
MAGISTRADO: DRA. HIRINA MEZA RHENALS
RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00056-00
DEMANDANTE: PIEDAD ROMAN DE ROJAS Y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
BOLIVAR – UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

De conformidad con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), adjunto al presente estoy enviándole, para los fines pertinentes copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha 6 de marzo de 2014.

Se adjunta lo anterior en cincuenta y tres (53) folios útiles y escritos.

Cordialmente,


LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR
Ajgz.-

Centro -Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer piso
Email: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 095-664 2718



64

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

Cartagena de Indias, 25 de abril de 2014.-

Oficio No 0291- HMR

Doctora

DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA

PROCURADOR 130 JUDICIAL II DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

Centro, Calle de la Chichería No. 38 – 68

CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.

MEDIO DE CONTROL: ACCION PUBLICA DE NULIDAD

MAGISTRADO: DRA. HIRINA MEZA RHENALS

RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00056-00

DEMANDANTE: PIEDAD ROMAN DE ROJAS Y OTROS

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
BOLIVAR – UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA – SIMITI, BOLIVAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), adjunto al presente estoy enviándole, para los fines pertinentes copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha 6 de marzo de 2014.

Se adjunta lo anterior en cincuenta y tres (53) folios útiles y escritos.

Cordialmente,


LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR

Ajgz.-

*Centro -Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer piso
Email: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 095-664 2718*



65

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Att: Dra HIRINA MEZA RHENALS

Magistrado Ponente

E. S. D.

Referencia: Proceso Nulidad.

Demandantes: PIEDAD ROMAN DE ROJAS Y OTROS.-

Demandatos: Departamento de Bolívar – Asamblea de Bolívar.

Radicación No. 13001-23-33-000-2014-00056-00

CARLOS ENRIQUE DE JESÚS FELIZ MONSALVE, mayor de edad, con domicilio en Cartagena, residente en el Barrio Laguito Edificio Cristofono Colombo Apto 207, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.166.683 expedida en Cartagena Bolívar, elegido y juramentado mediante acta No. 002 de fecha 04 de Octubre de 2013, posesionado el día 2 de Enero de 2014 mediante acta No. 2387, por medio del presente acudo ante su despacho, con el objeto de comunicarle que, otorgo poder especial, amplio y suficiente todo cuanto en derecho fuere necesario, en la persona del Doctor **LAUREANO RUYDIAZ GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.127.001 de Magangue Bolívar, abogado titulado e inscrito, en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 10.429 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en cumplimiento de este mandato represente a la entidad demanda dentro del proceso de Nulidad de la referencia, promovido por la Doctora PIEDAD ROMAN DE ROJAS Y OTROS, en contra del Departamento de Bolívar - Asamblea Departamental de Bolívar, y dentro de los términos de ley conteste la demanda instaurada, de conformidad con los hechos y fundamentos invocados por los demandantes.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, desistir, pedir y aportar pruebas y en fin hacer todo lo que estime conveniente en defensa de los intereses que se le encomienda.

Sírvase señora Magistrada, reconocer y aceptar la personería del Doctor **RUYDIAZ GARCÍA**, en los términos y fines señalados, relevo a mi apoderado de costas, gastos, y perjuicios patrimoniales

Renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que admita este mandato.

De la señora Magistrada con todo respeto.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE DE JESÚS FELIZ MONSALVE

Presidente.-

Acepto:

LAUREANO RUYDIAZ GARCÍA

CC. No. 9.127.001 de Magangue Bolívar

T. P. No. 10.429 del C. S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

TIPO: PRESENTACION PERSONAL PODER FECHA: 8/05/2014 1

REMITENTE: CARLOS ENRIQUE DE JESUS FELIZ MONSALVE

DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

CONSECUTIVO: 20140513382

Nº FOLIOS: 1

Nº CUADERNOS: 1

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO I

FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 8/05/2014 11:26:33 AM

FIRMA:



Universidad

Cartagena de Indias D. T. y C., Mayo

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVIA
MAGISTRADO PONENTE. HIRINA I

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DDA U DE CARTAGENA FECHA: 29/05/2014

REMITENTE: ALEXANDER GARCIA VERGARA

DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA

CONSECUTIVO: 20140500800

Nº FOLIOS: 58

Nº CUADERNOS: 58

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 29/05/2014 04:32:07 PM

FIRMA:

Sench. VC

REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD

RADICACION: 13001-23-33-000-2014-0056-00

DEMANDANTE: PIEDAD ROMAN DE ROJAS Y OTROS

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

En mi calidad de apoderado del demandado **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, conforme al poder otorgado, domiciliada en Cartagena, ente universitario autónomo, representada legalmente por el Rector, Germán Arturo Sierra Anaya, domiciliado en Cartagena, respetuosamente, me dirijo a Ud., dentro de la oportunidad de Ley, para **DESCORRER** el traslado y **CONTESTAR** la demanda correspondiente dentro del proceso de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DE LA CONTESTACION.

La demanda fue notificada personalmente al Representante Legal de la Universidad de Cartagena el día 25 de abril de 2014, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la misma.

Encontrándonos en el término dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para contestar la demanda, es decir dentro de los 30 días siguientes a la notificación personal, procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

La demandante solicita que se declare la nulidad del aparte **"autenticaciones de firmas por parte de notarios"** del numeral 3 del artículo 4 de la Ordenanza 26 de 2012.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contenido en el líbelo demandatorio porque no le asiste razón jurídica ni fáctica a la demandante para solicitar la nulidad del aparte mencionado por encontrarse revestido este acto administrativo del principio de legalidad y no trasgredir las normas superiores en las que se funda.



Rectoría
Centro - Calle de la Universidad Cra. 6 No. 36-100, Claustro de San Agustín
Teléfonos: 6641068 6600676 Fax: 6600380
E-mail: rectoria@unicartagena.edu.co web: www.unicartagena.edu.co
Cartagena de Indias, D.T. y C. - Colombia



CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

67

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. Mediante la Ley 334 de 1996, se creó y autorizó el cobro de la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la Altura de los Tiempos. La Ley 1495 de 2011, modificó lo dispuesto en la Ley 334 de 1996 y deroga solamente lo que contraviene lo contenido en la misma.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. Esta afirmación es una interpretación de la Ley, no un hecho. La Ley 334 de 1996, en el artículo 3, dispuso que la Estampilla se autorizaba obligatoriamente en las actividades y operaciones que se realizaran en el Departamento de Bolívar y en los municipios del mismo. De la misma manera el Parágrafo del artículo 7, identificó claramente como **hecho generador de la estampilla, las obligaciones que se generen de los actos, contratos de obra y operaciones administrativas de los institutos descentralizados y entidades de orden nacional que funcionen en el Departamento de Bolívar.** Por su parte la Ley 1495 de 2011, quien modificó el artículo 3 de la Ley 334 de 1996, autorizó en su artículo 3 a gravar con la estampilla **a todos los actos jurídicos del orden departamental y distrital.**

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. EL artículo 3 de la Ley 334 de 1996, no solo autorizó a la Asamblea del Departamento de Bolívar a determinar las características y tarifas, además la autorizó para determinar todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla autorizada en las actividades y operaciones que se deben realizar en el Departamento de Bolívar y en los municipios del mismo. La Ley 1495 de 2011, artículo 3 dispuso que la Asamblea está autorizada para fijar las características y tarifas de los hechos generadores.

AL HECHO CUARTO. NO ES UN HECHO. Es una interpretación de la parte demandante de las leyes que regulan el asunto. La Ley 1495 de 2011 dispone en el artículo 3 que se constituyen en hechos gravados todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal, no distingue nada relacionado con el carácter documental de los mismos y en el mismo artículo autoriza a la Asamblea Departamental de Bolívar a fijar las características y tarifas de los hechos gravados.

Por ello, en el artículo 4 y 8 de la Ordenanza 26 de 2012, en el marco de autorización legislativa, caracteriza esos hechos y dentro de ellos las actividades y operaciones tales como las autenticaciones de firmas de notarios y establece la tarifa sobre los mismos.

AL QUINTO HECHO: ES CIERTO.





AL SEXTO HECHO: NO ES CIERTO. La Ley 1495 de 2011 dispone en el artículo 3 que se constituyen en hechos gravados todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal y en el mismo artículo autoriza a la Asamblea Departamental de Bolívar a fijar las características y tarifas de los hechos gravados y en sujeción de la misma, procedió la Asamblea Departamental de Bolívar a reglamentar lo relacionado con las características de los hechos ya gravados de ante mano por la Ley mencionada, no hay excesos en estos hechos.

68

EXCEPCIONES PREVIAS

1. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL.

El artículo 137 que consagra el medio de control de nulidad simple dispone que **si de la demanda se desprendiera que se persigue el restablecimiento automático de un derecho**, se deberá tramitar conforme a las reglas propias del artículo 138 del Código Contencioso Administrativo, que dispone lo siguiente, así:

"Igualmente podrá pedirse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su publicación.(...) "

La pretensión de nulidad del acto administrativo contenido en la Ordenanza 026 de 2012, con ocasión a que el hecho gravado "autenticaciones de notarios", está eximido de ser gravado por la Estampilla Universidad de Cartagena, busca el restablecimiento automático del derecho de los mismos y es ser eximidos del pago del gravamen Estampilla Universidad de Cartagena, de los actos jurídicos del orden departamental o municipal que estos ejecutan o desarrollan.

Por lo que la acción de nulidad simple debe ser encausada acorde con el trámite del artículo 138 del Código Contencioso Administrativo inciso segundo y presentarse dentro del término de 4 meses, contados a partir de la publicación del acto.

De conformidad con lo anterior, vemos que este acto se publicó en la Gaceta Departamental de Bolívar el día 28 de agosto de 2012, término que feneció el 29 de diciembre de 2012, superando en exceso el término para interponer esta demanda, por lo que solicito así sea declarado.

Para lo anterior, ruego tener en consideración que el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo, estableció en su régimen de transición y vigencia que las normas propias de este código entrarán a regir el 02 de julio de 2012 y que ese código solo se aplicarán a los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como a las





demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

69

En vista de lo anterior, el acto administrativo contenido en la Ordenanza 026 de 2012, fue precedido de tres debates reglamentarios durante las sesiones ordinarias realizadas los días 19, 25 y 26 de julio de año 2012, procedimiento administrativo que culminó con la expedición del acto el día veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2012) y su correspondiente publicación en la gaceta departamental, la cual fue incluida el día 28 de agosto de 2012, por lo que tanto el inicio del procedimiento administrativo de formación del acto, como la publicación del acto, fueron después de la entrada en vigencia del nuevo Código Contencioso Administrativo, lo que permite su aplicación irrestricta, esto sin contar con la fecha de la presentación de la demanda, la cual arribó en el año 2014, cuando ya estas normas se aplican en su integridad.

2. INDEBIDA REPRESENTACION DE LOS DEMANDANTES

En libelo demandatorio al apoderada señala que *"actuando en la condición de apoderada especial de los señores notarios de la ciudad de Cartagena, doctores....."*.

No obstante los poderes otorgados no declaran esa condición los actores (notario) sino como personas o ciudadano. Tampoco la apoderada demandante acredita probatoriamente la calidad en que actúa, es decir, la vocera judicial no acredita la calidad de notarios de los demandantes que le confieren poder, manifestando esta la misma actúa como *"...apoderada especial de los señores notarios de la ciudad de Cartagena..."* (ver folio No. 1).

Lo anterior se configura la excepción previa consagrada en el artículo 100 numeral 6 del Código General del Proceso.

3. FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA

El medio de control incoado por los actores, busca primordialmente la protección integral del orden constitucional del Estado y de la legalidad en toda su extensión. Siguiendo al Doctor Santofimio Gamboa la acción de nulidad *"es una acción de naturaleza objetiva, pública, popular, intemporal, general e indesistible a través de la cual cualquier persona podrá solicitar directamente o por medio de su representante, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que un acto administrativo, inclusive no publicitado, incurso en alguna de las causales establecidas en la ley pierda su fuerza ejecutoria pro declaración judicial de nulidad en beneficio del ordenamiento jurídico y la legalidad"*

El carácter de este medio que era la antigua acción de nulidad, es eminentemente público, tiene como finalidad la preservación del orden jurídico, mantener la legalidad de manera objetiva, por lo tanto su





Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827

yo

ejercicio se encuentra condicionado a la satisfacción del interés general, que no es otro que el de tutelar el ordenamiento jurídico de manera abstracta, sin que haya lugar a la satisfacción de intereses de carácter particular y concreto.

Es un fin "altruista pues quien la ejercita no puede perseguir ningún otro interés que el de restaurar el orden jurídico vulnerado en el acto"¹

Sin embargo, en el caso subjudice, los demandantes tienen un interés particular, real, actual y directo sobre el resultado del proceso, distinto a la preservación del ordenamiento jurídico y preservación de la legalidad. Lo que pretende los demandante que son sujetos pasivos del tributo a través del presente proceso es que cese la obligación legal, el recaudo y cobro de la Estampilla de la Universidad de Cartagena, para que sus finanzas, ingresos y en general intereses económicos no se vean afectados por el cobro del tributo dado que reitero son sujetos pasivos de la estampilla.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

El derecho que se reclama es la exención del pago de la estampilla a los actos desarrollados por los notarios, más específicamente las autenticaciones que llevan a cabo en las notarías del Departamento de Bolívar. Ello con fundamento en que *i. la Ordenanza 026 de 2012, excedió lo dispuesto en la Ley 334 de 1996 y 1495 de 2011, con relación a los hechos generadores, sujetos pasivos, agentes de retención y responsabilidad fiscal de la estampilla, lo que a su juicio no fue consagrado en las normas que deberían fundarse. ii. Las autenticaciones de los notarios no son actos jurídicos del orden departamental o municipal por lo que no pueden ser hechos generadores de la estampilla. iii. No existe participación de una autoridad departamental o distrital en el cobro de la estampilla por parte de los notarios en las autenticaciones, por lo que no deben ser gravadas. iv. Violación del Código de Régimen Departamental. v. Violación del artículo 131 de la Constitución Nacional, porque la Asamblea reglamentó en cuanto a la imposición de un gravamen y eso es facultad exclusiva del Congreso. vi. Violación de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica por la determinación de los sujetos pasivos de la Estampilla Universidad de Cartagena. vii. Violación del artículo 338 de la Constitución Nacional, por parte de la Ordenanza 026 de 2012.*

De conformidad con lo anterior, me permito proponer las siguientes excepciones, así:

¹ PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel, *Derecho Procesal Administrativo*. Medellín: Editorial Librería Jurídica Sánchez Ltda., 2006.



Rectoría
Centro - Calle de la Universidad Cra. 6 No. 36-100, Claustro de San Agustín
Teléfonos: 6641068 6600676 Fax: 6600380
E-mail: rectoria@unicartagena.edu.co web: www.unicartagena.edu.co
Cartagena de Indias, D.T. y C. – Colombia

E



I. LA ORDENANZA 26 DE 2012, NO ESTABLECE HECHOS GENERADORES, SUJETOS PASIVOS, AGENTES DE RETENCIÓN Y RESPONSABILIDAD FISCAL, DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS POR LA LEY 334 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 1495 DE 2011.

41

La Estampilla Universidad de Cartagena se creó mediante la Ley 334 de 1996, en la que se dispuso claramente **hecho generador o hecho gravado** – artículo 7 parágrafo- **tarifas** – artículo 6 parágrafo, **sujetos pasivos y agentes de retención** – artículo 7 parágrafo, **destinación** – artículo 1. Esta Ley fue modificada por la Ley 1495 de 2011, que establece los mismos elementos del gravamen en su articulado, el cual se desarrolla de la siguiente manera, hecho gravado – artículo 3- , tarifa – artículo 3 parágrafo 1-, sujetos pasivos y agentes retenedores – artículo 6- y destinación - artículo 1.

Ahora bien, en cuanto al **hecho generador** el gravamen Estampilla Universidad de Cartagena, establece la Ley 334 de 1996 en su artículo 7 parágrafo, establece lo siguiente:

"Las obligaciones que se generen de los actos, contratos de obra y operaciones de institutos descentralizados y entidades de orden nacional que funcionen en el Departamento, serán gravadas con el uso de la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos.

Por su parte, la Ley 1495 de 2012, en su artículo 3, que modifica el artículo 3 de la norma en cita, que el **hecho generador** serán todos los actos jurídicos del orden departamental o municipal con excepción de los contratos laborales y las ordenes de servicios personales.

Ello quiere decir que el Legislador si determinó el hecho generador del gravamen Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos, tanto en la normativa inicial como en su modificatoria. Por ello no puede concluirse que existe trasgresión del principio de legalidad y de reserva de ley, pues lo que está reservado para el legislador en este caso, él no ejecutó a cabalidad, en ejercicio de su facultad impositiva, determinando claramente cuáles son los hechos que debían ser gravados en el Departamento de Bolívar con la Estampilla Universidad de Cartagena.

Ahora bien, el artículo 3 de la Ley 1495 de 2012, determinó que se autorizaba a la Asamblea Departamental de Bolívar para lo siguiente, así:

"Adicionalmente autorícese a la Asamblea Departamental de Bolívar para que fije las características y tarifas de los anteriores hechos gravados en la presente ley.

Esto quiere decir que la ley claramente determinó cuales eran los hechos gravados y que la Ordenanza 026 de 2012, solo caracterizaría los actos jurídicos del orden departamental o municipal que habían sido





ya identificados como hechos gravados por el legislador, previa autorización legal.

42

El artículo cuarto de la Ordenanza 026 de 2012, identifica un listado de actos jurídicos que se desarrollan en el Departamento o Municipio y que, en obediencia a lo consagrado por el legislador en la Ley 1495 de 2012, deben ser sometidos al gravamen creado. No incluye un acto jurídico distinto del autorizado por la Ley, todos estos que están enunciados en este artículo tienen esa naturaleza, por lo que no es cierto, tal y como lo afirma el demandante, que se hubiera excedido este acto administrativo enjuiciado, en su reglamentación.

Por ello, solicito que se desestime este cargo y se declare legal esta reglamentación, bien fundamentada en la norma que sustenta su creación y reglamentación.

II. LAS AUTENTICACIONES DE LOS NOTARIOS QUE DESARROLLAN SUS FUNCIONES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SI SON ACTOS JURÍDICOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

La Ley 1495 de 2012, estableció en su artículo 3 párrafo 3 los lineamientos para identificar si un acto jurídico de los que señala en el mismo artículo inciso primero, está gravado o no con la Estampilla Universidad de Cartagena.

Este párrafo determinó que los actos gravados deben ejecutarse, realizarse o desarrollarse en el Departamento de Bolívar. Aplicando esto al caso de las autenticaciones de notarios, vemos que estas son actos jurídicos y que evidentemente son del orden departamental o distrital porque se ejecutan, realizan o desarrollan en el Departamento de Bolívar, muy indistintamente de la calidad quienes intervienen.

Ahora, no es debatible que el Notario es un funcionario público y que su labor constituye servicio público, y menos debatible es que se desarrolla en el Departamento de Bolívar, por lo que es claro que la misma aplicabilidad tiene el gravamen para el como para cualquier otro funcionario público de una entidad pública descentralizada, así sea por colaboración, atendiendo la labor que desarrolla y el territorio donde lo hace, criterios que son determinantes para el legislador al momento de identificar claramente el hecho gravado, tal y como podemos evidenciarlo en la ley.

Por lo anterior, las autenticaciones de notario si son considerados actos jurídicos del orden departamental o municipal, hecho generador de la Estampilla Universidad de Cartagena y debe ser desestimado este cargo de la demanda.

Ahora bien, acto jurídico, "constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer



7



vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos".

43

En ese sentido el acto jurídico **no está ligado** a la condición de los intervinientes (si son particulares o servidores públicos, si desarrollan una actividad pública o privada, si hacen parte o no de la estructura del estado). Su noción esta condiciona a un actuar voluntario de unas personas destinada a producir efectos jurídicos (creándolo, modificándolo o extinguiendo los derechos). Aceptar la tesis de la apoderada de la demandante prácticamente es desconocer la función notarial por que hacen ello es llevar es protocolizar o formalizar actos jurídicos todos los días como lo son escritura publicas entre particulares o públicos o mixto llamase venta, hipoteca, sucesiones, liquidaciones, declaraciones extra juicios etc.

III. LA ACTIVIDAD NOTARIAL ES SERVICIO PÚBLICO. LOS NOTARIOS SON SERVIDORES PÚBLICOS Y SU ACTIVIDAD SE DESARROLLA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

El Decreto 960 de 1970, en su artículo primero estableció que el notariado es una función pública e implica el ejercicio de la fe notarial. Aunado a lo anterior que el desarrollo de la actividad notarial implica la prestación de un servicio público.

Dicha definición fue modificada por el Decreto Extraordinario 2163 de 1970, en cuyo artículo 1 se consagró que **"el Notariado es un servicio público a cargo de la Nación, que se presta por funcionarios públicos, en la forma, para los fines y con los efectos consagrados en las leyes.**

Ello quiere decir que la calidad de funcionarios públicos de los mismos no se discute, ni la de la función que desarrollan tampoco, porque está a cargo del Estado.

Ahora, esta función se ejecuta, desarrolla y realiza en el Departamento de Bolívar, para este caso concreto y por ello es claro que debe ser gravada con la Estampilla Universidad de Cartagena, porque el criterio que establecido por el legislador para esto fue que el acto jurídico sea del orden departamental o municipal y esto obedece estrictamente al criterio de la existencia del acto, es decir el lugar donde se originó, desarrolló o ejecutó este y no se relaciona, tal y como así lo pretende la parte demandante, con la naturaleza o la distribución territorial de la entidad que ejecuta el mismo, lo que indiscutiblemente tampoco exime a los notarios del gravamen pues ellos desarrollan en el marco de la estructura del Estado y su organización interna funciones en circuitos de notarías de circunscripción departamental, así como lo establece el Decreto 960 de 1960 en el artículo 121.

Este argumento tergiversado invita a quien lo revisa a distraer su atención de la finalidad contenida en el artículo 3 de la Ley 1495 de 2012 y es que todo acto jurídico del orden municipal o departamental, es decir, que se desarrolle, ejecute o realice en el Departamento de Bolívar, pueda ser gravado con la estampilla.



SC-CER153470





24

Por lo anterior, es claro que no existe lesión o trasgresión del principio de territorialidad, y a las decisiones del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sino una limitación irrestricta a los que ha establecido el legislador en el artículo 3 de la Ley 1495 de 2012.

III. LA ORDENANZA 026 DE 2012 NO VIOLA EL CÓDIGO DE RÉGIMEN DEPARTAMENTAL EN SU ARTÍCULO 71.

El artículo 71 del Decreto 1222 de 1986 dispuso que se prohíbe a las Asambleas Departamentales **imponer** gravámenes sobre objetos o industrias gravados por la ley. Esto porque claramente la facultad impositiva se encuentra en cabeza exclusiva del legislador.

Ahora, debe aclararse que con la Ordenanza 026 de 2012, no se impone la Estampilla Universidad de Cartagena a los Notarios, esto ocurrió previamente con la expedición de la Ley 1495 de 2012, proferida por el Congreso de la República, autoridad competente para imponer tributos a las autoridades de todo el territorio, acorde con lo contenido en el artículo 338 de la Constitución Política. Ello quiere decir que la facultad impositiva para gravar los actos jurídicos de orden departamental o municipal, tales como las autenticaciones de notario, derivó del Congreso de la República y no de la Asamblea Departamental de Bolívar, quien solo reglamentó el asunto y caracterizó el hecho gravado, identificando en un listado los actos jurídicos del orden departamental y municipal, tales como el mencionado.

De la misma manera se establece la tarifa, que es impuesta por la Ley y reglamentada por la Ordenanza 026 de 2012, ello, para la finalidad establecida en la Ley 1495 de 2012.

Por otra parte, el Código de Régimen Departamental, dispone en su artículo 62, lo siguiente:

"ARTICULO 62.-Son funciones de las asambleas:

1. Establecer y organizar los impuestos que se necesiten para atender a los gastos de la administración pública, con arreglo al sistema tributario nacional, pero sin gravar artículos que sean materia de impuestos de la Nación, a menos que para hacerlo se les dé facultad expresa por la ley".

Lo anterior sustenta la actuación de la Asamblea Departamental de Bolívar, en la expedición de la Ordenanza 026 de 2012, quienes por la previa facultad expresa contenida en el artículo 3 de la Ley 1495 de 2012, se autorizan a reglamentar la Estampilla Universidad de Cartagena.

Por esto, debe desestimarse este cargo y declararse que el acto administrativo enjuiciado, se encuentra amparado por la presunción de legalidad, que no ha sido desvirtuada con estos argumentos de la parte demandante.



9



IV. LA ORDENANZA 026 DE 2012, NO REGLAMENTA LA ACTIVIDAD NOTARIAL, SINO LA LEY 1495 DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE DISPONE QUE TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL SEAN GRAVADOS CON LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS.

45

La Ley 1475 de 2012, en su artículo 3, dispuso lo siguiente:

*"Establézcase como gravamen de la estampilla de que trata el artículo 1 de la presente ley a todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal con excepción de los contratos de labores y órdenes de servicios personales. **Adicionalmente, autorícese a la Asamblea Departamental de Bolívar para que fije las características y tarifas de los anteriores hechos gravados en la presente ley.***

Parágrafo 1. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2 por ciento del valor del hecho sujeto a gravamen.

Parágrafo 2. Los contratos laborales, de aprendizaje e interadministrativos, sin cuantía, entre entidades públicas están exentos de la presente estampilla.

Parágrafo 3. Los actos gravados deben ejecutarse, desarrollarse o realizarse en el Departamento de Bolívar."

La Asamblea Departamental no reglamentó el ejercicio de la función notarial, reglamentó la Ley 1495 de 2012, mediante la expedición de la Ordenanza 026 del mismo año, en la que se caracterizó, tal y cual fue encomendado por el legislador, el hecho gravado, y se incluyó, en calidad de acto jurídico de orden departamental o municipal, las autenticaciones hechas por notario dentro del Departamento de Bolívar, ello, en obediencia de lo dispuesto por el legislador, quien tiene en titularidad su facultad impositiva, de la que se desprende la autorización de reglamentación que fue conferida a la Asamblea.

La Asamblea Departamental de Bolívar, al expedir la Ordenanza 026 de 2012, no usurpa funciones del legislador, simplemente desarrolla la facultad reglamentaria, concedida por el Constituyente, el legislador y autorizada expresamente en el artículo precedente.

Es el legislador quien directamente, tal y como así lo establece el artículo 131 superior, ha dispuesto el gravamen de la Estampilla Universidad de Cartagena a los actos jurídicos de orden departamental o distrital, como es el caso de las autenticaciones que se discuten y no la Asamblea directamente, como mal lo hace ver el demandante.

Por ello, debe desestimarse este cargo y declararse que el acto administrativo enjuiciado está revestido del principio de legalidad y que se mantiene vigente en el ordenamiento jurídico.



10



76

VI. NO EXISTE EXTRALIMITACIÓN EN LA CONSAGRACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS ENTRE LA ORDENANZA 026 DE 2011 Y LAS NORMAS SUPERIORES EN LAS QUE DEBE FUNDARSE, LEY 334 DE 1996 Y LEY 1495 DE 2011.

La Ordenanza 026 de 2012 de la Asamblea Departamental de Bolívar, en su artículo 6 dispone que son sujetos pasivos del tributo las personas naturales y jurídicas que suscriban, ejecuten, realicen y desarrollen los hechos generadores dispuestos en la misma.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 334 de 1996, modificado por la Ley 1495 de 2011, establece como el gravamen de la estampilla de que trata el artículo 1 de la ley a los **actos jurídicos de orden departamental y municipal**, ello refiriéndose a aquellos actos que se ejecuten, realicen o desarrollen en el Departamento de Bolívar, indistintamente a quienes desarrollan los mismos.

Sin embargo, como ya se explicó, el cotejo de las normas superiores con el acto administrativo atacado no puede hacerse de la forma incompleta como lo analiza el demandante, porque ello evidenciaría conclusiones equivocadas.

Este cotejo debe efectuarse así:

Ley 334 de 1996. Antes de la modificación Ley 1495 de 2011	Ley 1495 de 2011	Ordenanza 26 de 2012
Artículo 3. Autorízase a la Asamblea del Departamento de Bolívar, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla autorizada en las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento de Bolívar y en los municipios del mismo. Artículo 7. El control del recaudo, el traslado de los recursos a la Universidad de Cartagena y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría General de la República. Parágrafo: Las obligaciones que se generen de los actos, contratos de obras y operaciones de los institutos descentralizados y entidades de orden	Artículo 3. Establézcase el gravamen de la estampilla de que trata el artículo 1 de la presente ley a todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal ... Adicionalmente autorícese a la Asamblea Departamental de Bolívar para que fije las características y tarifas de los anteriores hechos gravados en la presente Ley. (...) Parágrafo: Los actos gravados debe ejecutarse, realizarse o desarrollarse en el Departamento de Bolívar. Artículo 7. Modifíquese el artículo 7, el cual quedará así: La presente ley rige a partir de su expedición	Artículo 4. Son hechos generadores de la estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos, los siguientes: (...) 2. Las obligaciones que se generen de los actos, contratos de obra y operaciones de los institutos descentralizados y entidades de orden nacional que funcionen en el Departamento de Bolívar, que se ejecuten, realicen o desarrollen en dicho departamento. 4. (...) Las autenticaciones de firmas por parte de los Notarios. (...) Artículo 6 Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos del tributo las personas naturales y jurídicas que suscriban, ejecuten, realicen y desarrollen los hechos generadores de que trata esta ordenanza.



11



47

<u>nacional que funcionen en el Departamento, serán gravadas con el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la Altura de los Tiempos"</u>	<u>y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</u>	
---	--	--

De acuerdo a las disposiciones antes citadas, vemos que lo que pretende el acto demandado en los artículos atacados es confluir en estricto sentido con las normas superiores en las que debió fundarse y esto porque la consagración de las entidades de orden nacional se elaboró específicamente con la finalidad de no excluirlas del ámbito de aplicación de la estampilla Universidad de Cartagena, si y

solo si, desarrollan, ejecutan o realizan actividades en el Departamento de Bolívar. Por esta razón, se incluye la enunciación de las mismas aún en la Ordenanza 026 de 2012, pues el criterio diferenciador que se elaboró para determinar si el hecho es gravado o no con la estampilla es que se suscribiera, realizara, desarrollara o ejecutara en el Departamento de Bolívar, razón por la cual, nada tiene que ver el orden de la entidad, sino el lugar donde ésta desarrolla los actos jurídicos sujetos a gravamen.

De la misma manera debe advertirse que el párrafo del artículo 7 de la Ley 334 de 1996, fue modificado por el artículo 7 de la Ley 1495 de 2011, y que ello no implica derogatoria de lo contenido en el mismo, que dispone textualmente que las entidades de orden nacional que funcionen en el Departamento, serán gravadas con el uso de la estampilla, lo que resulta coherente con el criterio que se utilizó a fin de determinar los hechos gravados con la misma.

En este sentir, debe precisarse que la Ley 1495 de 2011, cuando dispuso en el artículo 3 que los actos gravados con la estampilla son todos los actos jurídicos del orden departamental o municipal, se refirió a todos aquellos actos ejecutados dentro del departamento de Bolívar, y que ello aunado a la habilitación legal de la Asamblea Departamental para precisar las características de los hechos gravados, permitieron a esta corporación reglamentar a cabalidad la estampilla, de forma coherente con las disposiciones normativas superiores que le sirven de fundamento a esta.

Por otra parte, es legal que la Asamblea Departamental de Bolívar, mediante el acto reglamentario de la Ley 1495 de 2012, Ordenanza 026 de 2012, reglamentara lo relacionado con el sujeto pasivo del gravamen, porque ello fue habilitado mediante la expresa disposición de la Ley a la misma, en este asunto con respecto al cual la Ley de autorización, guardó silencio.

De la misma manera y para efectos de su aplicación solo basta a la entidad pública entender los verbos rectores del artículo 6 de la Ordenanza 026 de 2012, que son **suscribir, ejecutar, realizar y**



12



48

desarrollar, para comprender de qué manera se constituirá, acorde con la Ley en sujeto pasivo del mismo. Sin embargo, esto no invalida de nulidad el acto administrativo enjuiciado.

Por todo lo anterior, solicito que se desestime la pretensión de nulidad del actor, porque es claro que este acto atacado, se reviste de legalidad y no se extralimita de las normas de carácter superior que le sirven de fundamento.

VII. NO EXISTE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD IMPOSITIVA EN TITULARIDAD DE GOBERNADORES Y ALCALDES.

Existe expresa autorización legal para regular las características de los hechos gravados y las tarifas del gravamen, ello no quiere decir que el legislador autorizó al Gobernador o Alcalde para crear el gravamen, ello quiere decir que existieron elementos que determinó pero no desarrolló expresamente o que no reguló y autorizó a los mismos para que, bajo estrictas directrices, así lo hicieran.

Por esta razón, no existe lesión o violación de la norma superior en la que debió fundarse la Ordenanza 026 de 2012, ni extralimitación en el ejercicio de las funciones autorizadas por el legislador.

VIII. LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR ESTA FACULTADA PARA REGLAMENTAR LOS TRIBUTOS QUE ESTABLEZCA EN LA LEY.

Sobre el particular, nuestra Constitución Política establece en el numeral 4 del artículo 300, lo siguiente:

"ARTÍCULO 300: *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

(...)

4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales".

(...)

Así mismo, en el artículo 338 consagra:

"ARTICULO 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los



13



79

contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos".

De otra parte, la ley 1222 de 1986, Código de Régimen Departamental, dispone en su artículo 62, lo siguiente:

"ARTICULO 62.-Son funciones de las asambleas:

1. Establecer y organizar los impuestos que se necesiten para atender a los gastos de la administración pública, con arreglo al sistema tributario nacional, pero sin gravar artículos que sean materia de impuestos de la Nación, a menos que para hacerlo se les dé facultad expresa por la ley". Nuestra Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 504 de 2002, sostuvo:

"Ahora bien, la exigencia de los enunciados que componen el precepto tributario, al tenor del artículo 338 de la Carta, debe aplicarse y hacerse efectiva en relación con el nivel del gravamen correspondiente, pues de la norma constitucional no surge una sola competencia en cuanto al ejercicio de la potestad impositiva ni tampoco un solo grado de tributos.

"Ante lo afirmado en la demanda, es necesario destacar que el aludido precepto constitucional no tiene el sentido de concentrar en el Congreso la competencia exclusiva y excluyente para establecer los elementos de todo tributo, incluidos los que establezcan las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales, pues ello implicaría, ni más ni menos, el desconocimiento del ámbito propio e inalienable que la Constitución reconoce a las entidades territoriales en cuanto al establecimiento de gravámenes en sus respectivos territorios.

"Al contrario, elemento de primordial importancia en el sistema tributario colombiano desde la vigencia de la Constitución de 1886 (artículo 43), ahora reafirmado, desarrollado y profundizado por la Carta Política de 1991, es el de la descentralización y autonomía de las entidades territoriales (artículo 1 C.P.), entre cuyos derechos básicos está el de "administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones" (artículo 287, numeral 3, en armonía con los artículos 294, 295, 300-4 y 313-4 C.P.).

"Particularmente los artículos 300, numeral 4, y 313, numeral 4, confieren a asambleas y concejos autoridad suficiente para decretar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y contribuciones que su sostenimiento requiere.

"Cuando la Constitución estatuye que tales competencias de los cuerpos de elección popular habrán de ser ejercidas de acuerdo con la ley no está dando lugar a la absorción de la facultad por parte del Congreso, de tal manera que las asambleas y los concejos deban ceder absolutamente su poder de imposición al legislador. Este, por el contrario, al fijar las pautas y directrices dentro de las cuales obrarán esas corporaciones, tiene que dejar a ellas el margen que les ha sido asignado constitucionalmente para disponer, cada una dentro de las



14



80

circunstancias y necesidades específicas de la correspondiente entidad territorial, lo que concierne a las características de los gravámenes que vayan a cobrar.

"Por eso, el mismo artículo 338 de la Constitución, que el demandante estima violado, dispone con claridad que no solamente la ley sino las ordenanzas y los acuerdos son los actos que consagrarán directamente los elementos de los tributos. Tal competencia está deferida, pues, según que el gravamen sea nacional, departamental, distrital o municipal, al Congreso, a las asambleas y a los concejos.

"Dicho mandato constitucional no se agota, entonces, en la previsión de los poderes del Congreso en materia tributaria, ni en la consagración de los requisitos que deben reunir las leyes mediante las cuales los ejerza, sino que reconoce la existencia de los distintos niveles tributarios, dejando el respectivo espacio a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para percibir, por la vía de impuestos, tasas y contribuciones, las rentas que habrán de aplicar para la realización de sus funciones y para la afirmación de su autonomía.

"Dentro de ese contexto, la referencia a la obligación de señalar en el acto creador del impuesto los elementos esenciales de la obligación tributaria ha de entenderse hecha, según el tipo de gravamen, por el nivel territorial al que corresponda, de lo cual se infiere que si el legislador, como puede hacerlo (artículos 295, 300-4 y 313-4), decide regular o establecer normas generales sobre tributos del orden departamental, municipal o distrital, no se le puede exigir, ni debe permitírsele, que en la ley respectiva incluya directamente todos los componentes del tributo (hecho gravable, base gravable, sujetos activos, sujetos pasivos y tarifas) o, en los casos de tasas y contribuciones, el método y el sistema para recuperación de costos o la participación en beneficios -como sí está obligado a hacerlo tratándose de tributos nacionales-, pues su función no es, ni puede ser, según las reglas de la descentralización y la autonomía de las entidades territoriales, la de sustituir a los órganos de éstas en el ejercicio de la competencia que les ha sido asignada por la Constitución. "Así lo puso de presente esta Corte en la sentencia C-537 del 23 de noviembre de 1995 (M.P.: Dr. Hernando Herrera Vergara), en la cual se sostuvo:

"Conforme a lo anterior, estima la Corte que la regla general en virtud de lo dispuesto por el artículo 338 superior, es que la ley que crea una determinada contribución, debe definir directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Pero ello no obsta para que dentro de una sana interpretación de las normas constitucionales, sean las entidades territoriales las que con base en los tributos creados por la Ley, puedan a través de las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales o distritales, a través de sus corporaciones, fijar los elementos de la contribución respectiva, o sea, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, así como las tarifas de las mismas".



11



Conforme a los artículos anteriormente citados, y respecto a la autonomía territorial y financiera consagrada constitucionalmente, la Corte Constitucional ha manifestado:

"De este modo, se reconoce la autonomía financiera de las entidades territoriales para decidir sobre el establecimiento o supresión de tributos territoriales autorizados por la ley. En este sentido, cabe indicar que la ley que regula la potestad tributaria de los departamentos y municipios (C.P. arts. 300-4 y 313-4), debe dejar a estas entidades territoriales un margen de disposición lo suficientemente importante, que les permita adecuar los tributos a sus necesidades, a la realización de sus fines y a la afirmación de su autonomía."

AUTONOMIA DEPARTAMENTAL- Es compatible con la potestad reglamentaria que ejerce el Presidente de la república / IMPUESTO DE REGISTRO- El Presidente puede reglamentar la ley que regule impuesto departamental

Es indiscutible que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y que, corresponde a las asambleas por medio de ordenanzas, decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales; sin embargo tal autonomía es compatible y no sufre mengua en ningún sentido por el hecho de que el Presidente de la República en ejercicio de su potestad constitucional, reglamente la ley que regula un impuesto departamental como lo es el de registro. Es decir, la autonomía de las entidades departamentales es compatible con la organización de la república unitaria.

(00/02/08, Sala Plena, S-761, Ponente: Dr. JAVIER DIAZ BUENO, Actor: DEPARTAMENTO DE RISARALDA

De las disposiciones antes transcritas, podemos inferir claramente, que las Asambleas Departamentales se encuentran facultadas constitucionalmente, para establecer tributos, conforme a la ley que los crea. Así las cosas, queda claro que ante la omisión de uno de los elementos o características del tributo, resulta admisible que la Asamblea Departamental, en ejercicio de ese poder tributario derivado y en aras de garantizar la autonomía territorial reconocida constitucionalmente, pueda determinar los elementos del tributo.

CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ. Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil trece (2013). Ref.: 730012331000200900156 02. Número Interno: 18579. Actor: LADY MARIANA AVENDAÑO RUBIO. Demandado: MUNICIPIO DEL GUAMO. FALLO señala:





82

"En el caso de marras la Asamblea Departamental, en ejercicio de las potestades conferidas constitucional y legalmente lo que busca es el cumplimiento efectivo del fin para la cual fue creada la estampilla, que era asegurar los ingresos a mi representada, los cuales están destinados a fortalecer la Educación Superior".

VIII. LOS DEMANDANTE HAN INCURRIDO EN UNA OMISION POR NO APLICAR LA LEY 1495 DE 2011 Y LA ORDENANZA 26 DE 2012 Y HAN DEJADO DE RECAUDAR LOS RECURSOS, LO CUAL CONFIGURA UN PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA Y UN DETRIMENTO PATRIMONIAL.

Los demandantes palmariamente viene incumpliendo con el recaudo y transferencia de los recursos de la estampilla que cuestiona en este proceso como así se lo acredito con pruebas documentales donde se le solicita procedan a hacer efectivo lo que está previsto en la ley 1495 de 2011 y la Ordenanza 26 de 2012 de la Asamblea Departamental con el agravante que conoce del concepto de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El hecho de haber demandado el acto administrativo no los releva o exonerar de darle cumplimiento a las norma citadas, lo que su conducta desde el año 2012 genera un presunto detrimento patrimonial para la Universidad de Cartagena y una supuesta falta disciplinaria, lo cual desde ya solicito que en la sentencia que se profiera se compulse las copias a los órganos de control (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Republica) por incumplimiento por parte de demandantes del recaudo de la estampilla regulada por la ley 1495 de 2011 y la Ordenanza No. 26 de 2012 de la Asamblea de Bolívar.

PRETENSIONES

1. Que desestimen las pretensiones de los accionantes.
2. Compulsen copia a los órganos de control (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Republica) por incumplimiento por parte de demandantes del recaudo de la estampilla regulada por la ley 1495 de 2011 y la Ordenanza No. 26 de 2012 de la Asamblea de Bolívar.

PRUEBAS

Acompaño a esta contestación las siguientes pruebas documentales:

DOCUMENTALES:

1. El poder para actuar.
2. Copia del concepto SNR 201333017199 de la Superintendencia de Notariado y Registro suministrado a esta entidad por el





83

demandante, Alberto Marengo Mendoza con oficio N3-0067-DR del 19 de mayo de 2014.

3. Se solicite a la Superintendencia de Notariado y Registro para que certifique la condición de notarios DE PIEDAD ROMAN DE ROJAS, EUDENIS CASAS BERTHEL, ALBERTO MARENCO MENDOZA, EVELIA AYAZO DE MENDIVIL, ELITH ZUÑIGA PEREZ, MARTHA MANEDX DE ORDOSGOITIA Y MARGARITA JIMENEZ NAJERA, en la ciudad de Cartagena para la fecha del 6 de marzo de 2014, con el objeto de demostrar su falta legitimación activa.
4. Copia del Oficio SE 051 de MARZO 19 DE 2014;
5. Copia del Oficio SE 190 DE NOVIEMBRE DE 2013 de la Secretario Ejecutivo.
6. Copia del Oficio SE 191 de agosto de 2012 de la Secretario Ejecutivo dirigido a la Notaria Séptima de Cartagena.
7. Copia del Oficio SE 116 de mayo 16 de 2013 de la Secretario Ejecutivo dirigido a la Notaria Sexta de Cartagena.
8. Copia de la respuesta dada por la Notaria Sexta de Cartagena al oficio SE 116 de mayo 16 de 2013 de la Secretario Ejecutivo.
9. Copia del Oficio SE 115 de mayo 16 de 2013 de la Secretario Ejecutivo dirigido a la Notaria Quinta de Cartagena.
10. Copia de la respuesta dada por la Notaria Quinta de Cartagena al oficio SE 115 de mayo 16 de 2013 de la Secretario Ejecutivo.
11. Copia del Oficio SE 114 de mayo 16 de 2013 de la Secretario Ejecutivo dirigido a la Notaria Cuarta de Cartagena.
12. Copia de la respuesta dada por la Notaria Cuarta de Cartagena al oficio SE 115 de mayo 16 de 2013 de la Secretario Ejecutivo.
13. Copia del Oficio SE 112 de mayo 16 de 2013 de la Secretario Ejecutivo dirigido a la Notaria Cuarta de Cartagena.
14. Copia de la respuesta dada por la Notaria Segunda de Cartagena al oficio SE 112 de mayo 16 de 2013 de la Secretario Ejecutivo.
15. Copia del Oficio SE 111 de mayo 16 de 2013 de la Secretario Ejecutivo dirigido a la Notaria Primera de Cartagena.
16. Copia de la respuesta dada por la Notaria Primera de Cartagena al oficio Oficio SE 112 de mayo 16 de 2013 de la Secretario Ejecutivo.
17. COPIA DEL OFICIO N3-0056-DR DEL 7 DE JUNIO DE 2013.

OTRAS:

Se solicite a los Contadores de las Notaria 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª del Círculo de Notarial de Cartagena los siguientes:



1



- 84
- A. Total de Recaudado por concepto de autenticaciones del 26 de julio de 2012 hasta la fecha en que se decrete la prueba.
- B. Se exhiba el documento (consignación en las cuentas recaudadoras) de traslado de la aplicación en los porcentajes establecidos en la ley 1495 de 2011 y Ordenanza No. 26 de 2012 de la Asamblea departamental de Bolívar a los recursos recaudados por concepto de autenticaciones del 26 de julio de 2012 hasta la fecha en que se decrete la prueba
- C. Se solicite a la Superintendencia de Notariado y Registro certifique si dentro los reportes contables que les envían aparecen el pago o traslado de la aplicación en los porcentajes establecidos en la ley 1495 de 2011 y Ordenanza No. 26 de 2012 de la Asamblea departamental de Bolívar a los recursos recaudados por concepto de autenticaciones del 26 de julio de 2012 hasta la fecha en que se decrete la prueba

Los anteriores pruebas es con el objeto de acreditar que existe un interés económico en los actores y un restablecimiento automático de declarada la nulidad del acto administrativo demandado.

NOTIFICACIONES.

Podrá notificarme personalmente de las decisiones en el Centro Cra 6 No. 36-100, Calle de la Universidad o al correo electrónico juridica@unicartagena.edu.co.

De usted,

ANGEL JAVIER CASIJ REY
Apoderado
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: kjv.



SC-CER153470



Rectoría
Centro - Calle de la Universidad Cra. 6 No. 36-100, Claustro de San Agustín
Teléfonos: 6641068 6600676 Fax: 6600380
E-mail: rectoria@unicartagena.edu.co web: www.unicartagena.edu.co
Cartagena de Indias, D.T. y C. – Colombia

1



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827

85

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Dra. HRINA MEZA RHENALS
Magistrada Ponente

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD
ACCIONANTE: PIEDAD ROMAN DE ROJAS Y OTROS
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.
RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00056-00

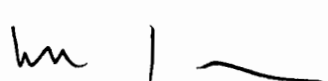
Asunto: Otorgamiento de poder

GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.819.814 de Sincelejo (Sucre), domiciliado y residente en Cartagena, actuando en mi calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, ente universitario autónomo, con régimen especial, creada por el Decreto del 6 de octubre de 1827 del Libertador Simón Bolívar, con domicilio principal en Cartagena, Centro Carrera 6ª. No. 36-100, Claustro San Agustín, atentamente manifiesto a ustedes, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANGEL JAVIER CASIJ REY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 73106461 de Cartagena, y portador de la tarjeta profesional N° 51665 del C.S.J., para que represente a la Universidad de Cartagena dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda facultado para notificarse, proponer excepciones e incidentes, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos, sustituir conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir y, en general para realizar todo lo que en derecho sea necesario para el feliz término de la gestión encomendada.

Renuncio a la notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente la admisión del presente mandato.

Atentamente,


GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA

Acepto,


ANGEL JAVIER CASIJ REY

20



Oficina Asesora Jurídica
Centro - Cra. 6 No. 36-100, Claustro de San Agustín Telefax: 6645705
Web: www.unicartagena.edu.co
Cartagena de Indias, D.T. y C. – Colombia

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por

Germán Arturo

Silvia Anaya

Quien se identifica con

CEH 6819-814 Smuelys

Cartagena,

29 MAYO 2014





Universidad de Cartagena
Fundada en 1827

86
DIRECCION: Centro, Carrera 6ª No 36-100
TELEFONOS: 6600678 - 6641583
TELEFAX: (095) 6600360
www.universidadcartagena.edu.co
CARTAGENA COLOMBIA

RESOLUCION No. 06
- 7 de mayo de 2010 -

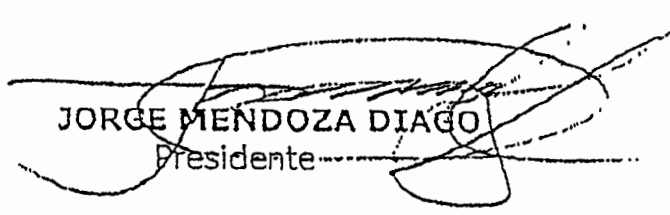
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Designase al doctor **GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.819.814 de Sincelejo (Sucre), **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, para un período de cuatro (4) años de conformidad con el artículo 24º, literal e) del Acuerdo No. 40 del 5 de diciembre de 1996 (Estatuto General de la Universidad de Cartagena) y el artículo 2º del Acuerdo No. 07 del 21 de junio de 2005.

Dada en Cartagena, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE MENDOZA DIAGO
Presidente


MARLY MARDINI LLAMAS
Secretaria

Horta Posso.



Universidad de Cartagena
Fundada en 1827

87

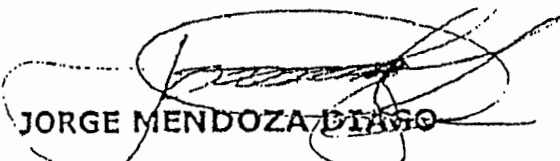
ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, el día 5 del mes de junio del año dos mil diez (2010), compareció al Claustro de San Agustín el doctor **GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, designado de conformidad con la Resolución N°.06 del 7 de mayo de 2010, emanada del Consejo Superior. Seguidamente el señor Gobernador (e), doctor **JORGE MENDOZA DIAGO**, en su calidad de Presidente del Consejo Superior, le toma el juramento legal de rigor, previo señalamiento de las disposiciones legales pertinentes y bajo cuya gravedad el doctor **GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA**, jura cumplir bien y fielmente, conforme a su leal saber y entender, con los estatutos y reglamentos de la Universidad de Cartagena, la Ley y la Constitución. Presentó su cedula de ciudadanía N°. 6.819.814 expedida en la ciudad de Sincelejo y Libreta Militar N°. E400032 Distrito Militar N°. 14.-

Para constancia se firma la presente acta de posesión por todos los que en ella intervinieron.

EL Presidente del Consejo Superior

El Posesionado


JORGE MENDOZA DIAGO


GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA

La Secretaria del Consejo Superior


MARLY MARDINI LLAMAS

Libro de posesiones N°.23 Folio 230

22



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1527

88

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
A solicitud de parte interesada

CERTIFICA

Que la Universidad de Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena, es un ente Universitario autónomo, de carácter académico, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo; del orden departamental, conforme a los artículos 57 y 64 de la Ley 30 de 1992 y artículos 5 y 26 del Acuerdo N°. 40 de 1996 (Estatuto General), creada por el Decreto del 6 de octubre de 1827, expedido por el Libertador Simón Bolívar y reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas la Ordenanza No. 12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar, el Decreto No. 166 del 24 de febrero de 1983 de la Gobernación del Departamento de Bolívar y el Acuerdo No. 40 del 5 de diciembre de 1996 del Consejo Superior (Estatuto General de la Universidad de Cartagena).

Que la autonomía de la Universidad de Cartagena fue consagrada por la Constitución Política de Colombia y reiterada por la Ley 30 de 1992, que la desarrolló.

Que el código de la Universidad de Cartagena ante el Ministerio de Educación Nacional-Viceministerio de Educación Superior es el 1205.-

Que el Rector es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Cartagena, de conformidad a la ley 30 de 1992 y al Estatuto General, Acuerdo No. 40 de 1996 del Consejo Superior.

Que el doctor **GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.819.814 de Sincelejo (Sucre), actualmente ejerce el cargo de Rector designado según Resolución No.06 del 7 de mayo del año 2010 del Consejo Superior, por lo tanto es su Representante Legal.

Dado en Cartagena, a los tres (03) días del mes de febrero el año dos mil catorce (2014).


MARLY MARDINI LLAMAS
Secretaría General

Diana P.



SC-CER153470



Secretaría General
Centro Calle de la Universidad Cra.6 No. 36-100, Claustro de San Agustín Telfax: 6641585
e-mail: secretariagral@unicartagena.edu.co
web: www.unicartagena.edu.co
Cartagena de Indias, D.T. y C. - Colombia



23

Notaría Tercera
Del Círculo de Cartagena

No. NUMERO: N3-0067-DR 89

Cartagena de Indias, 19 de mayo de 2014

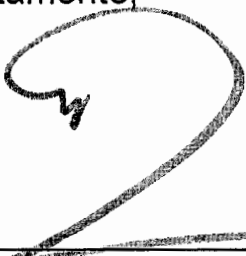
Señores
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Atte. Dr. **ANGEL JAVIER CASIJ REY**
Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Ciudad

Referencia: Su derecho de petición – Oficio SE204-2014

Cordial saludo.

De acuerdo a su requerimiento de la referencia, adjunto al presente el documento NSR2013EE017199 atinente a la consulta No. 2321 realizada por mí ante la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Atentamente,



ALBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO TERCERO

90

SNR2013EE017199

**Consulta No. 2321 ante la Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Notariado y Registro**

Para: Doctor
ALBERTO MARENCO MENDOZA
Notario Tercero del Circulo Cartagena
Notaria3.cartagena@supernotariado.gov.co

Asunto: Derechos notariales vs Impuestos departamentales
SNR2013ER028782

Respetado Doctor:

Me refiero a la radicación del asunto, con la cual en ejercicio del derecho de consulta solicita se le informe:

OBJETO DE LA CONSULTA

Solicita se emita concepto por parte de esta Oficina Asesora Jurídica referido acerca de si los Notarios de Bolívar están obligados a dar aplicación a la ordenanza 26 del 26 de julio del 2012 emanada de la asamblea departamental de Bolívar, y concretamente a recaudar del Usuario el 10 % del valor de la autenticación, con destino a la estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos.

9



Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21 - Bogotá
D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

25

91

Criterio Jurídico del señor Notario:

- 1) La Naturaleza del Notario. El Notario es un particular que presta un Servicio Público y que a su vez desarrolla una función del Estado mediante la figura jurídica de la Descentralización por colaboración, como lo es la Fedataria. Como función pública que es, solo el congreso de la república está facultado para reglamentar todo lo concerniente a la prestación de dicho servicio, en su aspecto funcional, laboral tributario y demás; concepto ampliamente esbozado por la corte constitucional en pronunciamientos como los establecidos en la Sentencia C-1508 del 2000.
- 2) La función fedataria si bien es distinta a la legislativa, a la ejecutiva y a la judicial, es de su misma estirpe, razón por la cual de manera muy clara el artículo 131 de la constitución política estableció, que es la ley la competente para la reglamentación de dicho servicio, facultad que se cristalizó en el Decreto 960 de 1970, que en su artículo primero estableció: "el notariado es una función pública e implica el ejercicio de fe notarial". Concepto profundizado en la sentencia de la Corte Constitucional n°. C-181 de 1997.
- 3) Ni en la ley 334 de 1996, ni en la ley 1495 del 2011 se menciona expresamente a la actividad notarial como sujeto pasivo del gravamen.

El consejo de Estado ha señalado en reiteradas ocasiones que:

"las entidades territoriales tienen una autonomía tributaria restringida, en la medida, en que pueden votar los tributos y contribuciones locales, pero siempre circunscribiéndose al marco legal.

Además expuso, que la facultad de establecer tributos a cargos de las entidades territoriales se encuentra sometida al principio de legalidad tributaria, que incluye la participación de órganos de representación



Certificado N° SC 7088-1

Certificado N° CP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá
D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

26

92

popular, para el señalamiento de los tributos y la predeterminación de los elementos esenciales de los mismos.

Es decir, continua es el congreso a través de la ley quien debe determinar el hecho generador del tributo y partir de ello, podrán las asambleas o los Concejos ejercer su poder de imposición desarrollando los demás elementos de la obligación, salvo que el legislador los haya fijado y siempre respetando los parámetros que establece."

Por otra parte el Decreto 188 de 2013 establece el arancel notarial, y no aparece en dicho Decreto el cobro de la mencionada estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos. Los notarios debemos aplicar estrictamente el arancel notarial so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Entonces a nuestro juicio, frente a una norma superior y especial que fija las tarifas notariales, como lo es el 188 de 2013 no podemos los notarios dar aplicación a la ordenanza 26 de julio de 2013, por lo que emanada de la Asamblea Departamental de Bolívar, en una clara extralimitación a los límites fijados por la Leyes 334 de 1996 y 1495 del 2011.

CONSIDERACIONES OFICINA ASESORA JURIDICA

La **LEY 334 DE 1996** Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos modificado por La Ley 1495 Del 29 De Diciembre Del 2011 establece

Modifíquese el artículo 1 de la ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 1. Los recursos producto de la estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos, serán invertidos así: 35%

9



Certificado N° SC 7088-1

Certificado N° QP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá
D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

27

93

para la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, bienestar universitario, educación virtual y demás bienes, elementos y equipos que se requieran para el desarrollo de su misión, así como la ampliación de la cobertura tendiente a aumentar el número de cupos universitarios y la creación de programas y ampliación de los mismos, en todas las sedes que la Universidad de Cartagena posea en el Departamento de Bolívar; 25% para invertir en proyecto de investigación, 10% para la sede del Municipio de Magangué, 10% para la sede del municipio de El Carmen de Bolívar y 10 % para la sede del Municipio de Mompóx, 10 % para otras sedes en municipios del departamento de Bolívar diferentes a Cartagena.

Parágrafo 1. Los recursos que se invertirán en las sedes de los municipios distintos a Cartagena a que se refiere el presente artículo se destinarán así: 65% para infraestructura, tecnología y bienes y servicios, 35% para los programas académicos.

(..)

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 3 de la ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 3. Establézcase como el gravamen de la estampilla de que trata el Artículo 1 de la presente Ley a todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal con excepción de los contratos laborales y órdenes de servicios personales. Adicionalmente, autorícese a la Asamblea Departamental de Bolívar para que fije las características y tarifa de los anteriores hechos gravados en la presente ley. La Ordenanza que expida la Asamblea Departamental de Bolívar en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será puesta en conocimiento de Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Q

Parágrafo 1. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen. (...)"



Certificado N° SC 7080-1



Certificado N° QP 176-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)326-21-21 - Bogotá
D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

28

94

La ley 334 de 1996 modificado por la ley 1495 del 29 de diciembre del 2011 la cual surtió todo su trámite ante el congreso de la republica la cual como muy bien usted lo asevera en su posición es la facultada para reglamentar todo lo concerniente a la prestación de dicho servicio, establece el gravamen de la estampilla de la Universidad de Cartagena a la altura de los tiempos a todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal; En ese sentido la norma es clara en estipular que se debe cobrar dicho gravamen y autoriza en su artículo tercero a la Asamblea Departamental de Bolívar para que fije las características y tarifas de los hechos gravados en dicha ley.

En lo que se refiere a la sentencia C-181 de 1997 dice también que:

"Ahora bien, las atribuciones de las que han sido investidos los notarios implican su sometimiento al régimen jurídico fijado por el legislador y aparejan el control y la vigilancia que ejerce el Estado, encargado por el Estatuto Fundamental de asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos, de promover el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y de garantizar el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares (artículos 365, 366 y 2 de la C.P.)." (Subrayado fuera de texto) lo que sustenta la obligatoriedad de la aplicación de lo establecido en la ley 1495 del 29 de diciembre del 2011.

De igual manera cuando el señor Notario expresa que "las actividades del notario no pueden ser clasificadas como actos jurídicos del orden departamental y municipal, siendo su naturaleza completamente ajena a la de los entes administrativos territoriales." Para lo que se le manifiesta que el Notario dentro de su círculo notarial tendrá la competencia para extender, otorgar y autorizar los actos jurídicos prescritos en el artículo 12 del Decreto ley 960 de 1970, concordante con los articulo 8 y 9 del Decreto 960 de 1970 en el sentido que es claro que dicha prestación del servicio es a toda la comunidad y teniendo en cuenta la competencia que tiene las Asambleas Departamentales la cual es

9



Certificado Nº IC 7098-1



Certificado Nº OP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá
D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

29

95

atribuida por la constitución nacional en su artículo 299 y subsiguientes que establecen:

“ARTICULO 299. Modificado por el art. 3, Acto Legislativo 01 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda. El período de los diputados será de cuatro años y tendrá la calidad de servidores públicos.

Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fijen la ley.”

Para el caso concreto de igual manera se aduce a la competencia atribuida por la ley 1495 del 2011 en su artículo tercero 3° que dice:

CD

“ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 3 de la ley 334 de 1996, el cual quedará así:



Certificado N° IC 7008-1



Certificado N° GP 176-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá
D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

30

96

Artículo 3. Establézcase como el gravamen de la estampilla de que trata el Artículo 1 de la presente Ley a todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal con excepción de los contratos laborales y órdenes de servicios personales. **Adicionalmente, autorícese a la Asamblea Departamental de Bolívar para que fije las características y tarifa de los anteriores hechos gravados en la presente ley. La Ordenanza que expida la Asamblea Departamental de Bolívar en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será puesta en conocimiento de Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Parágrafo 1. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen. (...) (negrillas fuera de texto)

Es claro que la función notarial dentro de su campo de competencia se ejerce dentro del territorio en donde se establece el gravamen tema de discusión y teniendo en cuenta que acorde a El Decreto 960 de 1970 (junio 20) llamado ESTATUTO DEL NOTARIADO, en su artículo 3º establece lo que COMPETE A LOS NOTARIOS:

"Recibir, extender y autorizar las declaraciones que conforme a las leyes requieran escritura pública y aquellas a las cuales los interesados quieran revestir de esta solemnidad. (..)" En ese sentido se entiende aquellas declaraciones como los actos jurídicos a que hace alusión la ordenanza y a su vez la ley 1495 del 2011, por lo que es claro que debe aplicarse la tarifa establecida en la ordenanza 26 del 2012 la que da cumplimiento al artículo 3 de la ley 1495 del 2011 al fijar el porcentaje que se debe cobrar por autenticación, con lo que se afirma que la actividad notarial si es sujeto pasivo de dicho gravamen.

✓

Así las cosas, y como se desprende de lo anteriormente esbozado, el Decreto 1188 del 2013 establece, el arancel Notarial que debe ser cobrado por los Notarios. Es así que a criterio de esta Oficina Asesora Jurídica, se debe entender que la misma Ley 1495 del 2011 preceptúa que los actos jurídicos, materializados en el Departamento de Bolívar están gravados con la estampilla a favor de la Universidad de



Certificado N° OP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá
D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

31

97

Cartagena, específicamente acorde a lo establecido en la Ordenanza 26 del 2012 en su artículo 4º literal b, que se refiere a las autenticaciones de firmas de Notarios, distinto es que se considere como se vislumbra de los planteamientos jurídicos plasmados, como sustento de la consulta por usted elevada respetado señor Notario, que el hecho generador del tributo, no haya quedado claramente definido en la ley, lo cual escapa de las competencias de esta Oficina.

Este concepto se emite de conformidad a lo estipulado en el artículo 28 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido que los conceptos emitidos por esta Oficina no son de obligatorio cumplimiento o de ejecución.

Atentamente.

MARCOS JAHIER PARRA OVIEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Julián Javier Santos De Ávila
Profesional Universitario

Revisó: Janeth Cecilia Díaz Cervantes
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Notarial

1



Certificado N° SC 7080-1



Certificado N° QP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá
D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

32

98

Cartagena, 15 de Julio de 2013

Doctor
JULIO SANCHEZ ARRIETA
Secretario Ejecutivo
JUNTA ESPECIAL ESTMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Ciudad.

REFERENCIA: Su oficio SE111-2013.

Estimado doctor:

En atención a lo solicitado mediante el oficio de la referencia me permito manifestarle que a nuestro juicio las notarias no están obligadas a recaudar la estampilla de la referencia por las siguientes razones:

Sustento Normativo:

El artículo 3° de la ley 1495 de 2011 establece:

Artículo 3. **Establézcase como el gravamen de la estampilla de que trata el Artículo 1 de la presente Ley a todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal** con excepción de los contratos laborales y órdenes de servicios personales. Adicionalmente, autorícese a la Asamblea Departamental de Bolívar para que fije las características y tarifa de los anteriores hechos gravados en la presente ley. La Ordenanza que expida la Asamblea Departamental de Bolívar en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será puesta en conocimiento de Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 1o. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

PARÁGRAFO 2o. Los contratos laborales, de aprendizaje e interadministrativos, sin cuantía entre entidades públicas quedan exentos de la presente estampilla.

PARÁGRAFO 3o. Los actos gravados deben ejecutarse, realizarse o desarrollarse en el departamento de Bolívar." (subrayas y negrillas nuestras)

La ordenanza 26 del 26 de Julio de 2012 emanada de la Asamblea Departamental de Bolívar, dispuso:

15 JUL 2013
JUNTA ESPECIAL ESTAMPILLA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
RECIBIDO
FECHA _____
HORA: 10:20 a.m.
ANEXOS: _____
NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE ESTA
DOCUMENTACIÓN.
NOMBRE Y FIRMA: [Firma]

Notaría 01 de Cartagena
Notaria Piedad Roman de Rojas.
Dirección: Centro, Calle del Arzobispado No 34-63
Teléfonos: 6644894 / 6600650
Email: notaria1.cartagena@supernotariado.gov.co

33

99

ARTICULO CUARTO: Hecho Generador. Son hechos generadores de la "Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos" los siguientes:..... Autenticaciones de firmas por parte de los notarios:.....

A su vez el artículo "Octavo" que establece la tarifa aplicable señala "b) Autenticaciones de firmas de notarios. 10% sobre el valor de la autenticación."

Nuestro concepto:

PRIMERO. La naturaleza del Notario. El Notario es un particular que presta un Servicio Público y que a vez desarrolla una función del Estado mediante la figura jurídica de la **descentralización por colaboración**, como lo es la Fedataria. Como función Pública que es, solo el Congreso de la República está facultado para reglamentar todo lo concerniente a la prestación de dicho servicio, en su aspecto funcional, laboral, **tributario** y demás; concepto ampliamente esbozado por la Corte Constitucional en pronunciamientos como los establecidos en la Sentencia C- 1508 del 2000.

SEGUNDO: La función Fedataria si bien es distinta a la legislativa, a la ejecutiva y a la judicial, es de su misma estirpe, razón por la cual de manera muy clara el artículo 131 de la constitución política estableció, que es la ley la competente para la reglamentación de dicho servicio, facultad que se cristalizó en el Decreto 960 de 1970, que en su artículo primero estableció: "el notariado es una función pública e implica el ejercicio de la fe notarial".

Concepto profundizado en la Sentencia de la Corte Constitucional No. C- 181 de 1997.

Por lo anterior las actividades del notario no pueden ser clasificadas como **actos jurídicos del orden departamental y municipal**, siendo su naturaleza completamente ajena a la de los entes administrativos territoriales.

TERCERO: Ni en La ley 334 de 1996, ni en la ley 1495 de 29 de diciembre de 2011 se menciona expresamente a la actividad notarial como sujeto pasivo del gravamen.

El consejo de estado ha señalado en reiteradas ocasiones que:

"...Las entidades territoriales tienen una autonomía tributaria restringida, en la medida en que pueden votar los tributos y contribuciones locales, pero siempre circunscribiéndose al marco legal.

Notaría 01 de Cartagena
Notaria Piedad Roman de Rojas.
Dirección: Centro, Calle del Arzobispado No 34-63
Teléfonos: 6644894 / 6600650
Email: notaria1.cartagena@supernotariado.gov.co

34

100

Además expuso, que la facultad de establecer tributos a cargo de las entidades territoriales se encuentra sometida al principio de legalidad tributaria, que incluye la participación de órganos de representación popular para el señalamiento de los tributos y la predeterminación de los elementos esenciales de los mismos.

Es decir, continúa, es el Congreso a través de la ley quien debe determinar el hecho generador del tributo y a partir de ello, podrán las Asambleas o los Concejos ejercer su poder de imposición desarrollando los demás elementos de la obligación, salvo que el legislador los haya fijado y siempre respetando los parámetros que éste establece."

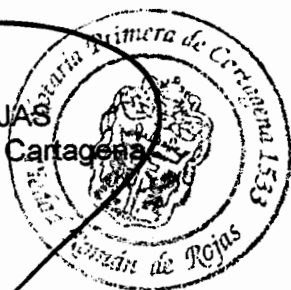
Por otra parte el decreto 188 de 2013 establece el arancel notarial, y no aparece en dicho decreto el cobro de la mencionada estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos. Los notarios debemos aplicar estrictamente el arancel notarial so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Entonces a nuestro juicio, frente a una norma superior y especial que fija las tarifas notariales, como lo es el decreto 188 de 2013 no podemos los notarios dar aplicación a la ordenanza 26 del 26 de Julio de 2012 emanada de la Asamblea Departamental de Bolívar, en una clara extralimitación a los límites fijados por las leyes 334 de 1996, y 1495 de 29 de diciembre de 2011.

Sin embargo de lo anterior paralelamente con esta comunicación estamos consultando el tema a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Atentamente,

ANA PIEDAD ROMAN DE ROJAS
Notaria Primera del Círculo de Cartagena



Notaría 01 de Cartagena
Notaria Piedad Roman de Rojas.
Dirección: Centro, Calle del Arzobispado No 34-63
Teléfonos: 6644894 / 6600650
Email: notaria1.cartagena@supernotariado.gov.co

35

NIT. 806 000 247 - 7

Radicación 6291
Fecha/Hora 06/06/2013 02:46:58 p.m.

CÓPIA OFICIO ENVIADO A OTRA ENTI

Remitente 89

Nombre UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Dirigido a OSCAR FELIPE PARDO RAMOS

Hermes - Gestión Documental - Versión 2012.1.1.Net

COPIA

Cartagena de Indias D. T. y C., 16 de mayo de 2013

SE111-2013

Señora
ANA PIEDAD ROMAN DE ROJAS
Notaria
Notaría Primera de Cartagena.
Ciudad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 06-06-2013 16:55
Al Contestar Cite Este No.: 2013ER0055857 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN JUNTA ESPECIAL ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
DESTINO 80131-DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL BOLIVAR / SERGIO ENRIQUE BERGE TRUCCO
ASUNTO CUMPLIMIENTO LEY 1495 DE 2011 Y ORDENANZA 26/12. ESTAMPILLA UNICARTAGENA
OBS COPIA CONTRALORIA GENERAL DEL OFICIO DIR. A LA SRA. ANA PIEDAD ROMAN DE ROJAS
2013ER0055857

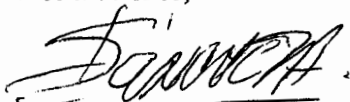
Asunto: Cumplimiento Ley 1495 de 2011 y Ordenanza 26 de 2012- Estampilla Universidad de Cartagena, "Siempre a la Altura de los Tiempos."

Cordial Saludo,

Mediante el presente oficio y de acuerdo al asunto citado arriba le estamos solicitando los soportes de las consignaciones del recaudo de esa contribución especial realizadas por esa notaria desde la entrada en vigencias de la ley 1495 de 2011 y la Ordenanza 26 de 2012.

Les recordamos que de acuerdo al artículo Noveno de la Ordenanza 26-2012, la consignación de los recursos por parte de las entidades recaudadoras se harán dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al recaudo y debe enviarse copia de estas transferencias a la Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena.

Atentamente,



JULIO SANCHEZ ARRIETA
Secretario Ejecutivo
Junta Especial Estampilla
Universidad de Cartagena

CC. Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Bolívar.
Contraloría Departamental.
Superintendencia de Notariado y Registro

*Manera
Wendy Zúñiga
Jun - 6 - 2013*

**Notaría Primera
del Circulo de Cartagena**

E-mail: estampillaudec@unicartagena.edu.co
Centro, calle de la universidad, No 36-100 Teléfono: 6649697
Universidad de Cartagena-sede San Agustín

NIT. 806.089.247-7

#Radicación 6299
Fecha/Hora 06/06/2013 02:45:00 p.m.

Asunto COPIA OFICIO ENVIADO A OTRA ENTI

Remitente 89

Nombre UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Dirigido a OSCAR FELIPE PARDO RAMOS

Hermes - Gestión Documental - Versión 2012.1.1.Net

SE112-2013

COPIA

Cartagena de Indias D. T. y C., 16 de mayo de 2013

Señora

EUDENIS DEL CARMEN CASAS BERTEL

Notaria

Notaría Segunda de Cartagena.

Ciudad

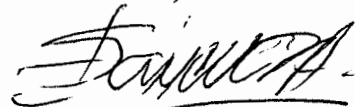
Asunto: Cumplimiento Ley 1495 de 2011 y Ordenanza 26 de 2012- Estampilla Universidad de Cartagena, "Siempre a la Altura de los Tiempos."

Cordial Saludo,

Mediante el presente oficio y de acuerdo al asunto citado arriba le estamos solicitando los soportes de las consignaciones del recaudo de esa contribución especial realizadas por esa notaria desde la entrada en vigencias de la ley 1495 de 2011 y la Ordenanza 26 de 2012.

Les recordamos que de acuerdo al artículo Noveno de la Ordenanza 26-2012, la consignación de los recursos por parte de las entidades recaudadoras se harán dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al recaudo y debe enviarse copia de estas transferencias a la Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena.

Atentamente,



JULIO SANCHEZ ARRIETA

Secretario Ejecutivo

Junta Especial Estampilla

Universidad de Cartagena.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 06-06-2013 16:59
Al Contestar Cite Este No.: 2013ER0055863 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN JULIO SANCHEZ ARRIETA / JUNTA ESPECIAL ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE
CARTAGENA
DESTINO 80131-DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL BOLIVAR / SERGIO ENRIQUE
BORGE TRUCCO
ASUNTO CUMPLIMIENTO LEY 1495 DE 2011 Y ORDENANZA 26/12. ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE
OBS COPIA CONTRALORIA GENERAL DEL OFICIO DIR. A LA SRA. EUDENIS DEL CARMEN
2013ER0055863

CC. Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Bolívar.
Contraloría Departamental.
Superintendencia de Notariado y Registro.

E-mail: estampillaudec@unicartagena.edu.co
Centro, calle de la universidad, No 36-100 Teléfono: 6649697
Universidad de Cartagena-sede San Agustín

37



NOTARIA SEGUNDA
• CARTAGENA DE INDIAS •

Cartagena 17 de julio de 2013

JUNTA ESPECIAL ESTAMPILLA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

RECIBIDO

FECHA 18/07/2013

HORA: 2:43 P.M.

ANEXOS: -0-

NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE ESTA
DOCUMENTACIÓN

FONDUERÍA Y FOLIO: *[Firma]*

103

Señor

JULIO SANCHEZ ARRIETA

Secretario Ejecutivo Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena
Barrio Centro Calle de la Universidad, No 36 - 100, Teléfono 6649697
Cartagena Colombia

EUDENIS CASAS BERTEL, Notaria Segunda del Círculo de Cartagena, por la presente doy respuesta a su solicitud, mediante la cual, pide se aporten los soportes de las consignaciones del recaudo de la contribución especial realizada por concepto de la Estampilla Universidad de Cartagena "Siempre a la Altura de los Tiempos" generada mediante la ordenanza 26 del 26 de julio de 2012.

Sobre la anterior solicitud debe manifestar, la suscrita funcionaria que el notario es un particular que presta un servicio público y que a su vez desarrolla una función del Estado, mediante la figura jurídica de descentralización por colaboración, como lo es la federativa. Como Función Pública que es, solo el congreso de la república está facultado para reglamentar todo lo concerniente a la prestación de dicho servicio, en su aspecto funcional, laboral, tributario, y demás, concepto ampliamente esbozado en la sentencia C-158- del 2000 de la Corte Constitucional.

La función Federativa, si bien es distinta a la legislativa, ejecutiva y judicial es de la misma estirpe, razón por la cual, de manera muy clara el artículo 131 de la Constitución Política estableció que es la ley la competente para la reglamentación de dicho servicio, facultad que se cristalizó con el Decreto 960 de 1970, que en su artículo primero estableció: El notariado es una función pública e implica el ejercicio de la fe notarial, Concepto profundizado en la sentencia de la Corte Constitucional No C 181 de 1997.

Por lo anterior, las actividades del notario no pueden ser clasificadas como actos jurídicos del orden departamental y municipal, siendo su naturaleza completamente ajena a la de los entes administrativos territoriales.

38



NOTARIA SEGUNDA

• CARTAGENA DE INDIAS •

104

Ni en la ley 334 de 1996, ni en la ley 1495 del 29 de diciembre de 2011 se menciona, expresamente, a la actividad notarial como sujeto pasivo del gravamen.

El consejo de estado ha señalado en reiteradas ocasiones que:

Las entidades territoriales tienen una autonomía tributaria restringida en la medida en que pueden votar los tributos y contribuciones locales, pero siempre circunscribiéndose al marco legal.

Además expuso, que las facultades de establecer tributos a cargo de de las entidades territoriales se encuentra sometida al principio de la legalidad tributaria, que incluye las participación de órganos de representación popular para el señalamiento de los tributos y la predeterminación de los elementos esenciales de los mismos.

Es decir, continúa, es el congreso a través de la ley, quien debe determinar el hecho generador del tributo y a partir de ello, podrán las asambleas o los concejos ejercer su poder de imposición desarrollando los demás elementos de la obligación, salvo que el legislador los haya fijado y siempre respetando los parámetros que este establece.

Por otra parte, el Decreto 188 de 2013 establece el arancel notarial, y no aparece en dicho Decreto el cobro de la mencionada estampilla. Los notarios debemos aplicar estrictamente el arancel notarial so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Por todo lo anterior, frente a una norma superior y especial que fija las tarifas notariales, como lo es el Decreto 188 de 2013, no podemos los notarios dar aplicación a la ordenanza 26 del 26 de julio de 2012 emanada de la Asamblea Departamental de Bolívar, en una clara extralimitación de los límites fijados por las leyes 334 de 1996 y 1495 del 29 de diciembre de 2011.

En estos términos dejo rendida la respuesta ante su solicitud, no sin antes manifestarle que la suscrita se encuentra en toda la disponibilidad de colaborarle en lo que se encuentre al alcance para satisfacer sus inquietudes.

39



NOTARIA SEGUNDA

• CARTAGENA DE INDIAS •

Se suscribe atentamente,

Eudenis Casas BerTEL

EUDENIS CASAS BERTEL

Notaria Segunda del Circulo de Cartagena

106

Cartagena de Indias D. T. y C., 13 de noviembre de 2013

SE190-2013

Señor
ALBERTO VICTOR MARENCO MENDOZA
Notario
Notaria Tercera de Cartagena.
Ciudad

Asunto: Cumplimiento Ley 1495 de 2011 y Ordenanza 26 de 2012- Estampilla Universidad de Cartagena, "Siempre a la Altura de los Tiempos."

Cordial Saludo,

Adjunto el memorando que contiene las cuentas bancarias recaudadoras que la Universidad de Cartagena tiene habilitadas para el recaudo del tributo Estampilla Universidad de Cartagena.

De acuerdo al artículo Noveno de la Ordenanza 26-2012, la consignación de los recursos por parte de las entidades recaudadoras se harán dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al recaudo y debe enviarse copia de estas transferencias a la Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena.

Cabe anotar que la vigencia de la Ordenanza No. 26 del 2012 de acuerdo a lo establecido en la Ley 1495 de 2011 es a partir del 26 de Julio fecha de su promulgación, por lo tanto el cobro y recaudo de la Estampilla es a partir de esa fecha.

Atentamente,



JULIO SANCHEZ ARRIETA
Secretario Ejecutivo
Junta Especial Estampilla
Universidad de Cartagena.

Adjunto se encuentra

NOTARIA TERCERA
CARTAGENA DE INDIAS
2013 NOV. 25
RECEBIDO
3131pm

E-mail:
Centro, calle de la universidad, No 36-100 Teléfono: 6649697
Universidad de Cartagena-sede San Agustín

81

COPIA
107

Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de marzo de 2014

SE051-2014

Señora
ALBERTO MARENCO MENDOZA
Notario
Notaría Tercera de Cartagena
Centro cl. Vélez Danies n°4-21
Ciudad

Asunto: Cumplimiento Ley 1495 de 2011 y Ordenanza 26 de 2012- Estampilla Universidad de Cartagena, "Siempre a la Altura de los Tiempos."

Cordial Saludo,

Mediante el presente oficio y de acuerdo al asunto citado arriba le estamos solicitando los soportes de las consignaciones del recaudo de esa contribución especial realizadas por esa notaría desde la entrada en vigencia de la ley 1495 de 2011 y la Ordenanza 26 de 2012.

Les recordamos que de acuerdo al artículo Noveno de la Ordenanza 26-2012, la consignación de los recursos por parte de las entidades recaudadoras se harán dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al recaudo y debe enviarse copia de estas transferencias a la Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena.

Atentamente,


JULIO SANCHEZ ARRIETA
Secretario Ejecutivo
Junta Especial Estampilla
Universidad de Cartagena

RECIBIDO
2014 MAR 20
GRUPO DE TRABAJO ESTAMPILLA

Notaría Tercera *pd*

Del Circulo de Cartagena

No. NUMERO: N3-0056-DR

07 JUN. 2013

JUNTA ESPECIAL ESTAMPILLA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
RECIBIDO

FECHA: 7

HORA: 3:40 pm

ANEXOS: 3

NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE ESTA
DOCUMENTACIÓN.

NOMBRE Y FIRMA: *Korquedo*

Cartagena de Indias, 07 de junio de 2013

Doctor

JULIO SANCHEZ ARRIETA

Secretario Ejecutivo

JUNTA ESPECIAL ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Ciudad.

REFERENCIA: Su oficio SE113-2013.

Estimado doctor:

En atención a lo solicitado mediante el oficio de la referencia me permito manifestarle que a nuestro juicio las notarias no están obligadas a recaudar la estampilla de la referencia por las siguientes razones:

Sustento Normativo:

El artículo 3° de la ley 1495 de 2011 establece:

Artículo 3. Establézcase como el gravamen de la estampilla de que trata el Artículo 1 de la presente Ley a todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal con excepción de los contratos laborales y órdenes de servicios personales. Adicionalmente, autorícese a la Asamblea Departamental de Bolívar para que fije las características y tarifa de los anteriores hechos gravados en la presente ley. La Ordenanza que expida la Asamblea Departamental de Bolívar en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será puesta en conocimiento de Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 1o. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

PARÁGRAFO 2o. Los contratos laborales, de aprendizaje e interadministrativos, sin cuantía entre entidades públicas quedan exentos de la presente estampilla.

PARÁGRAFO 3o. Los actos gravados deben ejecutarse, realizarse o desarrollarse en el departamento de Bolívar." (subrayas y negrillas nuestras)

La ordenanza 26 del 26 de Julio de 2012 emanada de la Asamblea Departamental de Bolívar, dispuso:

Centro Calle Vélez Daníes No. 4-28
Teléfonos: 6642823 - 6645558- 6643508-6601521
notariaterceractg@hotmail.com
Cartagena de Indias - Colombia

Notaría Tercera

ARTICULO CUARTO: Hecho Generador. Son hechos generadores de la "Estampilla" Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos" los siguientes:..... Autenticaciones de firmas por parte de los notarios:.....

A su vez el artículo "Octavo" que establece la tarifa aplicable señala "b) Autenticaciones de firmas de notarios. 10% sobre el valor de la autenticación."

Nuestro concepto:

PRIMERO. La naturaleza del Notario. El Notario es un particular que presta un Servicio Público y que a vez desarrolla una función del Estado mediante la figura jurídica de la **descentralización por colaboración**, como lo es la Fedataria. Como función Pública que es, solo el Congreso de la República está facultado para reglamentar todo lo concerniente a la prestación de dicho servicio, en su aspecto funcional, laboral, **tributario y demás**, concepto ampliamente esbozado por la Corte Constitucional en pronunciamientos como los establecidos en la Sentencia C-1508 del 2000.

SEGUNDO: La función Fedataria si bien es distinta a la legislativa, a la ejecutiva y a la judicial, es de su misma estirpe, razón por la cual de manera muy clara el artículo 131 de la constitución política estableció que es la ley la competente para la reglamentación de dicho servicio, facultad que se cristalizó en el Decreto 960 de 1970, que en su artículo primero estableció: "el notariado es una función pública e implica el ejercicio de la fe notarial".

Concepto profundizado en la Sentencia de la Corte Constitucional No. C-181 de 1997.

Por lo anterior las actividades del notario no pueden ser clasificadas como **actos jurídicos del orden departamental y municipal**, siendo su naturaleza completamente ajena a la de los entes administrativos territoriales.

TERCERO: Ni en La ley 334 de 1996, ni en la ley 1495 de 29 de diciembre de 2011 se menciona expresamente a la actividad notarial como sujeto pasivo del gravamen.

El consejo de estado ha señalado en reiteradas ocasiones que:

"...Las entidades territoriales tienen una autonomía tributaria restringida, en la medida en que pueden votar los tributos y contribuciones locales, pero siempre circunscribiéndose al marco legal.

Además expuso, que la facultad de establecer tributos a cargo de las entidades territoriales se encuentra sometida al principio de legalidad tributaria, que incluye la participación de órganos de representación popular para el señalamiento de los tributos y la predeterminación de los elementos esenciales de los mismos.

Centro Calle Vélez Danies No. 4-28
Teléfonos: 6642823 - 6645558- 6643508-6601521
notariaterceractg@hotmail.com
Cartagena de Indias - Colombia

Notaría Tercera 11^o

Del Círculo de Cartagena

Es decir, continúa, es el Congreso a través de la ley quien debe determinar el hecho generador del tributo y a partir de ello, podrán las Asambleas o los Concejos ejercer su poder de imposición desarrollando los demás elementos de la obligación, salvo que el legislador los haya fijado y siempre respetando los parámetros que éste establece."

Por otra parte el decreto 188 de 2013 establece el arancel notarial, y no aparece en dicho decreto el cobro de la mencionada estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos. Los notarios debemos aplicar estrictamente el arancel notarial so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Entonces a nuestro juicio, frente a una norma superior y especial que fija las tarifas notariales, como lo es el decreto 188 de 2013 no podemos los notarios dar aplicación a la ordenanza 26 del 26 de Julio de 2012 emanada de la Asamblea Departamental de Bolívar, en una clara extralimitación a los límites fijados por las leyes 334 de 1996, y 1495 de 29 de diciembre de 2011.

Sin embargo de lo anterior paralelamente con esta comunicación estamos consultando el tema a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Atentamente,


ALBERTO MARENCO MENDOZA
Notario Tercero del Círculo de Cartagena



Centro Calle Vélez Daníes No. 4-28
Teléfonos: 6642823 - 6645558- 6643508-6601521
notariaterceractg@hotmail.com
Cartagena de Indias - Colombia

45

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Centro, Calle Román, No. 5 - 51 - Teléfax: 6642001

E-mail: notaria4cartagena@gmail.com

111

Doctor
JULIO SANCHEZ ARRIETA
Secretario Ejecutivo
JUNTA ESPECIAL ESTMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Ciudad.

REFERENCIA: Su oficio SE114-2013.

Estimado doctor:

En atención a lo solicitado mediante el oficio de la referencia me permito manifestarle que a nuestro juicio las notarías no están obligadas a recaudar la estampilla de la referencia por las siguientes razones:

Sustento Normativo:

El artículo 3º de la ley 1495 de 2011 establece:

Artículo 3. **Establézcase como el gravamen de la estampilla de que trata el Artículo 1 de la presente Ley a todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal** con excepción de los contratos laborales y órdenes de servicios personales. Adicionalmente, autorícese a la Asamblea Departamental de Bolívar para que fije las características y tarifa de los anteriores hechos gravados en la presente ley. La Ordenanza que expida la Asamblea Departamental de Bolívar en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será puesta en conocimiento de Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 1o. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

PARÁGRAFO 2o. Los contratos laborales, de aprendizaje e interadministrativos, sin cuantía entre entidades públicas quedan exentos de la presente estampilla.

PARÁGRAFO 3o. Los actos gravados deben ejecutarse, realizarse o desarrollarse en el departamento de Bolívar." (subrayas y negrillas nuestras)

La ordenanza 26 del 26 de Julio de 2012 emanada de la Asamblea Departamental de Bolívar, dispuso:

ARTICULO CUARTO: Hecho Generador. Son hechos generadores de la "Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos" los siguientes:..... Autenticaciones de firmas por parte de los notarios:.....

Ulla
46

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Centro, Calle Román, No. 5 - 51 - Teléfax: 6642001

E-mail: notaria4cartagena@gmail.com

112

A su vez el artículo "Octavo" que establece la tarifa aplicable señala "b) Autenticaciones de firmas de notarios. 10% sobre el valor de la autenticación."

Nuestro concepto:

PRIMERO. La naturaleza del Notario. El Notario es un particular que presta un Servicio Público y que a vez desarrolla una función del Estado mediante la figura jurídica de la **descentralización por colaboración**, como lo es la Fedataria. Como función Pública que es, solo el Congreso de la República está facultado para reglamentar todo lo concerniente a la prestación de dicho servicio, en su aspecto funcional, laboral, **tributario** y demás; concepto ampliamente esbozado por la Corte Constitucional en pronunciamientos como los establecidos en la Sentencia C- 1508 del 2000.

SEGUNDO: La función Fedataria si bien es distinta a la legislativa, a la ejecutiva y a la judicial, es de su misma estirpe, razón por la cual de manera muy clara el artículo 131 de la constitución política estableció, que es la ley la competente para la reglamentación de dicho servicio, facultad que se cristalizó en el Decreto 960 de 1970, que en su artículo primero estableció: "el notariado es una función pública e implica el ejercicio de la fe notarial".

Concepto profundizado en la Sentencia de la Corte Constitucional No. C-181 de 1997.

Por lo anterior las actividades del notario no pueden ser clasificadas como **actos jurídicos del orden departamental y municipal**, siendo su naturaleza completamente ajena a la de los entes administrativos territoriales.

TERCERO: Ni en La ley 334 de 1996, ni en la ley 1495 de 29 de diciembre de 2011 se menciona expresamente a la actividad notarial como sujeto pasivo del gravamen.

El consejo de estado ha señalado en reiteradas ocasiones que:

"...Las entidades territoriales tienen una autonomía tributaria restringida, en la medida en que pueden votar los tributos y contribuciones locales, pero siempre circunscribiéndose al marco legal.

Además expuso, que la facultad de establecer tributos a cargo de las entidades territoriales se encuentra sometida al principio de legalidad tributaria, que incluye la participación de órganos de representación popular para el señalamiento de los tributos y la predeterminación de los elementos esenciales de los mismos.

Es decir, continúa, es el Congreso a través de la ley quien debe determinar el hecho generador del tributo y a partir de ello, podrán las Asambleas o los Concejos ejercer su poder de imposición desarrollando los demás elementos de la obligación, salvo que el legislador los haya fijado y siempre respetando los parámetros que éste establece."

allu 47
/

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Centro, Calle Román, No. 5 - 51 - Teléfax: 6642001

E-mail: notaria4cartagena@gmail.com

113

Por otra parte el decreto 188 de 2013 establece el arancel notarial, y no aparece en dicho decreto el cobro de la mencionada estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos. Los notarios debemos aplicar estrictamente el arancel notarial so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Entonces a nuestro juicio, frente a una norma superior y especial que fija las tarifas notariales, como lo es el decreto 188 de 2013 no podemos los notarios dar aplicación a la ordenanza 26 del 26 de Julio de 2012 emanada de la Asamblea Departamental de Bolívar, en una clara extralimitación a los límites fijados por las leyes 334 de 1996, y 1495 de 29 de diciembre de 2011.

Sin embargo de lo anterior paralelamente con esta comunicación estamos consultando el tema a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Atentamente,



EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR
LA NOTARÍA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA.-

28



LEY 334 DE 1996 - 1495 DE 2011

NIT. 806.089.247 - 3

Radicación 6289
Fecha/Hora 06/06/2013 02:41:35 p.m.
Asunto COPIA OFICIO ENVIADO A OTRA ENTIDAD
Remitente 89
Nombre UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Dirigido a OSCAR FELIPE PARDO RAMOS
Hermes - Gestión Documental - Versión 2012.1.1.Nul

#Folios: 1

COPIA

114

Cartagena de Indias D. T. y C., 16 de mayo de 2013

SE114-2013

Señora
EVELIA ROSA DEL CARMEN AYAZO AGUII ^{AD}
Notaria
Notaría Cuarta de Cartagena.
Ciudad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 06-06-2013 16:05
Al Contestar Cite Este No.: 2013ER0055870 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN JULIO SANCHEZ ARRIETA / JUNTA ESPECIAL ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
DESTINO 80131-DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL BOLIVAR / SERGIO ENRIQUE BORGE TRUCCO
ASUNTO CUMPLIMIENTO LEY 1495 DE 2011 Y ORDENANZA 26 DE 2012 ESTAMPILLA
OBS COPIA CONTRALORIA GENERAL DEL OFICIO DIR. A LA SRA. EVELIA ROSA DEL CARMEN
2013ER0055870

Asunto: Cumplimiento Ley 1495 de 2011 y Ordenanza 26 de 2012- Estampilla Universidad de Cartagena, "Siempre a la Altura de los Tiempos."

Cordial Saludo,

Mediante el presente oficio y de acuerdo al asunto citado arriba le estamos solicitando los soportes de las consignaciones del recaudo de esa contribución especial realizadas por esa notaria desde la entrada en vigencias de la ley 1495 de 2011 y la Ordenanza 26 de 2012.

Les recordamos que de acuerdo al artículo Noveno de la Ordenanza 26-2012, la consignación de los recursos por parte de las entidades recaudadoras se harán dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al recaudo y debe enviarse copia de estas transferencias a la Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena.

Atentamente,

JULIO SANCHEZ ARRIETA
Secretario Ejecutivo
Junta Especial Estampilla
Universidad de Cartagena.

Recibido
Junio 6 de 2013
3:14 p.m.
Javier Trucco

CC. Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Bolívar.
Contraloría Departamental.
Superintendencia de Notariado y Registro

E-mail: estampillaudec@unicartagena.edu.co
Centro, calle de la universidad, No 36-100 Teléfono: 6649697
Universidad de Cartagena-sede San Agustín

49

115

Cartagena, julio 12 de 2013

Doctor

JULIO SÁNCHEZ ARRIETA

Secretario Ejecutivo Junta Especial Estampilla

Universidad de Cartagena

Ciudad.-

Ref: Respuesta al oficio SE115-2013, relacionado con la Estampilla de la Universidad de Cartagena.

Respetado doctor:

En respuesta al asunto de la referencia, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Si bien es cierto que la ley 1495 de 2011 estableció en su artículo 3º. el gravamen de la estampilla de que trata el artículo 1º., de esa ley a todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal, con excepción de los contratos laborales y órdenes de servicios personales y que la Ordenanza 26 de 2012 de la Asamblea Departamental de Bolívar, señaló como hecho generador la autenticaciones por parte de los notarios, no es menos cierto que las notaría están sometidas a una reglamentación legal contenida en el decreto 960 de 1970 y su naturaleza es distinta de la legislativa, de la ejecutiva y de la judicial.

Reitero que las actividades notariales no pueden ser clasificadas como actos jurídicos del orden departamental y municipal porque el artículo 131 de la

**Elith Zuñiga Perez. Notaria. Teléfonos: 6611162 - 6610523 E-mail: notariaquintacartagena@hotmail.com
Direccion: Barrio Santa Lucia Car. 70 N° 31 - 40 Cartagena de Indias D.T. Y C.**

50

116

Constitución Nacional señaló que es la ley la competente para la reglamentación de ese servicio. Así lo desarrolló la H. Corte Constitucional en la sentencia C-216 de 1994, cuando dijo:

"El servicio público notarial es de carácter nacional, dada la Generalidad de la ley, y no puede estar atribuido a una autoridad municipal o regional. La ley está autorizada por la misma Constitución para señalar los límites de la autonomía regional, de suerte que la – Carta prevé la función delimitante del legislador..... Entonces, como el servicio público notarial es de interés general, y no particular, no es consecuente que un Municipio, por ejemplo, gestione como interés – propio algo que por mandato de la Constitución es general y apto, por ende, de ser regulado por la ley..." (Magistrado Ponente Vladimiro . Naranjo Mesa).

Cabe agregar que, como lo afirmó en su escrito dirigido a ustedes por el Notario Tercero de Cartagena, doctor Alberto Marengo Mendoza, que ni en La ley 334 de 1996, ni en la ley 1495 de 29 de diciembre de 2011 se menciona expresamente a la actividad notarial como sujeto pasivo del gravamen.

El mencionado Notario, citando el Consejo de Estado, agregó:

"...Las entidades territoriales tienen una autonomía tributaria restringida, en la medida en que pueden votar los tributos y contribuciones locales, pero siempre circunscribiéndose al marco legal.

Además expuso, que la facultad de establecer tributos a cargo de las entidades territoriales se encuentra sometida al principio de legalidad tributaria, que incluye la participación de órganos de representación popular para el señalamiento de los tributos y la predeterminación de los elementos esenciales de los mismos.

Es decir, continúa, es el Congreso a través de la ley quien debe determinar el hecho generador del tributo y a partir de ello, podrán las Asambleas o los Concejos ejercer su

57

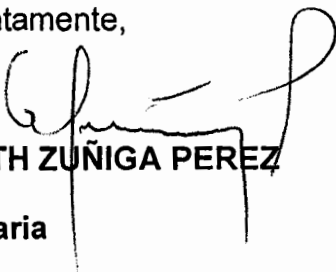
poder de imposición desarrollando los demás elementos de la obligación, salvo que el legislador los haya fijado y siempre respetando los parámetros que éste establece.”

117

Como corolario de las anteriores citas jurisprudencias se establece que solo el Congreso a través de una ley el que puede determinar el hecho generador del tributo y a partir de allí podrán las Asambleas y los Concejos desarrollar su restringida autonomía tributaria.

Además de lo anterior es pertinente poner de presente que los notarios nos regimos en el cobro de nuestros servicios por el decreto 188 de 2013 y esta norma no contempla lo relacionado con la citada estampilla, razón por la cual careceríamos de norma en la que basar el cobro.

Atentamente,


ELITH ZUÑIGA PEREZ
Notaria

52

Edición 629
Fecha/Hora 06/06/2013 02:39:44 p.m.
Asunto COPIA OFICIO ENVIADO A OTRA ENTI
Remitente 89
Nombre UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Dirigido a OSCAR FELIPE PARDO RAMOS

Hermes - Gestión Documental - Versión 2012.1.1.Nat

SE115-2013

Cartagena de Indias D. T. y C., 16 de mayo de 2013

Señora
ELITH ISABEL ZUÑIGA PEREZ
Notaria
Notaría Quinta de Cartagena.
Ciudad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 06-06-2013 16:09
Al Contestar Cite Este No.: 2013ER0055874 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN JULIO SANCHEZ ARRIETA / JUNTA ESPECIAL ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE
CARTAGENA
DESTINO 80131-DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL BOLIVAR / SERGIO ENRIQUE
BORGE TRUCCO
ASUNTO CUMPLIMIENTO LEY 1495 DE 2011 Y ORDENANZA 26 DE 2012 ESTAMPILLA
OBS COPIA CONTRALORIA GENERAL DEL OFICIO DIR. A LA SRA. ELITH ISABEL ZUÑIGA
2013ER0055874

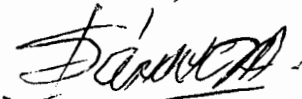
Asunto: Cumplimiento Ley 1495 de 2011 y Ordenanza 26 de 2012- Estampilla Universidad de Cartagena, "Siempre a la Altura de los Tiempos."

Cordial Saludo,

Mediante el presente oficio y de acuerdo al asunto citado arriba le estamos solicitando los soportes de las consignaciones del recaudo de esa contribución especial realizadas por esa notaria desde la entrada en vigencias de la ley 1495 de 2011 y la Ordenanza 26 de 2012.

Les recordamos que de acuerdo al artículo Noveno de la Ordenanza 26-2012, la consignación de los recursos por parte de las entidades recaudadoras se harán dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al recaudo y debe enviarse copia de estas transferencias a la Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena.

Atentamente,



JULIO SANCHEZ ARRIETA
Secretario Ejecutivo
Junta Especial Estampilla
Universidad de Cartagena.

Recibido el P.
Firma de P.
11 de julio/13
8:25 a.m.

CC. Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Bolívar.
Contraloría Departamental.
Superintendencia de Notariado y Registro

E-mail: estampillaudec@unicartagena.edu.co
Centro, calle de la universidad, No 36-100 Teléfono: 6649697
Universidad de Cartagena-sede San Agustín

53

Cartagena de Indias D,T y C, julio 23 de 2013

119

Doctor
JULIO SANCHEZ ARRIETA
Secretario Ejecutivo
Junta Especial Estampilla
Universidad de Cartagena

29 JUL 2013
JUNTA ESPECIAL ESTAMPILLA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
RECIBIDO
FECHA: _____
HORA: _____
ANEXOS: _____
NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE ESTA
DOCUMENTACIÓN.
NOMBRE Y FIRMA: _____

REF: Contesta oficio SE116-2013

MARTA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, Notaria Sexta del Circulo de Cartagena, por medio del presente doy respuesta a su oficio SE116-2013 de fecha 16 de mayo de 2013, por medio del cual realiza solicitud de cumplimiento, ley 1495 de 2011 y Ordenanza 26 de 2012 – Estampilla “Universidad de Cartagena Siempre a la Altura de los Tiempos.” para lo cual le manifiesto que de acuerdo a la ley esta servidora no está obligada a recaudar esa contribución especial, por las siguientes razones:

El servicio público notarial es de carácter nacional, dada la generalidad de la ley, y no puede estar atribuido a una autoridad Municipal o Departamental.

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 115 de la Carta Política, las Superintendencias hacen parte de la rama Ejecutiva, por lo tanto las notarías son entidades de creación legal, es decir, que el gobierno nacional a través del Presidente de la República y el Ministro del Interior y de Justicia disponen su creación, las cuales carecen de personería jurídica y su identidad se ejerce a través del Notario, como persona natural.

El artículo 3 de la ley 1495 de 2011, manifiesta “ *Establézcase como gravamen de la estampilla de que trata el artículo 1 de la presente ley a todos los actos jurídicos del orden Departamental y Municipal con excepción de los contratos laborales y ordenes de servicios personales.....* , subrayado fuera de texto. Y sigue diciendo la misma ley en su artículo 6 “ *El recaudo de la estampilla estará a cargo de los entes territoriales, las entidades públicas descentralizadas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal,.....*

Las notarías no son entidades públicas descentralizadas nacionales, departamentales, distritales ni municipales.

Ni en la Ley 334 de 1996 ni en la 1495 de 2011 que la modifica, se menciona en ninguno de sus artículos a las Notarías como sujeto pasivo del tributo, ni tampoco se mencionan las autenticaciones de firmas por parte de los Notarios, como hecho generador de la estampilla “universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”, como si lo hace la Ordenanza 26 de 2012 en sus artículos 4 y 6.

54

Por mandato constitucional, el Notario se define como un particular que por delegación del Estado, presta un servicio público, el cual se encuentra reglamentado en la Ley, así como los empleados de la Notaría son escogidos por el Notario y el régimen aplicable es el previsto en el Código Laboral, para las relaciones entre particulares.

120

Manifiesta el Artículo 131 de la constitución política *"Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia"*.

De conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos para la cumplida ejecución de las leyes y el artículo 218 del Decreto-Ley 960 de 1970, establece que compete al Gobierno Nacional revisar periódicamente las tarifas que señalan los derechos notariales, teniendo en consideración los costos del servicio y la conveniencia pública.

Teniendo en cuenta lo anterior se expidió el decreto 0188 del 12 de febrero de 2013 Por el cual se fijan los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial, el cual rige en la actualidad para todos los notarios del país y en ninguno de sus artículos se menciona la estampilla "universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", dicho decreto es de estricto cumplimiento por parte de los notarios, so pretexto de incurrir en causal de mala conducta. Por lo tanto por ser el decreto 0188 de 2013 una norma superior y de obligatorio cumplimiento, no podría la suscrita dar acatamiento a la ordenanza 26 de 2012, de orden departamental.

Sin otro particular me despido de Usted, con cortesía y respeto,



MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA
NOTARIA SEXTA DE CARTAGENA

55

Cartagena de Indias D. T. y C., 16 de mayo de 2013

SE116-2013

121

Señora
MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA
Notaria
Notaría Sexta de Cartagena.
Ciudad

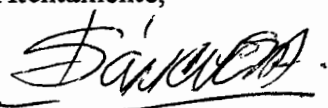
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 06-06-2013 16:11
Al Contestar Cite Este No.: 2013ER0055878 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN JULIO SANCHEZ ARRIETA / JUNTA ESPECIAL ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE
CARTAGENA
DESTINO 80131-DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL BOLIVAR / SERGIO ENRIQUE
BORGE TRUCCO
ASUNTO CUMPLIMIENTO LEY 1495 DE 2011 Y ORDENANZA 26 DE 2012. ESTAMPILLA
OBS COPIA CONTRALORIA GENERAL DEL OFICIO DIR. A LA SRA. MARTHA LUZ MENDEZ DE
2013ER0055878

Asunto: Cumplimiento Ley 1495 de 2011 y Ordenanza 26 de 2012- Estampilla Universidad de Cartagena, "Siempre a la Altura de los Tiempos."

Cordial Saludo,

Mediante el presente oficio y de acuerdo al asunto citado arriba le estamos solicitando los soportes de las consignaciones del recaudo de esa contribución especial realizadas por esa notaria desde la entrada en vigencias de la ley 1495 de 2011 y la Ordenanza 26 de 2012.

Les recordamos que de acuerdo al artículo Noveno de la Ordenanza 26-2012, la consignación de los recursos por parte de las entidades recaudadoras se harán dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al recaudo y debe enviarse copia de estas transferencias la Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena.

Atentamente,

JULIO SANCHEZ ARRIETA
Secretario Ejecutivo
Junta Especial Estampilla
Universidad de Cartagena.

CC. Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Bolívar.
Contraloría Departamental.
Superintendencia de Notariado y Registro

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE
CARTAGENA
RECIBIDO
11/07/2013
9.15 am

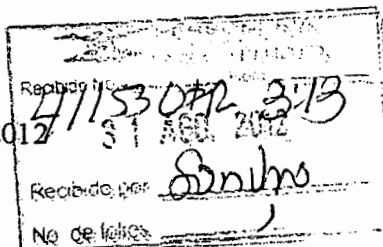
LEY 334 DE 1996 - 1495 DE 2011

NIT. 806.009.247 - 7

COPIA

122

Cartagena de Indias D. T. y C., 29 de agosto de 2012



SE191-2012

Doctora
MARGARITA ROSA JIMENEZ NAJERA
Notaria
Notaría Séptima De Cartagena
Cartagena de Indias.

Asunto: Cumplimiento Ley 1495 de 2011 y Ordenanza 26 de 2012- Estampilla Universidad de Cartagena, "Siempre a la Altura de los Tiempos."

Cordial Saludo,

Para dar cumplimiento al asunto en referencia me permito Adjuntar a la Presente la Ley 1495 de diciembre 29 de 2011 y la Ordenanza 26 de julio 26 de 2012.

De acuerdo al Artículo Noveno de la Ordenanza 26 de 2012, la consignación de los recursos por parte de las entidades recaudadoras se hará dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al recaudo y deberá enviarse copia a la Junta Especial Estampilla.

Atentamente,

JULIO SANCHEZ ARRIETA
Secretario Ejecutivo
Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena.

Anexo:

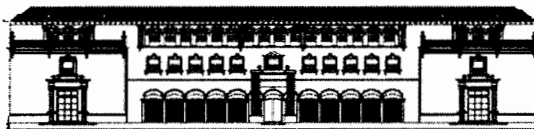
-Ley 1495 de 2011 y Ordenanza 26 de 2012- Estampilla Universidad de Cartagena, "Siempre a la Altura de los Tiempos."
-Memorando donde se relacionan las cuentas Recaudadoras donde deben ser consignados los dineros descontados por concepto de Estampilla.

CC. Secretaria Junta Especial Estampilla- Personería Distrital.

Elaboró: ILL. / . KQP.

E-mail: estampilla@univcartagena.edu.co
Centro, calle de la universidad, No 36-100 Teléfono: 6649697
Universidad de Cartagena-sede San Agustín

57



123

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

TRASLADO CONTESTACION - EXCEPCIONES

Art. 175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 A.M.

MARTES 3 DE JUNIO DE 2014

Magistrada Ponente: Dra. HIRINA MEZA RHENALS

Radicación : 13-001-23-33-000-2014-00056-00

ACCIONANTE : PIEDAD ROMAN DE ROJAS Y OTROS

ACCIONADO : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-UNIVERSIDAD DE
CARTAGENA- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

Medio de Control : ACCION PUBLICA DE NULIDAD

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 29 de mayo de 2014, por el señor apoderado de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, visible a folios 66-123 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 3 DE JUNIO DE 2014, A LAS 8:00 A.M.

**JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 5 DE JUNIO DE 2014, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**



124

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 10 de Junio del 2014

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLI
Att. Dra HIRINA Meza RHENALS
Magistrada Ponente
E. S. D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DDA FECHA: 10/06/2014 03:13:40 PM
REMITENTE: LAUREANO RUIDIAZ
DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS
CONSECUTIVO: 20140601493
Nº FOLIOS: 94
Nº CUADERNOS: 94
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 10/06/2014 03:14:08 PM

FIRMA:

Referencia: Proceso Nulidad.
Demandantes: PIEDAD ROMÁN DE ROJAS y OTROS
Demandados: Departamento de Bolívar – Asamblea Departamental de Bolívar
Radicación No. 13001-23-33-000-2014-00056-00

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECORRE EL TRASLADO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.

LAUREANO RUIDIAZ GARCIA, abogado titulado e inscrito, en ejercicio de la profesión, tenedor de la cedula de ciudadanía No 9.127.001 de Magangué Bolívar y Tarjeta Profesional No 10.429 del C.S. de la J., en uso del poder a mi conferido por el Presidente de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar Doctor **CARLOS ENRIQUE DE JESUS FELIZ MONSALVE**, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad en donde tiene su domicilio en la dependencias de la mencionada Asamblea Departamental de Bolívar, ubicada en la Calle Gastelbondo en el inmueble distinguido en su puerta de entrada con el No 2 - 39 de la nomenclatura existente en esta ciudad, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal del traslado de la demanda, procedo a contestar está, de conformidad al contenido del artículo 172 del CPACA, en armonía con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, lo cual hago en los siguientes términos:

SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la actora, por las razones y fundamentos de hecho y de derecho que señalo en cada uno de los hechos en que se fundamentó la presente demanda.

Tales razones tienden a demostrar ante usted Honorable Magistrada, la falta de derecho de la actora en que finca esta demanda.

A LOS HECHOS, RESPONDO:

Al Primero: es cierto.

Al Segundo: Es cierto parcialmente, porque “los actos grabados deben ejecutarse, realizarse o desarrollarse en el Departamento de Bolívar.”

Al Tercero: es cierto.-

1/94



125

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 10 de Junio del 2014

Continuación Página 2 de 8

Al Cuarto: No es cierto, es una apreciación personal de la actora, que lo pruebe.

Al Quinto: Es cierto pero antes había expedido la Ordenanza 12 de 1997.

Al Sexto: No es cierto, porque mediante la normatividad consagrada en las Leyes 334 de 1996, 1495 de 2011 y las Ordenanzas 12 de 1997 y 26 de 2012, podemos afirmar que estas tienen un alcance muy exacto y taxativo, en ellas de manera evidente se determina: La autorización para emitir la estampilla “Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos”, se reglamenta su uso, el hecho generador, su recaudo, destinación de los fondos recaudados, traslados de los mismos, valores de la tarifa aplicable al gravamen y lo mas importante se señalan las entidades tanto del Orden Departamental como Nacional que suscriban, desarrollen o realicen contratos en el Departamento de Bolívar, la obligación que tienen de cobrar el tributo por el uso de la estampilla” Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”.

Por lo anterior, no es dable afirmar como lo hace la Actora cuando manifiesta que, “la Asamblea Departamental de Bolívar, al expedir la Ordenanza 26 de 2012, excedió sus límites y potestades, así como los principios constitucionales a los cuales se deben acoger las autoridades departamentales en materia tributaria, al gravar las autenticaciones de firmas por parte de los Notarios.....”. Pues bien, la Asamblea Departamental de Bolívar, al aprobar las Ordenanzas 12 de 1997 y 26 de 2012, no hizo otra cosa que cumplir los mandatos trazados por el Congreso de la República al conferirle una facultad derivada en las leyes 334 de 1996 y 1495 de 2011, y por ello procedió la Duma Departamental de Bolívar a darle una base legal a estos actos administrativos cumpliéndose igualmente con este proceder el debido proceso, por ser Colombia un estado de derecho, donde los actos administrativos deben expedirse con la observancia plena de las disposiciones legales y constitucionales.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

1. CONSIDERACIONES DE ORDEN FACTICO Y LEGAL :

En obediencia a los mandatos sagrados en la Ley 334 de 1996, la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, tramitó y aprobó el proyecto de Ordenanza **“Por medio de la cual se faculta al Gobernador del Departamento de Bolívar para la emisión de la estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos”**. El cual se convirtió en la Ordenanza 12 de 1997.

Posteriormente el Congreso de la República, aprueba la ley 1495 de 2011 **“Por medio de la cual se modifica la Ley 334 de 1996”**, situación está que obligó a la Asamblea Departamental de Bolívar, a estudiar el proyecto de ordenanza sometido a su estudio y consideración por el Ejecutivo Departamental, **“Por medio de la cual se reglamenta la estampilla Universidad Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposición”**, el que posteriormente se convirtió en la Ordenanza 26 de 2012.

2/94



126

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 10 de Junio del 2014

Continuación Página 3 de 8

Mediante la normatividad consagrada en las leyes 334 de 1996, 1495 de 2011 y las Ordenanzas 12 de 1997 y 26 de 2012, podemos afirmar que estas tienen un alcance muy exacto y taxativo, en ellas de manera evidente se determina: La autorización para emitir la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos".

Estos principios facticos y legal que me he permitido relacionar obedecen que Colombia como Estado Social de Derecho, se caracteriza porque todas sus competencias son regladas, así lo entendió el constituyente de 1991, y por ello en el artículo 29 Constitucional, se hace una clara determinación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, que deberá ser el resultado de un proceso en el que exista plena observancia de las disposiciones constitucionales y legales que regulan el acto administrativo que se expida o se apruebe como es el caso de las Ordenanzas aprobadas por la Asamblea Departamental de Bolívar.

La Constitución Nacional señala que el Legislativo tiene atribución de crear y suprimir gravámenes, al igual que el Ejecutivo puede crear y suprimir empleos, pero de manera regulada por la Constitución y la Ley, también la Constitución y la Ley facultan a las Asambleas Departamentales a decretar tributos a objeto de dar cumplimiento a las funciones departamentales. Observamos por ejemplo:

Que por mandato del numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Nacional y conforme a la Ley, el Presidente de la República puede crear y suprimir cargos, el Gobernado con sujeción a la Ley y a las Ordenanzas y de conformidad con el numeral séptimo del artículo 305 de la Constitución Nacional, puede igualmente crear y suprimir los empleos de sus dependencias, señalando sus funciones especiales y fijar sus emolumentos. El Alcalde con arreglo a los acuerdos correspondientes tal como lo preceptúa el numeral séptimo del artículo 315 de la Constitución Nacional, puede crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias y las Asambleas Departamentales le corresponde decretar tributos en obediencia a lo estatuido en el numeral cuarto del artículo 300 de la Constitución Nacional y de conformidad con la ley.

De acuerdo con lo anterior, es oportuno precisar cuál es el alcance de estas consideraciones de tipo factico y legal. Pues bien, al aprobar la Asamblea Departamental de Bolívar, las Ordenanzas 12 de 1997 y 26 de 2012, no hizo otra cosa que cumplir los mandatos trazados por el Congreso de la República al conferirle una facultad derivada en las leyes 334 de 1996 y 1495 de 2011, y por ello procedió la Duma Departamental de Bolívar a darle una base legal a estos actos administrativos, cumpliéndose igualmente con este proceder el debido proceso, por ser Colombia un estado de derecho, donde los actos administrativos deben expedirse con la observancia plena de las disposiciones legales y constitucionales.

2. FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES PARA CREAR TRIBUTOS:

Es oportuno precisar en este punto, que el artículo 287 de nuestra Constitución

3/94



127

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 10 de Junio del 2014

Continuación Página 4 de 8

Política, señala que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites determinados por la Constitución y la Ley, y por esta razón tiene derecho a **“administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”**. Derecho este que hay que contextualizarlo con las facultades que de manera exacta y taxativa le otorga la misma Constitución a las Asambleas Departamentales, cuando en su artículo 300, numeral cuarto estatuye que pueden **“Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones departamentales”**.

El artículo 338 Constitucional, en materia relativa con las contribuciones, sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables de los tributos, determinó lo siguiente: **“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, los sujetos activos y pasivos, los hechos gravables y la tarifa de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer sus reparto deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.**

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse si no a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

A su vez el artículo 150 de la Constitución Nacional, establece que: **“corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejercer las siguientes funciones:**

- 1:.....
- 2:.....
- 3:.....
- 4:.....
- 5: **“conferir atribuciones especiales a las Asambleas Departamentales.”**

Igualmente la Constitución Nacional en su artículo 300 de manera expresa dispone: **“Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas:**

- 1:.....
- 2:.....
- 3:.....
- 4: **“Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones departamentales.**

Normas estas que en concordancia con lo estatuido en el numeral primero del artículo 6 del Decreto Ley 1222 de 1996, nos enseña lo siguiente:

“Numeral primero del artículo 6, Decreto Ley 1222 de 1986: Son funciones de las Asambleas:

4/98



128

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 10 de Junio del 2014

Continuación Página 5 de 8

1. **Establecer y organizar los impuestos que se necesiten para atender a los gastos de la administración pública, con arreglo al sistema tributario nacional, pero sin gravar artículos que sean materia de impuestos de la nación, a menos que para hacerlo se les dé facultad expresa por la ley”.**

No obstante lo anterior debemos tener muy presente que las Asambleas Departamentales, también fueron autorizadas para la emisión de estampillas pro-hospitales universitarios, así lo preceptúa el artículo 1 de la ley 645 de 2001, cuando textualmente estatuye lo siguiente: **“autorizase a las Asambleas Departamentales, en cuyo territorio funcionen Hospitales Universitarios para que ordenen la emisión de la estampilla pro-hospitales Universitarios Públicos”.**

La situación descrita en este numeral, nos conduce irremediabilmente a aceptar que la Asamblea Departamental de Bolívar, al aprobar las ordenanzas mediante las cuales autorizó al Gobernador del Departamento de Bolívar, para la emisión de la estampilla **“Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”** y reglamentar su uso, su recaudo, su destinación y traslado de estos fondos, actuó con fundamento Constitucional, Legal y sin excederse en sus límites y potestades, como tampoco violó los principios constitucionales, pues la Duma Departamental de Bolívar, conocía plenamente las normas en que soportaba su proceder por existir un nexo causal entre el accionar de la Asamblea Departamental de Bolívar con los principios constitucionales y la normatividad establecida en las leyes 334 de 1996 y 1495 de 2011, las cuales crearon una relación necesaria, responsable y eficiente, para determinar de manera clara, determinante e inequívoca en las Ordenanzas aprobadas por la Asamblea Departamental de Bolívar, el hecho generador de causación del uso de la estampilla para aquellas entidades que suscriban, ejecuten, desarrollen o realicen en el Departamento de Bolívar, contratos celebrados por el Departamento de Bolívar, Asamblea Departamental de Bolívar, Entidades Descentralizadas, Unidades Administrativas Especiales y demás Instituciones del Orden Departamental.

Igualmente constituyen acto de causación del uso de la estampilla **“Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”**, todas aquellas **“obligaciones que se generen de los actos, contratos de obra y operaciones de los Institutos Descentralizados y Entidades del Orden Nacional que funcionen en el Departamento de Bolívar, que se ejecuten, realicen o desarrollen en dicho Departamento”.**

En este mismo sentido la Asamblea Departamental de Bolívar señaló otras actividades y operaciones que se ejecuten en el Departamento y a las cuales de manera clara y evidente hace referencia el artículo 4º de la Ordenanza 26 de 2012, los cuales quedan obligados a pagar el gravamen o uso de la estampilla **“Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”.**

Todo el anterior razonamiento, tiende a demostrar en primero lugar, que la

5/94



129

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 10 de Junio del 2014

ión Página 6 de 8

Asamblea Departamental de Bolívar, si se encuentra revestida de facultades especiales, no solo para haber aprobado las ordenanzas que faculto al Gobernador del Departamento de Bolívar para la emisión de la estampilla y para reglamentar el uso de está, sino que estas facultades llevan implícitas también atribuciones de determinar las características y tarifas de los hechos gravados, en la leyes 334 de 1996 y 1495 de 2011, en las ordenanzas 12 de 1997 y 26 de 2012, lo que indica sin ningún esfuerzo mental que el proceder de la Duma Departamental de Bolívar tiene como base legal las leyes antes mencionadas.

Así las cosas y a pesar de las modificaciones introducidas por la ley 1495 de 2011, y la Ordenanza 26 de 2012, la obligación de cobrar el gravamen se impone de derecho, pues el parágrafo 3° del artículo 3° de la ley 1495 de 2011, que modificó el artículo 3° de la ley 334 de 1996, textualmente estatuye: **“parágrafo 3.- los actos gravados deben ejecutarse o desarrollarse en el Departamento de Bolívar.**

Así mismo el numeral 2° del artículo 4° de la Ordenanza 26 de 2012, nos enseña lo siguiente: **“las obligaciones que se generen del acto, contratos de obras y operaciones de los Institutos Descentralizados y entidades del Orden Nacional que funcionen en el Departamento de Bolívar, que se ejecuten, realizen o desarrollen en dicho Departamento.**

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 5° de la Ordenanza 26 de 2012, cuando de manera inequívoca nos hace saber lo siguiente: **“causación.- el tributo se causa a partir del momento de la suscripción de los contratos o convenios que se ejecuten, realicen o desarrollen en el Departamento de Bolívar o al momento de realizar actividades y operaciones contempladas en esta Ordenanza o de cumplirse las obligaciones emanadas de tales contratos.”**

Significa lo anterior que interpretando en contexto los artículos transcritos en el presente numeral, es irrelevante afirmar como lo hace la actora de esta demanda, que la Asamblea Departamental de Bolívar, al expedir la Ordenanza 26 de 2012, excedió sus límites y potestades, desconociendo los principios constitucionales que en materia tributaria están obligadas acogerse las autoridades departamentales por haber esta Corporación grabado las autenticaciones de firmas por parte de los Notarios con una tarifa del 10% sobre el valor de la autenticación, y es irrelevante esta afirmación porque la demandante borra de un plumazo lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Nacional que de manera muy expresa nos enseña que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus interese, dentro de los limites determinados por la Constitución y la Ley, y por esta razón tienen derecha a **“a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”**, en armonía con lo estatuido en el artículo 338 de nuestra carta magna cuando preceptúa: **“en tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Departamentales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o para fiscales, lo sujetos activos y pasivos, los hechos gravables y las tarifas de los impuestos”**

6/94



130

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 10 de Junio del 2014

Continuación Página 7 de 8

Por las anteriores consideraciones y refiriéndome nuevamente a la autonomía de las Entidades Territoriales en materia tributaria y más concretamente a la facultad que le otorga la Asamblea Departamental de Bolívar, las Leyes 334 de 1996 y 1495 de 2011, se rechaza la imposición de solicitarle a su señoría no acceder a las peticiones de la actora de la demanda, toda vez, que de la lectura del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, se deduce sin ningún esfuerzo mental la total autonomía impositiva de los Departamentos y Municipios; pues es de conocimiento público que para establecer un impuesto ya sea Departamental o Municipal, se requiere siempre de una Ley que autorice su creación y en el caso presente la Asamblea Departamental de Bolívar, expidió las Ordenanzas 12 de 1997 y 26 de 2012, por tener soporte legal para ello, ya que las Leyes 334 de 1996 y 1495 de 2011, autorizaron la emisión de la estampilla **"Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos"**, que no es otra cosa que un impuesto que deben pagar todas aquellas personas o entidades que suscriban contratos de obras y operaciones en los Institutos Descentralizados de orden Nacional que funciones en el Departamento de Bolívar o que ejecuten o realicen actos en dicho Departamento.

Siendo ello así y aceptando Honorable Magistrada, que la función notarial es un servicio público que desarrolla el Estado mediante la figura **DE LA DESCENTRALIZACIÓN POR COLABORACIÓN**, y para la prestación de estos las notarias se dividen en círculos que corresponden al territorio de uno o mas municipios de un Departamento, es lógico predecir que los actos de los Notarios y en especial la autenticación de firmas por parte de ellos, sea calificado como hecho de causación del uso de la estampilla **"Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos"**, por encontrarse ubicados los Notarios Demandantes en un círculo notarial cuya cabecera es Cartagena, que forma parte del territorio bolivarense y que de acuerdo con la Ley y las Ordenanzas el acto de autenticar las firmas, se realiza, desarrolla o ejecuta es en el Departamento de Bolívar, que es el territorio donde se aplica las Leyes y Ordenanza que crearon y reglamentaron el uso de la estampilla **"Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos"**. Por ello es como reitero mi posición inicial en el sentido que el Despacho a su digno cargo no acceda a las pretensiones de la Demandante.

3. PRUEBAS:

- a) Original del poder para actuar en el presente caso (Un Folio).-
- b) Fotocopia autenticada del Acta de Elección del Presidente (Veinticuatro Folios).-
- c) Fotocopia autenticada del posesión del Presidente (Un Folio).-
- d) Fotocopia autenticada de los expedientes administrativos contentivos de los antecedentes de las Ordenanzas 12 de 1997 y 26 de 2012 (Cincuenta y Dos). -

4. ANEXOS:

Adjunto todos los documentos relacionado en el acápite de pruebas. (Noventa y Cuatro Folios).-

5. NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Secretaria de su despacho y en las oficinas de las Asamblea Departamental de Bolívar

7/9A



131

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

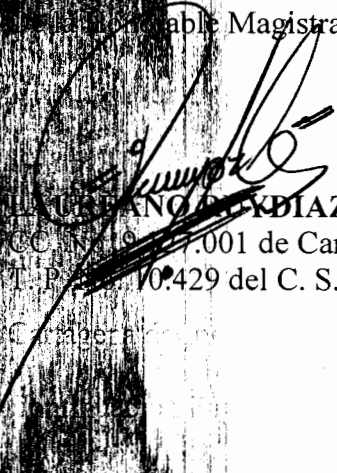
Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 10 de Junio del 2014

Continuación Página 8 de 8

La parte demandante recibe notificaciones en la dirección relacionada en el libelo demandatorio.

Atte. Honorable Magistrada con todo respeto.


LUCIANO DÍAZ GARCIA
C.C. N.º 7.001 de Cartagena Bolívar.-
T. P. N.º 0.429 del C. S. de la J.

8/94



132

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 10 de Junio del 2014

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Att. Dra HIRINA Meza RHENALS

Magistrada Ponente

E. S. D.

Referencia: Proceso Nulidad.

Demandantes: PIEDAD ROMÁN DE ROJAS y OTROS.

Demandados: Departamento de Bolívar – Asamblea Departamental de Bolívar

Radicación No. 13001-23-33-000-2014-00056-00

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECORRE EL TRASLADO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.

LAUREANO RUYDIAZ GARCIA, abogado titulado e inscrito, en ejercicio de la profesión, tenedor de la cedula de ciudadanía No 9.127.001 de Magangué Bolívar y Tarjeta Profesional No 10.429 del C.S. de la J., en uso del poder a mi conferido por el Presidente de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar Doctor **CARLOS ENRIQUE DE JESUS FELIZ MONSALVE**, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad en donde tiene su domicilio en la dependencias de la mencionada Asamblea Departamental de Bolívar, ubicada en la Calle Gastelbondo en el inmueble distinguido en su puerta de entrada con el No 2 - 39 de la nomenclatura existente en esta ciudad, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal del traslado de la demanda, procedo a contestar está, de conformidad al contenido del artículo 172 del CPACA, en armonía con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, lo cual hago en los siguientes términos:

SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la actora, por las razones y fundamentos de hecho y de derecho que señalo en cada uno de los hechos en que se fundamentó la presente demanda.

Tales razones tienden a demostrar ante usted Honorable Magistrada, la falta de derecho de la actora en que finca esta demanda.

A LOS HECHOS, RESPONDO:

Al Primero: es cierto.

Al Segundo: Es cierto parcialmente, porque “los actos grabados deben ejecutarse, realizarse o desarrollarse en el Departamento de Bolívar.”

Al Tercero: es cierto.-

9/94



133

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 10 de Junio del 2014

Continuación Página 2 de 8

Al Cuarto: No es cierto, es una apreciación personal de la actora, que lo pruebe.

Al Quinto: Es cierto pero antes había expedido la Ordenanza 12 de 1997.

Al Sexto: No es cierto, porque mediante la normatividad consagrada en las Leyes 334 de 1996, 1495 de 2011 y las Ordenanzas 12 de 1997 y 26 de 2012, podemos afirmar que estas tienen un alcance muy exacto y taxativo, en ellas de manera evidente se determina: La autorización para emitir la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", se reglamenta su uso, el hecho generador, su recaudo, destinación de los fondos recaudados, traslados de los mismos, valores de la tarifa aplicable al gravamen y lo mas importante se señalan las entidades tanto del Orden Departamental como Nacional que suscriban, desarrollen o realicen contratos en el Departamento de Bolívar, la obligación que tienen de cobrar el tributo por el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos".

Por lo anterior, no es dable afirmar como lo hace la Actora cuando manifiesta que, "la Asamblea Departamental de Bolívar, al expedir la Ordenanza 26 de 2012, excedió sus límites y potestades, así como los principios constitucionales a los cuales se deben acoger las autoridades departamentales en materia tributaria, al gravar las autenticaciones de firmas por parte de los Notarios.....". Pues bien, la Asamblea Departamental de Bolívar, al aprobar las Ordenanzas 12 de 1997 y 26 de 2012, no hizo otra cosa que cumplir los mandatos trazados por el Congreso de la República al conferirle una facultad derivada en las leyes 334 de 1996 y 1495 de 2011, y por ello procedió la Duma Departamental de Bolívar a darle una base legal a estos actos administrativos cumpliéndose igualmente con este proceder el debido proceso, por ser Colombia un estado de derecho, donde los actos administrativos deben expedirse con la observancia plena de las disposiciones legales y constitucionales.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

1. CONSIDERACIONES DE ORDEN FACTICO Y LEGAL :

En obediencia a los mandatos sagrados en la Ley 334 de 1996, la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, tramitó y aprobó el proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se faculta al Gobernador del Departamento de Bolívar para la emisión de la estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos". El cual se convirtió en la Ordenanza 12 de 1997.

Posteriormente el Congreso de la República, aprueba la ley 1495 de 2011 "Por medio de la cual se modifica la Ley 334 de 1996", situación está que obligó a la Asamblea Departamental de Bolívar, a estudiar el proyecto de ordenanza sometido a su estudio y consideración por el Ejecutivo Departamental, "Por medio de la cual se reglamenta la estampilla Universidad Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposición", el que posteriormente se convirtió en la Ordenanza 26 de 2012.

10/94



134

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 10 de Junio del 2014

Continuación Página 3 de 8

Mediante la normatividad consagrada en las leyes 334 de 1996, 1495 de 2011 y las Ordenanzas 12 de 1997 y 26 de 2012, podemos afirmar que estas tienen un alcance muy exacto y taxativo, en ellas de manera evidente se determina: La autorización para emitir la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos".

Estos principios facticos y legal que me he permitido relacionar obedecen que Colombia como Estado Social de Derecho, se caracteriza porque todas sus competencias son regladas, así lo entendió el constituyente de 1991, y por ello en el artículo 29 Constitucional, se hace una clara determinación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, que deberá ser el resultado de un proceso en el que exista plena observancia de las disposiciones constitucionales y legales que regulan el acto administrativo que se expida o se apruebe como es el caso de las Ordenanzas aprobadas por la Asamblea Departamental de Bolívar.

La Constitución Nacional señala que el Legislativo tiene atribución de crear y suprimir gravámenes, al igual que el Ejecutivo puede crear y suprimir empleos, pero de manera regulada por la Constitución y la Ley, también la Constitución y la Ley facultan a las Asambleas Departamentales a decretar tributos a objeto de dar cumplimiento a las funciones departamentales. Observamos por ejemplo:

Que por mandato del numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Nacional y conforme a la Ley, el Presidente de la República puede crear y suprimir cargos, el Gobernador con sujeción a la Ley y a las Ordenanzas y de conformidad con el numeral séptimo del artículo 305 de la Constitución Nacional, puede igualmente crear y suprimir los empleos de sus dependencias, señalando sus funciones especiales y fijar sus emolumentos. El Alcalde con arreglo a los acuerdos correspondientes tal como lo preceptúa el numeral séptimo del artículo 315 de la Constitución Nacional, puede crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias y las Asambleas Departamentales le corresponde decretar tributos en obediencia a lo estatuido en el numeral cuarto del artículo 300 de la Constitución Nacional y de conformidad con la ley.

De acuerdo con lo anterior, es oportuno precisar cuál es el alcance de estas consideraciones de tipo factico y legal. Pues bien, al aprobar la Asamblea Departamental de Bolívar, las Ordenanzas 12 de 1997 y 26 de 2012, no hizo otra cosa que cumplir los mandatos trazados por el Congreso de la República al conferirle una facultad derivada en las leyes 334 de 1996 y 1495 de 2011, y por ello procedió la Duma Departamental de Bolívar a darle una base legal a estos actos administrativos, cumpliéndose igualmente con este proceder el debido proceso, por ser Colombia un estado de derecho, donde los actos administrativos deben expedirse con la observancia plena de las disposiciones legales y constitucionales.

FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES PARA CREAR TRIBUTOS:

Es oportuno precisar en este punto, que el artículo 287 de nuestra Constitución

11/94



135

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 10 de Junio del 2014

Continuación Página 4 de 8

Política, señala que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites determinados por la Constitución y la Ley, y por esta razón tiene derecho a **“administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”**. Derecho este que hay que contextualizarlo con las facultades que de manera exacta y taxativa le otorga la misma Constitución a las Asambleas Departamentales, cuando en su artículo 300, numeral cuarto estatuye que pueden **“Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones departamentales”**.

El artículo 338 Constitucional, en materia relativa con las contribuciones, sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables de los tributos, determinó lo siguiente: **“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, los sujetos activos y pasivos, los hechos gravables y la tarifa de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer sus reparto deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.**

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse si no a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

A su vez el artículo 150 de la Constitución Nacional, establece que: **“corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejercer las siguientes funciones:**

- 1:.....
- 2:.....
- 3:.....
- 4:.....
- 5: **“conferir atribuciones especiales a las Asambleas Departamentales.”**

Igualmente la Constitución Nacional en su artículo 300 de manera expresa dispone: **“Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas:**

- 1:.....
- 2:.....
- 3:.....
- 4: **“Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones departamentales.**

Normas estas que en concordancia con lo estatuido en el numeral primero del artículo 6 del Decreto Ley 1222 de 1996, nos enseña lo siguiente:

“Numeral primero del artículo 6, Decreto Ley 1222 de 1986: Son funciones de las Asambleas:

12/94



136

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 10 de Junio del 2014

Continuación Página 5 de 8

1. Establecer y organizar los impuestos que se necesiten para atender a los gastos de la administración pública, con arreglo al sistema tributario nacional, pero sin gravar artículos que sean materia de impuestos de la nación, a menos que para hacerlo se les dé facultad expresa por la ley”.

No obstante lo anterior debemos tener muy presente que las Asambleas Departamentales, también fueron autorizadas para la emisión de estampillas pro-hospitales universitarios, así lo preceptúa el artículo 1 de la ley 645 de 2001, cuando textualmente estatuye lo siguiente: **“autorizase a las Asambleas Departamentales, en cuyo territorio funcionen Hospitales Universitarios para que ordenen la emisión de la estampilla pro-hospitales Universitarios Públicos”**.

La situación descrita en este numeral, nos conduce irremediamente a aceptar que la Asamblea Departamental de Bolívar, al aprobar las ordenanzas mediante las cuales autorizó al Gobernador del Departamento de Bolívar, para la emisión de la estampilla **“Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”** y reglamentar su uso, su recaudo, su destinación y traslado de estos fondos, actuó con fundamento Constitucional, Legal y sin excederse en sus límites y potestades, como tampoco violó los principios constitucionales, pues la Duma Departamental de Bolívar, conocía plenamente las normas en que soportaba su proceder por existir un nexo causal entre el accionar de la Asamblea Departamental de Bolívar con los principios constitucionales y la normatividad establecida en las leyes 334 de 1996 y 1495 de 2011, las cuales crearon una relación necesaria, responsable y eficiente, para determinar de manera clara, determinante e inequívoca en las Ordenanzas aprobadas por la Asamblea Departamental de Bolívar, el hecho generador de causación del uso de la estampilla para aquellas entidades que suscriban, ejecuten, desarrollen o realicen en el Departamento de Bolívar, contratos celebrados por el Departamento de Bolívar, Asamblea Departamental de Bolívar, Entidades Descentralizadas, Unidades Administrativas Especiales y demás Instituciones del Orden Departamental.

Igualmente constituyen acto de causación del uso de la estampilla **“Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”**, todas aquellas **“obligaciones que se generen de los actos, contratos de obra y operaciones de los Institutos Descentralizados y Entidades del Orden Nacional que funcionen en el Departamento de Bolívar, que se ejecuten, realicen o desarrollen en dicho Departamento”**.

En este mismo sentido la Asamblea Departamental de Bolívar señaló otras actividades y operaciones que se ejecuten en el Departamento y a las cuales de manera clara y evidente hace referencia el artículo 4º de la Ordenanza 26 de 2012, los cuales quedan obligados a pagar el gravamen o uso de la estampilla **“Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”**.

Todo el anterior razonamiento, tiende a demostrar en primero lugar, que la

13/94



137

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 10 de Junio del 2014

Publicación Página 6 de 8

Asamblea Departamental de Bolívar, si se encuentra revestida de facultades especiales, no solo para haber aprobado las ordenanzas que faculto al Gobernador del Departamento de Bolívar para la emisión de la estampilla y para reglamentar el uso de está, sino que estas facultades llevan implícitas también atribuciones de determinar las características y tarifas de los hechos gravados, en la leyes 334 de 1996 y 1495 de 2011, en las ordenanzas 12 de 1997 y 26 de 2012, lo que indica sin ningún esfuerzo mental que el proceder de la Duma Departamental de Bolívar tiene como base legal las leyes antes mencionadas.

Así las cosas y a pesar de las modificaciones introducidas por la ley 1495 de 2011, y la Ordenanza 26 de 2012, la obligación de cobrar el gravamen se impone de derecho, pues el parágrafo 3° del artículo 3° de la ley 1495 de 2011, que modificó el artículo 3° de la ley 334 de 1996, textualmente estatuye: **“parágrafo 3.- los actos gravados deben ejecutarse o desarrollarse en el Departamento de Bolívar.**

Así mismo el numeral 2° del artículo 4° de la Ordenanza 26 de 2012, nos enseña lo siguiente: **“las obligaciones que se generen del acto, contratos de obras y operaciones de los Institutos Descentralizados y entidades del Orden Nacional que funcionen en el Departamento de Bolívar, que se ejecuten, realizen o desarrollen en dicho Departamento.**

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 5° de la Ordenanza 26 de 2012, cuando de manera inequívoca nos hace saber lo siguiente: **“causación.- el tributo se causa a partir del momento de la suscripción de los contratos o convenios que se ejecuten, realicen o desarrollen en el Departamento de Bolívar o al momento de realizar actividades y operaciones contempladas en esta Ordenanza o de cumplirse las obligaciones emanadas de tales contratos.”**

Significa lo anterior que interpretando en contexto los artículos transcritos en el presente numeral, es irrelevante afirmar como lo hace la actora de esta demanda, que la Asamblea Departamental de Bolívar, al expedir la Ordenanza 26 de 2012, excedió sus límites y potestades, desconociendo los principios constitucionales que en materia tributaria están obligadas acogerse las autoridades departamentales por haber esta Corporación grabado las autenticaciones de firmas por parte de los Notarios con una tarifa del 10% sobre el valor de la autenticación, y es irrelevante esta afirmación porque la demandante borra de un plumazo lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Nacional que de manera muy expresa nos enseña que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites determinados por la Constitución y la Ley, y por esta razón tienen derecho a **“a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”**, en armonía con lo estatuido en el artículo 338 de nuestra carta magna cuando preceptúa: **“en tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Departamentales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o para fiscales, lo sujetos activos y pasivos, los hechos gravables y las tarifas de los impuestos”**.

14/91



138

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 10 de Junio del 2014

Impresión Página 7 de 8

Por las anteriores consideraciones y refiriéndome nuevamente a la autonomía de las Entidades Territoriales en materia tributaria y más concretamente a la facultad que le otorga la Asamblea Departamental de Bolívar, las Leyes 334 de 1996 y 1495 de 2011, se rechaza la imposición de solicitarle a su señoría no acceder a las peticiones de la actora de esta demanda, toda vez, que de la lectura del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, se deduce sin ningún esfuerzo mental la total autonomía impositiva de los Departamentos y Municipios; pues es de conocimiento público que para establecer un impuesto ya sea Departamental o Municipal, se requiere siempre de una Ley que autorice la creación y en el caso presente la Asamblea Departamental de Bolívar, expidió las Ordenanzas 12 de 1997 y 26 de 2012, por tener soporte legal para ello, ya que las Leyes 334 de 1996 y 1495 de 2011, autorizaron la emisión de la estampilla “**Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos**”, que no es otra cosa que un impuesto que deben pagar todas aquellas personas o entidades que suscriban contratos de obras y operaciones en los Institutos Descentralizados de orden Nacional que funciones en el Departamento de Bolívar o que ejecuten o realicen actos en dicho Departamento.

Por lo tanto así y aceptando Honorable Magistrada, que la función notarial es un servicio que desarrolla el Estado mediante la figura **DE LA DESCENTRALIZACIÓN POR COLABORACIÓN**, y para la prestación de estos las notarias se dividen en círculos que corresponden al territorio de uno o mas municipios de un Departamento, es lógico predecir que los actos de los Notarios y en especial la autenticación de firmas por parte de ellos, sea calificado como hecho de causación del uso de la estampilla “**Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos**”, por encontrarse ubicados los Notarios Demandantes en un círculo notarial cuya cabecera es Cartagena, que forma parte del territorio bolivarense y que de acuerdo con la Ley y las Ordenanzas el acto de autenticar las firmas, se realiza, desarrolla o ejecuta es en el Departamento de Bolívar, que es el territorio donde se aplica las Leyes y Ordenanza que crearon y reglamentaron el uso de la estampilla “**Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos**”. Por ello es como reitero mi petición inicial en el sentido que el Despacho a su digno cargo no acceda a las pretensiones de la Demandante.

3. PRUEBAS:

- Original del poder para actuar en el presente caso (Un Folio).-
- Fotocopia autenticada del Acta de Elección del Presidente (Veinticuatro Folios).-
- Fotocopia autenticada del posesión del Presidente (Un Folio).-
- Fotocopia autenticada de los expedientes administrativos contentivos de los antecedentes de las Ordenanzas 12 de 1997 y 26 de 2012 (Cincuenta y Dos). -

4. ANEXOS:

Añunto todos los documentos relacionado en el acápite de pruebas. (Noventa y Cuatro Folios).-

5. NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Secretaria de su despacho y en las oficinas de las Asamblea Departamental de Bolívar

15/94



139

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 10 de Junio del 2014

Continuación Página 8 de 8

La parte demandante recibe notificaciones en la dirección relacionada en el libelo demandatorio.

Dada a Honorable Magistrada con todo respeto.


LAUREANO OYDÍAZ GARCÍA
C.C. No. 27.001 de Cartagena Bolívar.-
T. P. No. 10.429 del C. S. de la J.

16/94



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Att: Dra HIRINA MEZA RHENALS

Magistrado Ponente

E. S. D.

Referencia: Proceso Nulidad.

Demandantes: PIEDAD ROMAN DE ROJAS Y OTROS.-

Demandatos: Departamento de Bolívar – Asamblea de Bolívar.

Radicación No. 13001-23-33-000-2014-00056-00

CARLOS ENRIQUE DE JESÚS FELIZ MONSALVE, mayor de edad, con domicilio en Cartagena, residente en el Barrio Laguito Edificio Cristofono Colombo Apto 207, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.166.683 expedida en Cartagena Bolívar, elegido y juramentado mediante acta No. 002 de fecha 04 de Octubre de 2013, posesionado el día 2 de Enero de 2014 mediante acta No. 2387, por medio del presente acudo ante su despacho, con el objeto de comunicarle que, otorgo poder especial, amplio y suficiente todo cuanto en derecho fuere necesario, en la persona del Doctor **LAUREANO RUYDIAZ GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.127.001 de Magangué Bolívar, abogado titulado e inscrito, en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 10.429 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en cumplimiento de este mandato represente a la entidad demanda dentro del proceso de Nulidad de la referencia, promovido por la Doctora PIEDAD ROMAN DE ROJAS Y OTROS, en contra del Departamento de Bolívar - Asamblea Departamental de Bolívar, y dentro de los términos de ley conteste la demanda instaurada, de conformidad con los hechos y fundamentos invocados por los demandantes.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, desistir, pedir y aportar pruebas y en fin hacer todo lo que estime conveniente en defensa de los intereses que se le encomienda.

Sírvase señora Magistrada, reconocer y aceptar la personería del Doctor **RUYDIAZ GARCÍA**, en los términos y fines señalados, relevo a mi apoderado de costas, gastos, y perjuicios patrimoniales

Renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que admita este mandato.

De la señora Magistrada con todo respeto.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE DE JESÚS FELIZ MONSALVE

Presidente.

Acepto:

LAUREANO RUYDIAZ GARCÍA

CC. No. 9.127.001 de Magangué Bolívar

T. P. No. 10.429 del C. S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

TIPO: PRESENTACION PERSONAL PODER FECHA: 8/05/2014 1

REMITENTE: CARLOS ENRIQUE DE JESUS FELIZ MONSALVE

DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

CONSECUTIVO: 20140513382

Nº FOLIOS: 1

Nº CUADERNOS: 1

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO I

FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 8/05/2014 11:26:33 AM

FIRMA:

[Firma manuscrita]

24



Es Fiel Copia de su C.
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
10 JUN 2014
SECRETARIA GENERAL

10 JUN 2014
141

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

Preside el Honorable Diputado **JOSE FELIX GARCIA TURBAY**.

Siendo las 9:00 A.M. del día de 04 de Octubre de 2013, el Honorable Diputado Doctor **JOSE FELIX GARCIA TURBAY**, en su condición de Presidente, ordena que por Secretaría se pase a lista a la que responden los siguientes Honorables Diputados: ADUEN BRAY COLOMBIA ESPERANZA, FELIZ MONSALVE CARLOS ENRIQUE, PADILLA SIERRA LUIS BIENVENIDO, RODRIGUEZ SOSA JORGE, TAPIA BUENDIA SIGIFREDO ENRIQUE, MENDOZA SALEME VICTOR HUGO, UTRIA MONSALVE JOSE, LOPEZ ROMERO EMILIA ROSA VASQUEZ HERNANDEZ ORIETA ELVIRA, GARCIA TURBAY JOSE FELIX, RICAURTE ARMESTO ANDRES, MONTES CELEDON ANDRES GUILLERMO, CUETER JERESATY MIGUEL ROBERTO, TORRES RICO NORBEY.

Presentaron excusas los honorables diputados: TORRES RICO NORBEY, MONTES CELEDON ANDRES

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO

Si hay quórum señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Por favor dele lectura al orden del día.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO

ORDEN DEL DIA

- 1.- LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
- 2.- NOTAS DEL HIMNO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
- 3.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA 001 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2013
- 4- COMUNICACIONES.

155
18/99



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
10 JUN 2014
SECRETARIA GENERAL

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

- a.- Elección de Presidente.
- b.. Elección de Primer Vicepresidente.
- c.- Elección del Segundo Vicepresidente.
- d.- Elección de Secretario General.
- 6.- PROPOSICIONES Y VARIOS.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

En consideración el orden del día leído, ¿aprueba la plenaria el orden del día?

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO

Si lo Aprueba.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Continúe con el orden del día

I

LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO

Ya fue verificado.

II

NOTAS DEL HIMNO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Continúe con el orden del día.

3

19/9
160



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

10 JUN 2014
SECRETARIA GENERAL

Asamblea Departamental de Bolívar

143

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO

III

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA 001 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2013

Le informo señor presidente que el Acta está en los correos de los diferentes Diputados.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

En consideración el Acta 001 de 01 de Octubre que está en cada uno de los correos de los Diputados ¿aprueba la Corporación esta Acta?

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO

Si lo Aprueba señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Continúe con el orden del día.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO

IV

COMUNICACIONES

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

¿Hay comunicaciones señora Secretaria?

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO

Si señor Presidente tengo dos comunicaciones en Secretaría.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Deles lectura.

4

20/9
16/



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

10 JUN 2014

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

144

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO

Comunicación remitida por el doctor Andrés Montes Celedon, Ref: Excusa por inasistencia, la cual se anexa a la presente acta formando parte integral de la misma.

Comunicación remitida por el doctor Norbey Torres Rico, Ref: Excusa por inasistencia, la cual se anexa a la presente acta formando parte integral de la misma.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Continúe con el orden del día.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA COLOMBIA ADUEN BRAY

Gracias muy buenos días a todos los Honorables Diputados.

Quiero dar lectura de este oficio para que quede insertado en el Acta del día de hoy y además señora Secretaria General solicitarle después de aprobado el Acta en la próxima sesión me regale copia de esa Acta certificada.

Procede a dar lectura al oficio el cual se anexa a la presente acta formando parte integral de la misma.

Le estoy enviando copia de éste oficio con todos los anexos que he enunciado en él a la doctora Sandra Morelli Rico Contralora General de la Nación, al doctor Alejandro Ordoñez Maldonado Procurador General de la Nación, a la doctora Aura Esperanza Torres Pardo Procuradora Regional de Bolívar y al doctor Oscar Pardo Ramos Contralor Departamental de Bolívar.

Señora Secretaria quiero que se reciba esto para que quede insertado en el acta.

Mil gracias señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Con mucho gusto y recibo con beneplácito su inquietud señora Diputada, la información y todos los actos de mí como Presidente, están a la vista del público y toda la documentación que aquí se haya firmado por parte mía, está bajo mi absoluta responsabilidad, mi conducta está a disposición de toda la ciudadanía antes que de los entes de control.

5

21/91
162



Es Fiel Copia de su C.
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

il
AR

10 JUN 2014

SECRETARIA GENERAL

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

145

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Continúe con el orden del día señora Secretaria.

V

ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR PARA EL PERIODO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

a. Elección de Presidente.

Procedamos entonces a la elección del Presidente, se abre el momento de las postulaciones.

DIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ

Gracias Presidente.

Un saludo a los amigos de los medios de comunicación, a los amigos de la barra, a los compañeros Diputados y funcionarios si los hay presentes.

Presidente dos proposiciones, una teniendo en cuenta las proposiciones para el cambio de la modalidad del voto para la elección de los dignatarios de la Mesa Directiva y del Secretario General.

Primero: En consideración a que la Corte Constitucional mediante Sentencia 1070 de 2012 en relación al estudio de la Ley 1431 de 2011 que hace obligatorio y que esta Ley desarrolla el Acto Legislativo N° 1 de 2009, mediante la cual este Acto Legislativo y esta Ley impone o determina que el voto nominal y público es de carácter general para todas las decisiones que tome el Congreso y las Corporaciones Públicas cuyos miembros se elijan popularmente, es necesario aplicar la excepción de constitucionalidad en relación con los reglamentos de esta Corporación, en el sentido de que en su artículo en relación a la elección de Presidente dignatario reclama una votación secreta. Ha dicho la Corte Constitucional que el voto secreto no aplica en los casos en que por mandato de la Constitución y la Ley se impone a los Partidos y Movimientos Políticos o ciudadano la obligación de postular candidatos en cuyo caso el voto será nominal y público.

6

P 22/91

183



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

146

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

Así las cosas Presidente, teniendo en cuenta la inconstitucionalidad sobreviviente con la Ley 1421 sobre el reglamento que rige a esta Corporación, pido que apliquemos la excepción de constitucionalidad y hagamos el voto nominal y público teniendo igualmente en cuenta, que recientemente hace dos meses el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Departamento del Magdalena decretó la nulidad de la elección de la Mesa Directiva de la Corporación o de la Asamblea Departamental del Magdalena por no haberse llevado a cabo la votación nominal y pública, que garantiza que el cumplimiento de la verificación de cómo votan las bancadas de cada uno de sus miembros, pero igualmente garantiza la transparencia de la votación por tal motivo y por esta motivación solicito a la Corporación que el voto para Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Secretario General de la Asamblea se haga nominal.

Gracias Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Con gusto Diputado pero que no sea como Proposición, porque es una Ley la que ordena que todas las votaciones de elección de Corporaciones Públicas se haga por medio de voto nominal, entonces no se hace necesario que se lleve a una Proposición sino que la Mesa Directiva toma la decisión de que la votación sea nominal.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ

Estoy haciendo una Proposición, tiene que ponerla a consideración por favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Entonces haga la Proposición claramente, usted lo que ha hecho es el desarrollo de un comentario que usted quiere que se haga

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ

Ya la hice, yo no hice ningún comentario arranqué diciendo dos Proposiciones

Lo repito nuevamente que la votación para Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Secretario General, se haga por voto nominal y público.

7 P 23/94
164



Es fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

10 JUN 2014
SECRETARIA GENERAL

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Aunque no es necesario que se haga como Proposición voy a complacer a mi colega Jorge Rodríguez.

En consideración la Proposición hecha por el Diputado Jorge Rodríguez ¿Aprueba la Plenaria la Proposición hecha?

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO

Si la aprueba Señor Presidente

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Se abren las postulaciones.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ

Gracias señor Presidente.

En mi condición de Vocero de la bancada del Partido de Unidad Nacional, Partido de Las U Social de Unidad Nacional, postulamos como candidato para la Presidencia de esta Corporación para el período del 1 de Enero al 31 de diciembre del 2014, a nuestro Diputado Doctor Carlos Feliz Monsalve, quien es ampliamente conocido por todos nosotros, un Diputado que sin ir nosotros a amplificar su comportamiento aquí en la Asamblea, sus conocimientos, porque ya son muy conocidos y que de seguro representará con mucho honor y con mucha responsabilidad a esta Corporación y al Partido toda vez que en su trayectoria aquí como Diputado ha demostrado el Doctor Carlos Feliz Monsalve, por ello este Partid, esta bancada lo postula como Presidente para el período 2014.

Gracias Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Continúan abiertas las postulaciones.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA COLOMBIA ADUEN BRAY.

Gracias Señor Presidente.

8

24/94
165



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
10 JUN 2014
SECRETARÍA GENERAL

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

Yo quiero de pronto, la lectura que voy a hacer de la carta, es como para ser un poquito coherente con mi participación en la Sesión anterior en el tema de la llamada de la función, u organización, o acciones o actuaciones de bancadas.

Le voy un hacer un poco de recorderis del porqué voy a leer esta carta, yo recuerdo que cuando empezó ocho Diputados amigos en esta Corporación a tratar de organizar una Mesa Directiva y que como nunca hemos trabajado por bancadas, por lo menos respondo por el Partido La U, que nunca lo hemos hecho, varios Diputados me lograron decir, que varios Diputados de otros Partidos, el Partido Liberal, el Partido Conservador, el Partido Cambio Radical, se les acercaban mucho en donde la única forma en donde me iban a trabar o no me iban a dejar participar como aspirante a Presidencia era de que los tres mayoritarios que siempre han estado juntos en el Partido de La U iban a trabajar bancada, razón por la que la Congresista Sandra Villadiego y Colombia Aduen, le enviaron una carta y precisamente en ese momento y le mandamos copia por una proposición que habían firmado ocho Diputados, donde se iba a elegir esa Mesa Directiva y donde estaba firmada por la Doctora Orietta Vásquez, el Doctor Norhey Torres, la Doctora Emilia López, el Doctor Miguel Cueter, el Doctor Victor Mendoza, el Doctor Jose Utria Monsalve, el Doctor Andrés Montes y Colombia Aduen. Le hicimos ver al Partido que no había razón para que perdiera una Presidencia del Partido donde simplemente por una jugarreta de bancadas de la cual nunca hemos actuado.

Hoy me da satisfacción que aunque la mayoría, porque yo tengo madurez política, aunque las mayorías se voltearon y se fueron hacia Carlos Feliz, el cual también es miembro del Partido, tengo que reconocer, un excelente profesional, hizo su labor, jalonó los votos y eso hay que respetarlo.

Pero entonces yo si quiero, para que haya constancia de que no son pataletas o cuestiones diferentes, que el Partido si está consciente de que no hay bancada y que hoy en día tenemos la libertad de votar como lo dice esta carta y este oficio.

Procede con la lectura del Oficio remitido por el Partido de la U el cual se anexa a la presente Acta formando parte integral de la misma.

Yo quiero de pronto darle participación al Vocero de La U, si está consciente bajo toda dinámica y toda la información que se le ha dado, que el Partido de La U no tiene bancadas y no actuamos como bancada.



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
10 JUN 2014
SECRETARIA GENERAL

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

Gracias Señor Presidente.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO JORGE RODRIHUEZ SOSA.

Gracias Presidente.

Sin necesidad de entrar a controvertir a la Diputada Colombia Aduen, la Ley es clara, cualquier número de Diputados elegidos para esta Corporación constituyen una bancada, así lo dice la Ley, y el Directorio Nacional puede decir Misa, además dice: **Recomienda**, la bancada es la que decide, y ahí dice **Recomienda**, entonces el Directorio Nacional sin convocar a la bancada no puede tomar unilateralmente ninguna decisión. Aquí la bancada democráticamente, hemos decidido postular al Doctor Carlos Feliz, y como tal debe votarse por todos los miembros de la Corporación, porque así lo obliga la Ley, si algún miembro no lo quiere eso ya queda a su simple voluntad, pero igualmente la Ley tiene sus correctivos o su régimen disciplinario para lo cual, con esto no estoy queriendo decir que se le vaya a aplicar a la Doctora Colombia lo siguiente, además, quiero aclarar que a nosotros nunca la Dirección del Partido a nivel nacional nos ha pedido, óigame bien, nos ha pedido, las actuaciones aquí en la Asamblea o por lo menos en los archivos para ver si actuamos o no en bancada, pero si hay hechos contundentes y evidentes que hemos actuado en bancada como cuando la Doctora Colombia Diputada del Partido de La U, postuló a la Doctora Katty Rojas Secretaria General a nombre del Partido de La U y la elegimos por postulación que hizo el Partido, los cuatro Diputados. Presidente quería hacer esa claridad sin entrar a controvertir.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY.

Están abiertas las postulaciones.

No habiendo más postulaciones procedemos a la Elección del Presidente para el período comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2014.

Vamos a crear de Comisión Escrutadora al Diputado Doctor Víctor Mendoza.

Vamos a hacer la nominación nominal y como es nominal Secretaria, por favor con el orden de llamado a lista, usted proceda a solicitar el voto de cada Diputado y que por favor

10

26/94
167



Copia de su C. al
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL

10 JUN 2014

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

se abran los micrófonos para expresar el voto de cada uno de los Diputados, así que proceda Doctora Katty.

CARLOS FELIZ MONSALVE.....VOTO POR CARLOS FELIZ MONSALVE

COLOMBIA ESPERANZA ADUEN BRAY.

TIENE EL USO DE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA COLOMBIA ADUEN BRAY.

Señora Secretaria, por favor con toda y la libertad que me dio el Partido para tomar la decisión que yo quisiera, no voy a votar en blanco porque soy una persona de madurez y estructuración política, le entrego mi voto de confianza a el Doctor Carlos Feliz, como Partido de La U, pero con la tranquilidad de que nunca me pidió el voto, nunca se sentó a hablar conmigo, nunca lo hizo como bancada y le entrego mi voto a favor de él.

Gracias Señor Presidente.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Continúa con el llamado a lista para votación.

JORGE RODRIGUEZ SOSA.....POR CARLOS FELIZ MONSALVE.

LUIS BIENVENIDO PADILLA.....POR CARLOS FELIZ MONSALVE.

SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.....POR CARLOS FELIZ MONSALVE.

JOSE UTRIA MONSALVE.....POR CARLOS FELIZ MONSALVE.

VICTOR MENDOZA SALEME.....POR CARLOS FELIZ MONSALVE.

JOSE FELIX GARCIA TURBAY.....POR CARLOS FELIZ MONSALVE.

ANDRES RICAURTE ARMESTO.....POR CARLOS FELIZ MONSALVE.

MIGUEL R. CUETER JERSATY.....POR CARLOS FELIZ MONSALVE.

ORietta Vasquez Hernandez.



Es Fiel Copia de su original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL

10 JUN 2014

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

TIENE EL USO DE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA ORIETTA VASQUEZ HERNANDEZ.

Señor Presidente por ser vocera de esta bancada me permito anunciar nuestro voto favorable al Doctor Carlos Feliz. Doctor Carlos Feliz confío en su equilibrio y ecuanimidad para manejar esta Corporación que sabemos que de la mano del Gobernador Juan Carlos Gossain, vamos avanzando para un Bolívar Ganador.

Gracias Señor Presidente.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Continúa con el llamado a lista para votación.

EMILIA ROSA LOPEZ ROMERO.....POR CARLOS FELIZ MONSALVE.

LA SEÑORA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Doce votos a favor del Diputado Carlos Feliz Monsalve, Señor Presidente.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY.

Declara esta Corporación legalmente elegido al Doctor Carlos Feliz Monsalve como Presidente de la Asamblea Departamental de Bolívar.

LA SEÑORA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Si lo declara Señor Presidente.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY.

Continuemos con la elección de Primer Vicepresidente y al final de la elección de toda la Mesa Directiva tomamos el Juramento.

12

28/94
165

Copia de
DEPARTAMENTAL

SECRETARIA GENERAL

152

Cartagena de Indias, DT y C, 04 de Octubre de 2.013

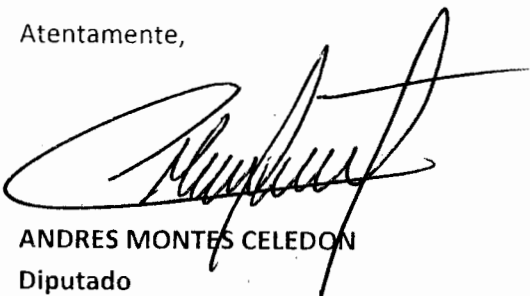
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
10 JUN 2014
SECRETARIA GENERAL

Doctor
JOSE FELIX GARCIA TURBAY
Presidente
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
E. S. D.

Cordial saludo

Por medio de esta comunicación presento excusas a la plenaria por no poder asistir a la Sesión Ordinaria de la Asamblea Departamental de Bolívar programada para el día de hoy (04) de Octubre de 2.013, motivos de fuerza mayor me lo impiden.

Atentamente,


ANDRES MONTES CELEDON
Diputado

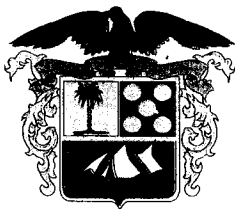
SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.....VOTO POR SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.

13

170

29/94

171



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
10 JUN 2014
SECRETARÍA GENERAL

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

LA SEÑORA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

b.- Elección de Primer Vicepresidente.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY.

Se abren las postulaciones.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO VICTOR MENDOZA SALEME.

Gracias Señor Presidente.

Señor Presidente muy buenos días, Honorables Diputados, amigos de la barra, medios de comunicación.

Señor Presidente, a nombre de la bancada del Partido Cambio Radical, postulamos para el cargo de Primer Vicepresidente para el período comprendido entre el 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2014 al Diputado e Ingeniero Civil Doctor Sigifredo Tapia Buendía.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY.

Continúan abierta las postulaciones.

No habiendo más postulaciones procedemos a la elección del cargo de Primer Vicepresidente bajo la misma modalidad, por favor Señora Secretaria proceda a la elección.

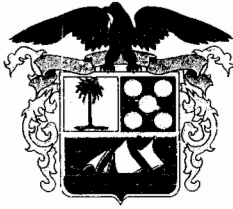
CARLOS FELIZ MONSALVE.....VOTO POR SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.

COLOMBIA ADUEN BRAY.....VOTO POR SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.

JORGE RODRIGUEZ SOSA.....VOTO POR SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.

LUIS BIENVENIDO PADILLA.....VOTO POR SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.

SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.....VOTO POR SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
10 JUN 2014
SECRETARIA GENERAL

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

JOSE UTRIA MONSALVE.....VOTO POR SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.

VICTOR MENDOZA SALEME.....VOTO POR SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.

JOSE FELIX GARCIA TURBAY.....VOTO POR SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.

ANDRES RICAURTE ARMESTO.....VOTO POR SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.

MIGUEL CUETER JERESATY.....VOTO POR SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.

ORIENTA VASQUEZ HERNANDEZ.....VOTO POR SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.

EMILIA ROSA LOPEZ ROMERO.....VOTO POR SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.

LA SEÑORA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Doce votos a favor del Diputado Sigifredo Tapia Buendía.

LA SEÑORA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Nueve votos a favor.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY.

Continúe con la elección de Segundo Vicepresidente.

Se abren las postulaciones.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO ANDRES RICAURTE ARMESTO.

Señor Presidente, para postular al Colega Miguel Cueter Jeresaty para la Segunda Vicepresidencia de la Corporación para el período que se inicia el 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre de 2014



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

10 JUN 2014
SECRETARIA GENERAL

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY.

Continúan abierta las postulaciones.

No habiendo más postulaciones Señora Secretaria, por favor proceda a la elección del cargo de Segundo Vicepresidente con la misma modalidad que ya se ha hecho con las otras dos dignidades.

CARLOS FELIZ MONSALVE.....VOTO POR MIGUEL R. CUETER JERESATY.

COLOMBIA ESPERANZA ADUEN BRAY.

TIENE EL USO DE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA COLOMBIA ADUEN BRAY.

Señora Secretaria mis dos votos anteriores eran positivos que no hemos dejado de decirlo, este voto por mí es negativo para el Doctor Miguel Cueter porque es una persona con la cual no le tengo confianza, la línea de confianza no está construida.

Gracias Señor Presidente.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Continúa con el llamado a lista para votación.

JORGE RODRIGUEZ SOSA.

Desde luego que mi voto es de plena confianza por su comportamiento en la Corporación por el Doctor VOTO POR MIGUEL R. CUETER JERESATY.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Continúa con el llamado a lista para votación.

LUIS BIENVENIDO PADILLA.....VOTO POR MIGUEL R. CUETER JERESATY.

SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.....VOTO POR MIGUEL R. CUETER JERESATY.

JOSE UTRIA MONSALVE.....VOTO POR MIGUEL R. CUETER JERESATY.

15



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL JUN 2014

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

VICTOR MENDOZA SALEME.....VOTO POR MIGUEL R. CUETER JERESATY.

JOSE FELIX GARCIA TURBAY.....VOTO POR MIGUEL R. CUETER JERESATY.

ANDRES RICAURTE ARMESTO

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO ANDRES RICAURTE ARMESNT0

Como postulante que fui de su nombre lógicamente VOTO POR EL DOCTOR MIGUEL CUETER JERESATY, quien es merecedor de toda mi confianza.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Continúa con el llamado a lista para votación.

MIGUEL R. CUETER JERESATY.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO MIGUEL CUETER JERESATY.

Gracias Señora Secretaria, obviamente el voto va dirigido a respaldar mi nombre, pero también a manifestarle a la Doctora Colombia Esperanza Aduen Bray que mi sentimiento para ella es mutuo.

Muchísimas gracias.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Continúa con el llamado a lista para votación.

ORIETTA VASQUEZ HERNADEZ.

TIENE EL USO DE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA ORIETTA VASQUEZ HERNANDEZ.

Mi voto por el Doctor MIGUEL ROBERTO CUETER JERESATY, espere un momento Señora Secretaria, no he dicho todavía si es Negativo o es Positivo. Es Negativo.

Gracias Señora Secretaria.



E
A

Copia de su Original
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

10 JUN 2014
SECRETARIA GENERAL

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Continúa con el llamado a lista para votación

EMILIA LOPEZ ROMERO.

TIENE EL USO DE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA EMILIA LOPEZ ROMERO.

Mi voto por el Diputado MIGUEL R. CUETER JERESATY, es NEGATIVO.

LA SEÑORA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Nueve votos a favor del Diputado Miguel Cueter Jeresaty.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY.

tiene el rechazo femenino Usted Doctor Cueter.

Declara esta Corporación legalmente elegido al Doctor Miguel Cueter para ser Segundo Vicepresidente de la Honorable Asamblea Departamental para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre de 2014

LA SEÑORA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Sí lo declara Señor Presidente.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY.

Por favor todos los elegidos, la nueva Mesa Directiva elegida.

Procedamos a la elección de Secretario General.

Se abren las postulaciones.



Es fiel copia de su Original

A DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

10 JUN 2014

SECRETARIA GENERAL

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO ANDRES RICAURTE ARMESTO.

Gracias Presidente.

Le solicito la palabra Presidente para postular a la Doctora Gina Paola Beltrán Pérez, para el cargo de Secretaria General de la Asamblea Departamental para el período 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2014.

Como quiera que la Doctora Gina no es miembro de esta Corporación, nos toca elegirla, lógicamente debemos leer los rasgos más importantes de su Hoja de Vida, no obstante de que a cada uno de los Honorables Diputados el día dos de Octubre se le envió a su correo, a sus respectivos correos, se le envió la Hoja de Vida de la Doctora Gina.

Pues bien, la Doctora Gina es Abogada Especialista en Derecho Contencioso Administrativo con amplio conocimiento y ejercicio en Contratación Estatal con más de seis años de experiencia. Es casada, tiene 34 años de edad, como experiencia, ella me lo dijo, tengo que ponerlo aquí, tiene como experiencia, fue Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía de Cartagena al igual que Abogada Externa de la misma Institución en Procesos Administrativos, fue Asesora en materia de Contratación también en la Alcaldía de Turbaco y en la Asociación Multiactiva AINCO de Barranquilla.

A juicio de postulante, la Doctora Gina llena todos los requisitos establecidos no solamente en el Reglamento Señor Presidente, nuestro Reglamento, sino también en el Decreto Ley 1222 de 1986, el Artículo 299 de la Constitución y el Artículo 1 del Acto Legislativo 01 del 96. Es pues, Señor Presidente a grandes rasgos los datos de la Hoja de Vida de la Doctora Gina, y desde luego yo como postulante estoy solicitándole a la Corporación, que su Hoja de Vida, su nombre llena todos los requisitos establecidos en la Norma antes citada.

Gracias Señor Presidente.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Continúan abierta las postulaciones.

No habiendo más postulaciones Señora Secretaria, haga el mismo procedimiento para la elección de Secretaría General.



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
10 JUN 2014
SECRETARIA GENERAL

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

CARLOS ENRIQUE FELIZ MONSALVE.....MI VOTO POR LA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ.

COLOMBIA ESPERANZA ADUEN BRAY.

TIENE EL USO DE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA COLOMBIA ADUEN BRAY.

Señora Secretaria, mi voto por la Doctora GINA PAOLA, por ser la esposa de quien dé es, no por quien representa políticamente la Corporación, el cual me vería obligada a votar en contra, pero debido a que conozco a su familia, a su esposo, a su suegra, me veo en la obligación de un voto de confianza y como ser humano, pero la política Doctor Mendoza, me hubiera gustado negarle y hacerlo negativo porque también es una persona el cual no me representa confianza.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Continúa con el llamado a lista para votación.

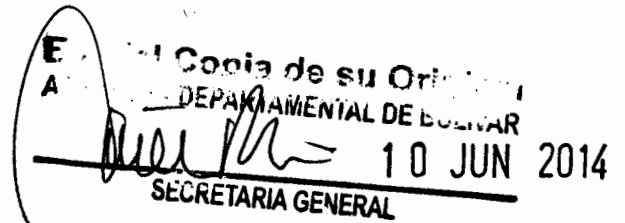
JORGE RODRIGUEZ SOSA.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA.

Igualmente como en los casos anteriores para Presidente y Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, en mi condición de Vocero del Partido de La U, dentro de los consensos políticos para elección de Mesa Directiva y de Secretario General, se acordó con el Partido Cambio Radical y la bancada aprobó apoyarle el candidato al Partido Cambio Radical en cabeza de la Doctora Gina Paola Beltrán, de las condiciones ya referidas por el Diputado Andrés Ricaurte y que desde luego van a redundar en mejoramiento de esta Corporación, por lo cual mi voto es para la Doctora Gina Paola Beltrán para Secretaria General del período 2014.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Continúa con el llamado a lista para votación.



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

LUIS BIENVENIDO PADILLA.....VOTO POR GINA PAOLA BELTRAN.

SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO SIGIFREDO TAPIA BUENDIA.

Como miembro y vocero del Partido Cambio Radical, se tomó la decisión conjunta de votar por la Doctora Gina Paola Beltrán para la Secretaría General del período 2014.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Continúa con el llamado a lista para votación.

JOSE UTRIA MONSALVE.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO JOSE UTRIA MONSALVE.

Antes de dar mi voto yo quiero decirle a la Doctora Katty que estamos complacidos con el trabajo que ha hecho, la verdad es que nos sentimos orgullosos, ha aportado mucho de usted para esta Asamblea, a estos amigos que más que Diputados nos consideramos sus amigos y para quien este Departamento que de verdad necesita gente buena, con todos los principios con que usted ha llegado aquí, y todas esas buenas voluntades.

Mi voto es Positivo para la Doctora Gina Paola y también la exhorto a que ese trabajo, ese empuje que trae la Doctora Katty lo tome muy en cuenta y también haga sus aportes a esta Duma que tanto la necesita.

Muchas gracias Presidente.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Continúa con el llamado a lista para votación.

VICTOR HUGO MENDOZA SALEME..... VOTO POR GINA PAOLA BELTRAN.

JOSE FELIX GARCIA TURBAY....VOTO POR GINA PAOLA BELTRAN PEREZ.

ANDRES RICAURTE ARMESTO.

20

37/94
128



Es copia de su Original
A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
10 JUN 2014
SECRETARIA GENERAL

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO ANDRES RICAURTE ARMESTO.

Mi voto es por GINA PAOLA BELTRAN.

No sin antes decir que tanto en el nombre de la Doctora Gina como en el de los demás de la demás Mesa Directiva, fue una decisión la bancada del Partido Liberal.

Gracias Presidente.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Continúa con el llamado a lista para votación.

MIGUEL CUETER JERESATY.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO MIGUEL CUETER JERESATY.

Voto por la Doctora GINA PAOLA BELTRAN, quien conozco de sus cualidades y de sus capacidades profesionales y el voto de confianza en mi nombre y en el de una parte que represento del Partido Conservador es Positivo para ella.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Continúa con el llamado a lista para votación

ORIETTA ELVIRA VASQUEZ HERNANDEZ.

TIENE EL USO DE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA ORIETTA VASQUEZ HERNANDEZ.

Gracias Señora Secretaria, hoy tenía claro mi votación al entrar a esta Corporación, pero postulando a la Doctora Gina Paola Beltrán, familia maganguense, he cambiado de opinión porque conozco de sus cualidades profesionales y personales y no por su recomendación política, quiero decirle a la Doctora Gina que tiene mi voto favorable después de habernos reunido antes de entrar a esta Corporación la bancada de mi Partido Opción Ciudadana.

Gracias Señora Secretaria.



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

10 JUN 2014
SECRETARIA GENERAL

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Continúa con el llamado a lista para votación

EMILIA LOPEZ ROMERO..... VOTO POR GINA PAOLA BELTRAN.

LA SEÑORA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Señor Presidente doce votos a favor de la Doctora Gina Beltrán Pérez.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY.

Declara esta Corporación legalmente elegida a la Doctora GINA PAOLA BELTRAN PEREZ como Secretaria General para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2014

LA SEÑORA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Sí lo declara Señor Presidente.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY.

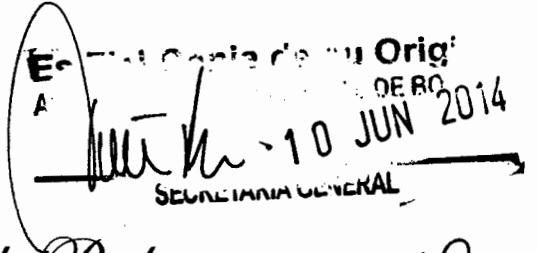
Siendo así entonces procedamos a la Juramentación de todos los elegidos.

"Invocando la protección de Dios, juran ustedes cumplir la Constitución Colombiana, las Leyes de la República, las Ordenanzas y desempeñar fielmente los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Secretaria General de esta Corporación?

"Sí así lo hiciereis Dios y el Pueblo os los premien sino ellos os los demanden"

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY.

Señora Secretaria por favor continúe con el Orden del día.



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

VI

PROPOSICIONES Y VARIOS.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY.

No habiendo Proposiciones ni ninguna intervención

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO ANDRES RICAURTE ARMESTO.

Presidente es para dejar constancia que todos los Partidos, por lo menos el Partido Liberal, el Partido Conservador, el Partido Cambio Radical, dejaron en Secretaría el original de las Actas de la reunión en donde se trató el tema de la elección de Mesa Directiva de esta Corporación que acabamos de hacer.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY.

Señora Secretaria por favor tome nota atenta de lo que acaba de decir el Doctor Andrés Ricaurte.

TIENE EL USO DE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA.

Gracias Presidente, también para dejar constancia que de acuerdo con la información de Secretaría General, la Doctora Gina Paola Beltrán presentó toda la documentación requerida para su posesión, decir que reposa en Secretaría, toda vez que se obvió de pronto en la elección, constatar o dar certificado por Secretaría lo dicho. Entonces certificamos eso Presidente.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY.

Continúe con el Orden del día Secretaria.

23

40/94
181



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
10 JUN 2014

SECRETARIA GENERAL

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY VIERNES (04) DE OCTUBRE DE 2013. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 9:00 A. M.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA KATTYA ROJAS PUELLO.

Agotado el Orden del día Señor Presidente.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DOCTOR JOSE FELIX GARCIA TURBAY.

Se cierra la sesión y se cita para el próximo Martes 8 de Octubre a las 9 de la mañana.


JOSE FELIX GARCIA TURBAY
Presidente


KATTYA ROJAS PUELLO
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria realizada por la Duma Departamental, el día Martes ocho (08) de Octubre del año 2.013, mediante Acta No.003.-


KATTYA MARINA ROJAS PUELLO
Secretaria General

Proyectó
Julieta Torres Serra.
María A Franco Núñez.

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
110 JUN 2014
SECRETARIA GENERAL

165

ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ACTA DE POSESION

2387

Cartagena a los 02 días del mes de Enero de mil 2014
se presentó al Despacho del presidente el señor Carlos Feliz Monsalve
con el fin de tomar posesión del cargo de Presidente de la Mesa Directiva
para el que ha sido mandatado
elegido y juramentado por Acta N° 002 por resolución No. del 04 de Octubre
mueldo \$ —

En consecuencia el señor presidente le tomó el juramento de rigor bajo cuya gravedad se comprometió
cumplir bien y fielmente las funciones del cargo.

El señor Carlos Feliz Monsalve presentó su cédula de ciudadanía No.
73 166. 683 expedida en Cartagena; Libreta Militar laminada No.
73 166. 683 - registrada a folio No. — del L. de —
—; Certificado de Identidad, registrado bajo el No. —
expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD Seccional de — el día — del mes de —
de 19—; Certificado de Paz y Salvo —
expedida por la Administración de Impuestos Nacionales de
el día — del mes de — de 19— y valedero hasta el
día — de 19—; Afiliación a EPS, Pensión y Riesgos Profesionales
—. Se adhieren estampillas de timbre Pro-
electrificación rural y estampilla de la Universidad de Cartagena por valor de \$
—

Para constancia se firma la presente acta como aparece

PRESIDENTE

42/94

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

10 JUN 2014

SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE ORDENANZA

084

166

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLES DIPUTADOS

Presentamos para su estudio y aprobación, el proyecto de Ordenanza por medio de la cual se faculta al Gobernador del Departamento de Bolívar, para la emisión de la Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la Altura de los Tiempos.

Este proyecto de ordenanza tiene autorización que le hiciera el Congreso de la República, a la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar mediante la Ley 344 del 20 de diciembre de 1996, para emitir la estampilla, determinar sus características, tarifas, y demás asuntos referentes al uso obligatorio. Así mismo, otorgar facultades al Concejo Distrital de Cartagena de Indias y a los Concejos de los Municipios que integran el Departamento.

Cordialmente,

ANTONIO LEQUERICA MARTINEZ
Gobernador de Bolívar (E)

Martha (20-III-97)

Favor pasar al Sr. Presidente de la Corporación, para que nos de las instrucciones sobre el particular.

Recibida
Marzo 20 / 97

Dr. Romano: Proyectado
Presentar este Proyecto
en la prox. sesión
13/94

PROYECTO DE ORDENANZA 084

167

Por medio de la cual se faculta al Gobernador del Departamento de Bolívar para la emisión de la Estampilla Universidad de Cartagena, Siempre a la altura de los Tiempos”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
En uso de sus facultades legales y las que le confiere
la Ley 334 de diciembre de 1996,

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento de Bolívar para que emita una estampilla, denominada **“Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos”**, cuyo producido será destinado para la construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas y demás bienes y elementos, equipos, laboratorios que requieran la infraestructura de la Universidad de Cartagena.

Parte del recaudo será destinado al estímulo y fomento de la investigación de las distintas áreas científicas programadas por la Universidad de Cartagena.

Del total recaudado, la Universidad de Cartagena destinará hasta un veinte por ciento (20%) para adelantar los aportes de contrapartidas que deben cumplir la atención de la seguridad social de sus empleados.

ARTICULO SEGUNDO: La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000.00).

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Gobernador del Departamento de Bolívar, para que determine por decreto, las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla autorizada en las actividades y operaciones que se deben realizar en el Departamento de Bolívar y en los municipios del mismo para el cabal cumplimiento de esta Ordenanza.

En cumplimiento del artículo 3° de la Ley 334 de 1996 envíase copia de la presente ordenanza para conocimiento del Gobierno Nacional, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

44/94

PROYECTO DE ORDENANZA 084

Original Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL
10 JUN 2014

168

ARTICULO CUARTO: Para el ejercicio de las facultades que otorga la Constitución Política de Colombia en el artículo 300 numeral cuatro (4) facúltase al Concejo Distrital de Cartagena de Indias y a los Concejos de los Municipios que integran el Departamento de Bolívar para que hagan obligatorio el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", cuya emisión se autoriza mediante esta ordenanza con destino exclusivo a la Universidad de Cartagena.

ARTICULO QUINTO: La obligación de adherir y anular la estampilla en referencia, queda a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos.

ARTICULO SEXTO: El recaudo de los valores que representa la estampilla se destinará a los objetos establecidos en el artículo 1º de la presente ordenanza.

PARAGRAFO: La tarifa contemplada en esta ordenanza será del *del* valor del hecho sujeto al gravamen. *21.*

ARTICULO SEPTIMO: El control del recaudo, del traslado de los recursos a la Universidad de Cartagena de la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ordenanza, estará a cargo de la Contraloría General de la República. *y de la Contraloría Distal.*

PARAGRAFO: Las obligaciones que se generen de los actos, contratos de obras y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, serán gravadas con el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos".

ARTICULO OCTAVO: El producido de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", será consignado en una cuenta especial denominada "Fondo Estampilla Universidad de -Cartagena, siempre a la altura de los tiempos". Esta cuenta será manejada por la Tesorería General del Departamento.

ARTICULO NOVENO: La erogación que demande la emisión de las estampillas se hará con cargo al rubro de Estampillas, Patentes y Recibos Oficiales de la Secretaría de Hacienda - del Presupuesto Departamental por el primer año; vencido este término estará a cargo de la Universidad de Cartagena dicha erogación por lo que queda autorizado el Gobernador del Departamento en la presente ordenanza.

45/99

48

PROYECTO DE ORDENANZA

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL
10 JUN 2014

169

ARTICULO DECIMO: Los dineros recaudados y entregados a la Universidad en cumplimiento de esta Ordenanza, son independientes de las transferencias para funcionamiento que por ley u ordenanza debe realizar el departamento de Bolívar a la Universidad de Cartagena.

ARTICULO ONCE: Las facultades conferidas en esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea por el suscrito Gobernador.


ANTONIO LEQUERICA MARTINEZ
Gobernador de Bolivar (E)

INFORME DE COMISION

PROYECTO DE ORDENANZA No. 084 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS".

DEBATE : PRIMERO (1o.)

FECHA : 8 DE ABRIL DE 1997

Honorables Diputados :

Nos permitimos rendir Informe de Comisión del Proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS".

Luego de estudiar la constitucionalidad y legalidad de este proyecto observamos el gran alcance social que posee, puesto que el recaudo será destinado al estímulo y fomento de la investigación de las áreas científicas programadas por la Universidad de Cartagena, la Ley 344 de diciembre 20 de 1996 la cual permite emitir la estampilla y determinar sus características, tarifas y demás asuntos referentes al uso obligatorio.

Así mismo los Concejos de los Municipios que integran el Departamento de Bolívar contarán con el concurso de la Universidad en el fortalecimiento de las áreas de investigación científica lo que llevaría a la Universidad a un sitio importante dentro del contexto académico a nivel nacional.

Por todo lo anteriormente expuesto por vuestra comisión sugerimos a la Honorable Corporación darle Primer Debate favorable al Proyecto de la referencia.

Vuestra Comisión,

NICOLAS BADRAN CASTRO

VIRGINIA RONCALLO DE BENEDETTI

WILLIAM LOPEZ CAMACHO

JOACO BERRIO VILLARREAL

INFORME DE COMISION

PROYECTO DE ORDENANZA No. 084 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS".

DEBATE : SEGUNDO (2°)

FECHA : 24 DE ABRIL DE 1997

Honorables Diputados :

Nos permitimos rendir Informe al Proyecto de Ordenanza de la referencia y de su estudio conceptuamos que es de conveniencia emitir la estampilla en las condiciones y cuantías establecidas en el proyecto en mención, para lograr importantes recursos para estimular el fomento de la investigación en las áreas científicas programadas por la Universidad de Cartagena.

Esta comisión a considerado que al proyecto original se le deben introducir modificaciones las cuales son del siguiente tenor :

Artículo Primero modificado :

ARTICULO PRIMERO : Autorízase al Gobernador del Departamento de Bolívar para que en el término de tres (3) meses, emita una estampilla, denominada "**Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos**", cuyo producido será destinado para la construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas y demás bienes y elementos, equipos, laboratorios que requieran la infraestructura de la Universidad de Cartagena.

El 15% del recaudo será destinado al estímulo y fomento de la investigación de las distintas áreas científicas programadas por la Universidad de Cartagena.

Del total recaudado, la Universidad de Cartagena destinará hasta un veinte por ciento (20%) para adelantar los aportes de contrapartidas que deben cumplir la atención de la seguridad social de sus empleados.

Adicionase un paragrafo al Artículo Primero :

PARAGRAFO : El 10% del recaudo de la estampilla se destinará a los objetivos señalados en el inciso primero del presente artículo, para las seccionales de El Carmen de Bolívar y Magangué.

Artículo Segundo modificado :

ARTICULO SEGUNDO : La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000.00) en valor constante.

10 JUN 2014

SECRETARÍA GENERAL

Continuación INFORME DE COMISION

HOJA No. 02

172

Artículo Tercero modificado :

ARTICULO TERCERO : Autorízase al gobernador del departamento de Bolívar, para que determine por decreto las características y tarifas de dicha estampilla, la cual se aplicara obligatoriamente a las siguientes y operaciones que se deben realizar en el Departamento de Bolívar y en los municipios del mismo, así :

- a) Toda clase de contratos
- b) Certificados :
 - 1.) Certificaciones y paz y salvo de la Tesorería y Contraloría Departamental.
- c) Autenticaciones de firmas de los notarios
- d) Solicitudes : Memoriales dirigidas al Gobernador, solicitando carta de naturaleza Colombiana ; solicitud de publicaciones en la gaceta departamental ; solicitudes de expedición de personería jurídica
- e) Actos y Registro : Cada inscripción de establecimiento docente ante la Secretaría de Educación.
- f) Actos Relativos a Transporte y Tránsito
 - 1.) En la expedición de matrículas, cancelación de ellas, cambio de servicios, cambio de motor o color, traspasos, transformación, chequeo y tránsito libre de vehículos automotores incluidas motocicletas con motor de más de 125 cc de cilindraje, deberá adherirse a los documentos.
 - 2.) Por la expedición de pases de chofer.
 - 3.) Por la expedición de duplicados de matrículas, autorización de cambio de servicio, motor, color, traspaso o transformación.
 - 4.) Por cada duplicado de constancia de matrícula, pases de chofer o de cualquier otro documento que corresponde expedir a la Dirección Departamental de Transporte y las inscripciones.
 - 5.) Por cada certificado de Paz y Salvo o de propiedad de un vehículo o por cada acto de revalúo, permiso de traslado de vehículos a otro Departamento, cambio de registro de matrícula, permisos provisionales de chofer, copia de providencias dictadas por la dirección o juzgado de tránsito.
 - 6.) Por cada permiso de demarcación de zonas de cargue y descargue.
 - 7.) Por la autorización de cupos para vehículos de servicios públicos.
 - 8.) Por cada autorización de reemplazo de buses.

Adicionase un Paragrafo al Artículo Tercero :

PARAGRAFO : Los actos que se produzcan en varios ejemplares, lo serán gravados en uno de ellos, dejando constancia expresa en los otros sobre la adherencia y anulación de las estampillas ; cuando los varios ejemplares se produzcan por petición del interesado, cada uno de ellos llevará la (s) estampilla (s) correspondiente (s).

49/94

Continuación INFORME DE COMISION

HOJA No. 03

173

En cumplimiento del artículo 3° de la Ley 334 de 1996 envíese copia de la presente Ordenanza para conocimiento del Gobierno Nacional, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Cuarto modificado :

ARTICULO CUARTO : De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la ley 334 de 1996, autorízase al Concejo Distrital de Cartagena de Indias y a los Concejos de los Municipios que integran el Departamento de Bolívar para que hagan obligatorio el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", cuya emisión se autoriza mediante esta Ordenanza con destino exclusivo a la Universidad de Cartagena.

Artículo Quinto modificado :

ARTICULO QUINTO: La obligación de adherir y anular la estampilla en referencia y/o los nuevos mecanismos tecnológicos de recaudo, que se implanten, queda a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos.

Modificación al Paragrafo del Artículo Sexto :

PARAGRAFO : La tarifa contemplada en esta Ordenanza será del 1% valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo Séptimo modificado :

ARTICULO SEPTIMO: El control del recaudo, del traslado de los recursos a la Universidad de Cartagena de la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental.

PARAGRAFO 1° PARAGRAFO 2.

Artículo Once Nuevo :

ARTICULO ONCE : De conformidad con el artículo 8° de la Ley 334 de 1996 crease una junta especial encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla en sus distritos maneras de recaudos y empleos de ella.

Esta Junta estará integrada :

- a.) Por el Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado quien será su presidente.
- b.) Por un representante del Presidente de la República.
- c.) Por el Rector de la Universidad de Cartagena.
- d.) Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad de Cartagena elegido dentro de su seno.
- e.) Por un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad.

Artículo Doce modificado :

ARTICULO DOCE : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

50/94

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

10 JUN 2014
SECRETARIA GENERAL

Continuación INFORME DE COMISION

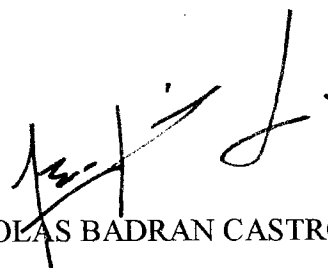
HOJA No. 04

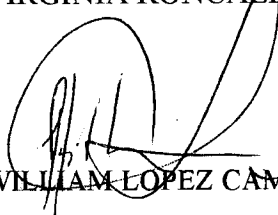
174

En consecuencia a lo anterior proponemos dese Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza objeto de este informe con las modificaciones y adiciones propuestas.

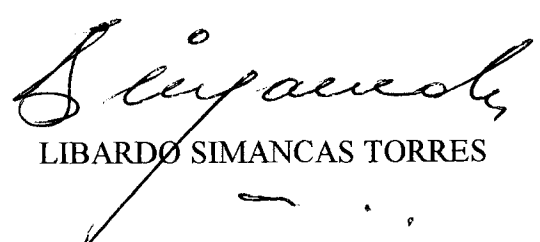
Vuestra Comisión,


VIRGINIA RONCALLO DE BENEDETTI


NICOLAS BADRAN CASTRO


WILLIAM LOPEZ CAMACHO

JOACO BERRIO VILLARREAL


LIBARDO SIMANCAS TORRES

mcm.

51/9A

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

175

POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR

ORDENA: LA LEY 334 DE 1996.

ARTICULO PRIMERO : Autorízase al Gobernador del Departamento de Bolívar para que en el término de tres (3) meses, emita una estampilla, denominada **"Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos"**, cuyo producido será destinado para la construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas y demás bienes y elementos, equipos, laboratorios que requieran la infraestructura de la Universidad de Cartagena.

El 15% del recaudo será destinado al estímulo y fomento de la investigación de las distintas áreas científicas programadas por la Universidad de Cartagena.

Del total recaudado, la Universidad de Cartagena destinará un veinte por ciento (20%) para adelantar los aportes de contrapartidas que deben cumplir la atención de la seguridad social de sus empleados.

PARAGRAFO : El 10% del recaudo de la estampilla se destinará a los objetivos señalados en el inciso primero del presente artículo, para las seccionales de El Carmen de Bolívar y Magangué, por partes iguales.

ARTICULO SEGUNDO : La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000.00) en valor constante.

ARTICULO TERCERO : Autorízase al gobernador del departamento de Bolívar, para que determine por decreto las características y tarifas y denominaciones de dicha estampilla, la cual se aplicara obligatoriamente a las siguientes actividades y operaciones que se deben realizar en el Departamento de Bolívar y en los municipios del mismo, así :

- a.) Toda clase de contratos
- b.) Certificados :
Certificaciones y paz y salvo de la Tesorería y Contraloría Departamental.
- c.) Autenticaciones de firmas de los notarios
- d.) Solicitudes : Memoriales dirigidos al Gobernador, solicitando carta de naturaleza Colombiana ; solicitud de publicaciones en la gaceta departamental ; solicitudes de expedición de personería jurídica
- e.) Actos y Registro : Cada inscripción de establecimiento docente ante la Secretaría de Educación.
- f.) Actos Relativos a Transporte y Tránsito
 - 1.) En la expedición de matrículas, cancelación de ellas, cambio de servicios, cambio de motor o color, traspasos, transformación, chequeo y tránsito libre de vehiculos automotores incluidas motocicletas con motor de más de 125 cc de cilindraje, deberá adherirse a los documentos.
 - 2.) Por la expedición de pases de chofer.

52/94

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

176

POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ORDENA :

- 3.) Por la expedición de duplicados de matrículas, autorización de cambio de servicio, motor, color, traspaso o transformación.
- 4.) Por cada duplicado de constancia de matrícula, pases de chofer o de cualquier otro documento que corresponde expedir a la Dirección Departamental de Transporte y las inscripciones.
- 5.) Por cada certificado de Paz y Salvo o de propiedad de un vehículo o por cada acto de revalúo, permiso de traslado de vehículos a otro Departamento, cambio de registro de matrícula, permisos provisionales de chofer, copia de providencias dictadas por la dirección o juzgado de tránsito.
- 6.) Por cada permiso de demarcación de zonas de cargue y descargue.
- 7.) Por la autorización de cupos para vehículos de servicios públicos.
- 8.) Por cada autorización de reemplazo de buses.

PARAGRAFO : Los actos que se produzcan en varios ejemplares, lo serán gravados en uno de ellos, dejando constancia expresa en los otros sobre la adherencia y anulación de las estampillas ; cuando los varios ejemplares se produzcan por petición del interesado, cada uno de ellos llevará la (s) estampilla (s) correspondiente (s).

ARTICULO CUARTO : De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la ley 334 de 1996, autorizase al Concejo Distrital de Cartagena de Indias y a los Concejos de los Municipios que integran el Departamento de Bolívar para que hagan obligatorio el uso de la estampilla “Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos”, cuya emisión se autoriza mediante esta Ordenanza con destino exclusivo a la Universidad de Cartagena.

ARTICULO QUINTO: La obligación de adherir y anular la estampilla en referencia y/o los nuevos mecanismos tecnológicos de recaudo, que se implanten, queda a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos.

ARTICULO SEXTO : El recaudo de los valores que representa la estampilla se destinará a los objetivos establecidos en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

PARAGRAFO : La tarifa contemplada en esta Ordenanza será del 1% valor del hecho sujeto al gravamen.

ARTICULO SEPTIMO: El control del recaudo, el traslado de los recursos a la Universidad de Cartagena y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental.

53/94

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

177

POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ORDENA :

PARAGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que se generen de los actos, contratos de obras y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, serán gravadas con el uso de la estampilla “Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos”.

PARAGRAFO SEGUNDO : El traslado de los recursos a la Universidad de Cartagena por parte de las entidades recaudadoras se hará bimensualmente.

ARTICULO OCTAVO : El producido de la estampilla “Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos”, será consignado en una cuenta especial denominada “Fondo Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos”. Esta cuenta será manejada por la Tesorería General del Departamento.

ARTICULO NOVENO : La erogación que demande la emisión de las estampillas se hará con cargo al rubro de Estampillas, Patentes y Recibos Oficiales de la Secretaría de Hacienda del Presupuesto Departamental por el primer año ; vencido este término estará a cargo de la Universidad de Cartagena dicha erogación por lo que queda autorizado el Gobernador del Departamento en la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO : Los dineros recaudados y entregados a la Universidad en cumplimiento de esta Ordenanza, son independientes de las transferencias para funcionamiento que por Ley u Ordenanza debe realizar el Departamento de Bolívar a la Universidad de Cartagena.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : De conformidad con el artículo 8° de la Ley 334 de 1996 crease una junta especial encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla en sus distintas maneras de recaudos y empleos de ella.

Esta Junta estará integrada :

- a.) Por el Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado quien será su presidente.
- b.) Por un representante del Presidente de la República.
- c.) Por el Rector de la Universidad de Cartagena.
- d.) Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad de Cartagena elegido dentro de su seno.
- e.) Por un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

59/94

Es Fiel Copia del Original
ASAMBLEA
110 JUN 2014
SECRETARÍA GENERAL
178

Dada en Cartagena de Indias a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

ANDRES RICAURTE ARMESTO
Presidente

LUIS ALFREDO ROMANO ASCANIO
Secretario General.

ORDENANZA No. 12

179

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas
por la Ley 334 de 1996

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO : Autorízase al Gobernador del Departamento de Bolívar para que en el término de tres (3) meses, emita una estampilla, denominada **"Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos"**, cuyo producido será destinado para la construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas y demás bienes y elementos, equipos, laboratorios que requieran la infraestructura de la Universidad de Cartagena.

El 15% del recaudo será destinado al estímulo y fomento de la investigación de las distintas áreas científicas programadas por la Universidad de Cartagena.

Del total recaudado, la Universidad de Cartagena destinará un veinte por ciento (20%) para adelantar los aportes de contrapartidas que deben cumplir la atención de la seguridad social de sus empleados.

PARAGRAFO : El 10% del recaudo de la estampilla se destinará a los objetivos señalados en el inciso primero del presente artículo, para las seccionales de El Carmen de Bolívar y Magangué, por partes iguales.

ARTICULO SEGUNDO : La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000.00) en valor constante.

ARTICULO TERCERO : Autorízase al gobernador del departamento de Bolívar, para que determine por decreto las características y tarifas y denominaciones de dicha estampilla, la cual se aplicara obligatoriamente a las siguientes actividades y operaciones que se deben realizar en el Departamento de Bolívar y en los municipios del mismo, así :

a.) Toda clase de contratos

b.) Certificados :

Certificaciones y paz y salvo de la Tesorería y Contraloría Departamental.

c.) Autenticaciones de firmas de los notarios

d.) Solicitudes : Memoriales dirigidos al Gobernador, solicitando carta de naturaleza Colombiana ; solicitud de publicaciones en la gaceta departamental ; solicitudes de expedición de personería jurídica

e.) Actos y Registro : Cada inscripción de establecimiento docente ante la Secretaría de Educación.

f.) Actos Relativos a Transporte y Tránsito

1.) En la expedición de matrículas, cancelación de ellas, cambio de servicios, cambio de motor o color, traspasos, transformación, chequeo y tránsito libre de vehículos automotores incluidas motocicletas con motor de más de 125 cc de cilindraje, deberá adherirse a los documentos.

56/94

ORDENANZA No. 12

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
10 JUN 2014
SECRETARIA GENERAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS".

180

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 334 de 1996

ORDENA :

- 2.) Por la expedición de pases de chofer.
- 3.) Por la expedición de duplicados de matrículas, autorización de cambio de servicio, motor, color, traspaso o transformación.
- 4.) Por cada duplicado de constancia de matrícula, pases de chofer o de cualquier otro documento que corresponde expedir a la Dirección Departamental de Transporte y las inscripciones.
- 5.) Por cada certificado de Paz y Salvo o de propiedad de un vehículo o por cada acto de revalúo, permiso de traslado de vehículos a otro Departamento, cambio de registro de matrícula, permisos provisionales de chofer, copia de providencias dictadas por la dirección o juzgado de tránsito.
- 6.) Por cada permiso de demarcación de zonas de cargue y descargue.
- 7.) Por la autorización de cupos para vehículos de servicios públicos.
- 8.) Por cada autorización de reemplazo de buses.

PARAGRAFO : Los actos que se produzcan en varios ejemplares, lo serán gravados en uno de ellos, dejando constancia expresa en los otros sobre la adherencia y anulación de las estampillas ; cuando los varios ejemplares se produzcan por petición del interesado, cada uno de ellos llevará la (s) estampilla (s) correspondiente (s).

ARTICULO CUARTO : De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la ley 334 de 1996, autorizase al Concejo Distrital de Cartagena de Indias y a los Concejos de los Municipios que integran el Departamento de Bolívar para que hagan obligatorio el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", cuya emisión se autoriza mediante esta Ordenanza con destino exclusivo a la Universidad de Cartagena.

ARTICULO QUINTO: La obligación de adherir y anular la estampilla en referencia y/o los nuevos mecanismos tecnológicos de recaudo, que se implanten, queda a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos.

ARTICULO SEXTO : El recaudo de los valores que representa la estampilla se destinará a los objetivos establecidos en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

PARAGRAFO : La tarifa contemplada en esta Ordenanza será del 1% valor del hecho sujeto al gravamen.

ARTICULO SEPTIMO: El control del recaudo, el traslado de los recursos a la Universidad de Cartagena y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental.

57/94

ORDENANZA No. 22

181
"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 334 de 1996

ORDENA:

PARAGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que se generen de los actos, contratos de obras y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, serán gravadas con el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos".

PARAGRAFO SEGUNDO: El traslado de los recursos a la Universidad de Cartagena por parte de las entidades recaudadoras se hará bimensualmente.

ARTICULO OCTAVO: El producido de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", será consignado en una cuenta especial denominada "Fondo Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos". Esta cuenta será manejada por la Tesorería General del Departamento.

ARTICULO NOVENO: La erogación que demande la emisión de las estampillas se hará con cargo al rubro de Estampillas, Patentes y Recibos Oficiales de la Secretaría de Hacienda del Presupuesto Departamental por el primer año; vencido este término estará a cargo de la Universidad de Cartagena dicha erogación por lo que queda autorizado el Gobernador del Departamento en la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO: Los dineros recaudados y entregados a la Universidad en cumplimiento de esta Ordenanza, son independientes de las transferencias para funcionamiento que por Ley u Ordenanza debe realizar el Departamento de Bolívar a la Universidad de Cartagena.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 8° de la Ley 334 de 1996 crease una junta especial encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla en sus distintas maneras, recursos y empleos de ella.

La junta estará integrada:

Por el Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado quien será su presidente.

Un representante del Presidente de la República.

El Rector de la Universidad de Cartagena.

Un representante del Cuerpo Docente de la Universidad de Cartagena elegido de su seno.

Un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad.

58/94


ORDENANZA No. 12

182

OR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL
PARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA EMISION DE LA
TAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, SIEMPRE A LA ALTURA
LOS TIEMPOS".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas
por la Ley 334 de 1996

ORDENA:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la
fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de Mil
Novecientos Noventa y Siete (1997).

ANDRES RICAURTE ARMESTO
Presidente

LUIS ALFREDO ROMANO ASCANIO
Secretario General.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA:

Que la presente Ordenanza sufrió los tres (3) debates reglamentarios durante las
Sesiones Ordinarias de los días 8, 24 y 29 de Abril de Mil Novecientos Noventa y
Siete (1997), siendo aprobada por los votos de los Diputados asistentes a ellas.

LUIS ALFREDO ROMANO ASCANIO
Secretario General.

59/94

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ 2012

"Por medio de la cual se fijan las características y tarifas de la estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las contenidas en el Ordinal 4º del Artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto Ley No. 1222 de 1986 y la Ley 1495 de 2011.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO- Fundamento Legal: Es fundamento legal de la creación de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996, modificada parcialmente por la Ley 1495 del 29 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO- Destinación: De conformidad con el artículo 1º. de la Ley 334 de 1996, modificado por el artículo 1º. de la Ley 1495 de 2011, los recursos producto de la estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", serán invertidos así:

- Un 35% para la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, bienestar universitario, educación virtual y demás bienes, elementos y equipos que se requieran para el desarrollo de su misión; así como, la ampliación de la cobertura tendiente a aumentar el número de cupos universitarios y la creación de programas y ampliación de los mismos, en todas las sedes que la Universidad de Cartagena posea en el Departamento de Bolívar.
- 25% para invertir en proyecto de investigación.
- 10% para la sede del Municipio de Magangué.
- 10% para la sede del Municipio de El Carmen de Bolívar.
- 10% para la sede del Municipio de Mompox.
- 10% para otras sedes en municipios del Departamento de Bolívar, diferentes a Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO: Los recursos que se invertirán en las sedes de los Municipios distintos a Cartagena de Indias a que se refiere el presente artículo se destinarán así:

- 65% para infraestructura, tecnología y bienes y servicios.
- 35% para los programas académicos.

ARTÍCULO TERCERO. EMISIÓN. De conformidad con el artículo 2º. de la Ley 334 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 1495 de 2011, la emisión de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos" se realizará hasta la suma de **TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000)**, a precios constantes del año 2011.

PARÁGRAFO. Anualmente, la Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos, hará los ajustes pertinentes para la actualización Monetaria del valor total de la emisión.

60/94



125

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ 2012

184

"Por medio de la cual se fijan las características y tarifas de la estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO CUARTO- Hecho Generador: Son hechos generadores de la estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos":

1) Los contratos y sus adicionales en dinero, que se ejecuten, realicen o se desarrollen en el Departamento de Bolívar, suscritos por el Departamento de Bolívar, por las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría y la Asamblea Departamental, en los cuales estos entes actúen como contratantes. Para estos efectos, se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades todas las señaladas en el Artículo 38 de la Ley 489 de 1998, referidas al orden departamental.

2) Las obligaciones que se generen de los actos, contratos de obras y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que se ejecuten, realicen o desarrollen en el Departamento de Bolívar.

3) Los contratos y sus adicionales en dinero, que se ejecuten, realicen o se desarrollen en el Departamento de Bolívar, suscritos por el Distrito de Cartagena, por los municipios del Departamento de Bolívar; así como, por todas las entidades descentralizadas Distritales y Municipales, unidades administrativas especiales del orden Distrital y municipal, como Concejos y Contralorías del orden Municipal y Distrital, y demás entidades de estos órdenes, con o sin personería jurídica, en las que dichos entes actúen como contratantes. Para estos efectos, se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades todas las señaladas en el Artículo 38 de la Ley 489 de 1998, referidas al orden Municipal y Distrital.

PARAGRAFO: Los contratos laborales, de aprendizaje, de prestación de servicios personales; esto es los profesionales y de apoyo a la gestión y los interadministrativos sin cuantía, quedan exentos de la presente estampilla.

ARTÍCULO QUINTO - Causación: El tributo se causa a partir del momento de la suscripción de los contratos que se ejecuten, realicen o desarrollen en el Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro de la estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos" el Departamento de Bolívar, a través de la Tesorería Departamental, el Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Tesorería Distrital, los Municipios del Departamento de Bolívar, a través de las Tesorerías Municipales, y las entidades del orden nacional por medio de la Tesorería o la dependencia que haga sus veces, serán Agentes Retenedores del tributo; en consecuencia, están facultados para hacer la retención de la tarifa correspondiente a la Estampilla.

En todo caso, antes de la liquidación de los contratos de que trata el artículo 4º. de la presente Ordenanza, deberá estar retenido y cancelado el 100% de la "Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos."

ARTÍCULO SEXTO- Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos del tributo, los contratistas que suscriban, ejecuten, realicen y desarrollen los hechos generadores de que trata el artículo 4º. de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO - Base Gravable: La base gravable está constituida por el valor o cuantía del contrato suscrito, excluido el IVA.

e

61/91



126

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ 2012

185

"Por medio de la cual se fijan las características y tarifas de la estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO OCTAVO - Tarifa: La tarifa aplicable a la base gravable del tributo señalado en el artículo anterior será del 1.0% del valor del contrato que se suscriba y/o ejecute, realice y desarrolle en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO NOVENO - Recaudo y Giro: El recaudo de la estampilla estará a cargo de los Entes Territoriales, las Entidades Públicas Descentralizadas del Orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal. Para lo cual, la entidad territorial creará una fiducia cuyo titular será la Universidad de Cartagena donde se consignarán las sumas recaudadas. El traslado de los recursos a la Fiducia por parte de las entidades recaudadoras se hará dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes.

ARTÍCULO DÉCIMO - Adhesión y Anulación de la Estampilla: La adhesión y anulación de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", estará a cargo de los Agentes Retenedores y se efectuará en el cuerpo del contrato que se suscriba y/o ejecute, realice o desarrolle en las condiciones señaladas en el artículo 4º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Control del Recaudo: El control del recaudo, del traslado de los recursos a la Universidad de Cartagena y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos: De conformidad con el artículo 5º de la Ley 334 de 1996, modificado por el artículo 5º de la Ley 1495 de 2011, la Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos, será la encargada de diseñar y aprobar las políticas de los fondos que produzca la estampilla, con el fin de asegurar su destinación, de acuerdo a su propio reglamento.

La Junta a que se refiere el presente artículo estará integrada de la siguiente manera:

- Por el Gobernador del Departamento de Bolívar, que será su Presidente.
- Por un representante del Presidente de la República.
- Por el Rector de la Universidad de Cartagena.
- Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad de Cartagena elegido dentro de su seno.
- Por un representante elegido por los estudiantes de la misma Universidad.

PARÁGRAFO: El Rector de la Universidad de Cartagena actuará como Representante Legal de la Junta, y en tal calidad será el ordenador del gasto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:- Gastos de emisión. La emisión de la Estampilla numerada la hará la Universidad Cartagena, quien asumirá el costo de impresión, distribución y entrega material a los Agentes Retenedores.

PARÁGRAFO: El Agente Retenedor es el responsable de la custodia, el inventario y control de las estampillas entregadas y efectivamente recibidas por parte de la Universidad de Cartagena.

Ⓟ

ay. p

62/94 
GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

127

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ 2012

186

"Por medio de la cual se fijan las características y tarifas de la estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Autorización al Distrito y Municipios: De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 334 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 1495 de 2011; facúltase al Concejo Distrital de Cartagena de Indias y a los Concejos Municipales del Departamento de Bolívar, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", con destino exclusivo a la Universidad de Cartagena.

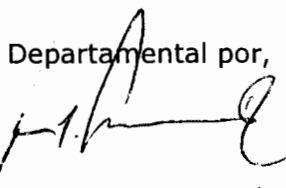
PARAGRAFO: Esta Ordenanza será puesta en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - Vigencia: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga la Ordenanza N°12 del 29 de abril de 1997 y demás disposiciones jurídicas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T, y C a los,

Presentado a la Honorable Asamblea Departamental por,


JUAN CARLOS GOSSAÍN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

63/94



128

187

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA

"Por medio de la cual se fijan las características y tarifas de la estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

Cartagena de Indias D.T y C., 06 de junio de 2012

Doctor

ANDRES RICAURTE ARMESTO

Presidente Asamblea Departamental de Bolívar

E.S.D

Asunto: Exposición de motivos Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se fijan las características y tarifas de la estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

Cordial saludo

Presentamos ante usted y los Honorables Diputados, el Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se fijan las características y tarifas de la estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos" y se dictan otras disposiciones", para su estudio y aprobación.

El Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley N° 334 del 20 de Diciembre de 1996, "Por el cual se autoriza la emisión de la "Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos".

Con fundamento en la citada Ley, se expidió la Ordenanza N° 12 del 29 de Abril de 1997, "Por medio de la cual se faculta al Gobernador del Departamento de Bolívar para la Emisión de la "Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos".

Con los recursos obtenidos por concepto de la "Estampilla Universidad de Cartagena", la Universidad de Cartagena creció en infraestructura, aumentó la cobertura estudiantil, fortaleció la calidad de sus procesos, la investigación, laboratorios, bibliotecas, la conectividad, la seguridad social, se fortalecieron las sedes de Magangue y El Carmen de Bolívar. Todo ello ha contribuido a que la Universidad se proyecte más a nivel regional, en lo social, infraestructura y el desarrollo estudiantil a través de sus programas de bienestar.

El artículo segundo de la Ley y Ordenanza en mención, contemplaba que la emisión de la estampilla se autorizaba por la suma de **SESENTA MIL MILLONES DE PESOS** (\$60.000.000.000). Sin embargo, nuestros ciudadanos requieren y demandan una calidad en la educación cada día mejor, y por consiguiente, la necesidad de recursos para lograrlo es mayor. Por ello, la Universidad de Cartagena, gestionó ante el Honorable Congreso de la República la modificación de la Ley 334 del 20 de Diciembre de 1996, proponiendo un incremento hasta por la suma de **TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS** (\$300.000.000.000) a precios constantes de 2011.



64/94

129



Bolívar Ganador
DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA

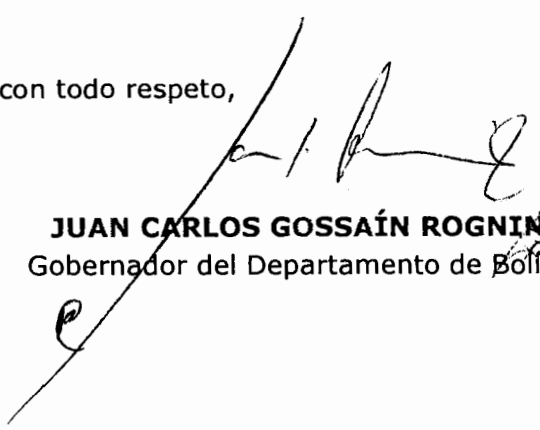
"Por medio de la cual se fijan las características y tarifas de la estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

Es así como se expide la Ley 1495 del 29 de Diciembre de 2011 que modifica la Ley 334 de 1996. Generando la necesidad de una nueva reglamentación de la señalada estampilla, modificando así la Ordenanza N°12 de 1996.

En ese orden de ideas, tenemos que, la base legal de la "Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos" que pretende reglamentar la presente Ordenanza es la Ley 334 de 1996, modificada por la Ley 1495 de 2011, cuya destinación será invertida entre otros aspectos para la construcción, adecuación remodelación y mantenimiento de la planta física, inversión en proyectos de investigación, y modernización de las sedes ubicadas en los Municipios de Magangué, Mompos, Carmen de Bolívar, y otros Municipios distintos a Cartagena. Cabe anotar que el artículo cuarto de la Ley 334 de 1996, modificado por el artículo cuarto de la Ley 1495 de 2011; faculta al Concejo Distrital de Cartagena de Indias y a los Concejos Municipales del Departamento de Bolívar, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", y de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional su uso debe ser obligatorio, toda vez que, la implementación de sistemas, medios o métodos sustitutivos, diferentes a la estampilla, es violatorio del ordenamiento supremo.

Por las razones anteriormente expuestas, presentamos ante la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar el presente Proyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica la Ordenanza N°12 del 29 de Abril de 1997, con el fin de ajustarla al mandato legal contenido en la Ley 1495 de 2011, cuya finalidad es generar recursos necesarios para el desarrollo de la educación que brinda la Universidad de Cartagena, en aras de obtener mayor cobertura educativa.

Del señor Presidente con todo respeto,


JUAN CARLOS GOSSAÍN ROGNINI
Gobernador del Departamento de Bolívar

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
 - 20 MAY 2014
SECRETARIA GENERAL

188



65/94

130

ORDENANZA No.

Es Fiel Copia de su Orig
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

20 MAY 2011
SECRETARIA GENERAL

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300-4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes No. 334 de 1996, 1495 de 2011 y el Decreto - Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Base legal: La estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos, autorizada su emisión por la Ordenanza No. 12 de 1997 de la Asamblea Departamental de Bolívar tiene como fundamentos legales la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996, modificada por la Ley 1495 del 29 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Destinación: De conformidad con el artículo 1o. de la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996 modificado por el artículo primero de la Ley 1495 de 2011, los recursos producto de la estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", serán invertidos así:

- 35% para la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, bienestar universitario, educación virtual y demás bienes, elementos y equipos que se requieran para el desarrollo de su misión, así como la ampliación de la cobertura tendiente a aumentar el número de cupos universitarios y la creación de programas y ampliación de los mismos, en todas las sedes que la Universidad de Cartagena posea en el Departamento de Bolívar,
- 25% para invertir en proyecto de investigación,
- 10% para la sede del Municipio de Magangué,
- 10% para la sede del municipio de El Carmen de Bolívar,
- 10% para la sede del Municipio de Mompox,
- 10% para otras sedes en municipios del departamento de Bolívar diferentes a Cartagena.

PARÁGRAFO: Los recursos que se invertirán en las sedes de los Municipios distintos a Cartagena a que se refiere el presente artículo se destinarán así:

- 65% para infraestructura, tecnología y bienes y servicios.
- 35% para los programas académicos.

ARTÍCULO TERCERO. EMISIÓN. De conformidad con el artículo segundo de la Ley 334 de 1996, modificado por el artículo segundo de la Ley 1495 de 2011; ampliase la emisión de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", hasta la suma de **TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS** (\$300.000.000.000), a precios constantes de 2011.

PARÁGRAFO. Anualmente, la Junta Especial de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", creada por mandato del artículo 8º de la Ley 334 de 1996 y autorizada por el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1495 de 2011, hará los ajustes pertinentes para la actualización monetaria del valor total de la emisión de la estampilla.

ARTÍCULO CUARTO. Hecho Generador. Son hechos generadores de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", los siguientes:

1) Los contratos y sus adicionales en dinero, que se ejecuten, realicen o se desarrollen en el Departamento de Bolívar, suscrito por el departamento de Bolívar, por las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría y la Asamblea Departamental, en los cuales estos entes actúen como contratantes.

ORDENANZA No.

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
20 MAY 2014
SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla
Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se
dictan otras disposiciones."

2) Las obligaciones que se generen de los actos, contratos de obras y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Bolívar, que se ejecuten, realicen o desarrollen en dicho departamento.

3) También será obligatorio el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", en las siguientes actividades y operaciones que se desarrollen, realicen o ejecuten en el departamento de Bolívar, así:

Certificaciones, paz y salvo de Tesorería y Contraloría Departamental; autenticaciones de firmas por parte de los Notarios; memoriales dirigidos al Gobernador solicitando carta de naturaleza colombiana; solicitud de publicaciones en la Gaceta Departamental; solicitud de expedición de personería jurídica; inscripción de establecimiento educativo en la secretaría de educación de Bolívar; expedición de matrícula de tránsito y transporte; cancelación de las mismas; cambio de motor o color; traspasos, transformaciones, chequeo, tránsito libre de vehículos automotores, incluidas motocicletas con motor de más de 125 cc. de cilindraje; expedición de pases de conducción, expedición de duplicados de matrículas de automotores; duplicados de constancia de matrículas, certificados de paz y salvo o de propiedad de un vehículo; traslados de matrículas de vehículos a otros Departamentos; cambio de registros de matrículas de automotores; permiso de demarcación de zonas de cargue y descargue; autorización de cupos para vehículos de servicio público, que corresponde expedir a la autoridad u oficina departamental de tránsito o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Quedan exentos del pago de esta estampilla los contratos laborales, de aprendizaje, de prestación de servicios personales y los contratos interadministrativos sin cuantía entre entidades públicas.

ARTÍCULO QUINTO.- Causación. El tributo se causa a partir del momento de la suscripción de los contratos o convenios que se ejecuten, realicen o desarrollen en el Departamento de Bolívar o al momento de realizar las actividades u operaciones contempladas en esta Ordenanza o de cumplirse las obligaciones emanadas de tales contratos.

PARAGRAFO: Para los efectos del cobro de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", el Departamento de Bolívar a través de la Tesorería Departamental, el Distrito de Cartagena, a través de la Tesorería Distrital, los municipios del Departamento, a través de las Tesorerías Municipales y las entidades del orden nacional por medio de las tesorerías o las dependencias que hagan sus veces, serán agentes retenedores del gravamen, estando facultados, por tanto, para hacer la retención de las tarifas correspondientes a la estampilla.

En todo caso, antes de la liquidación de los contratos de que trata el artículo cuarto de la presente ordenanza, deberá estar retenido y cancelado el valor total de la estampilla.

ARTÍCULO SEXTO.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del tributo las personas naturales y jurídicas que suscriban, ejecuten, realicen y desarrollen los hechos generadores de que trata esta Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Base Gravable. La base gravable estará constituida por el valor o cuantía del hecho generador, excluido el IVA.

ARTÍCULO OCTAVO - Tarifas. La tarifa aplicable a la base gravable del tributo será el 1.0% para los hechos generadores contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 4º de esta Ordenanza.

Para los hechos generadores contemplados en el numeral 3º del artículo 4º, fijasen las siguientes tarifas:

- a) Certificados, Certificaciones de Paz y Salvo de las diferentes Tesorerías Departamentales, Municipales, Distrital e Institutos Descentralizados en sus diferentes órdenes, así como las Contralorías Departamental, Municipal y Distrital, **10% sobre el valor del certificados de Paz y Salvo.**

190

67/94

132

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla
Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se
dictan otras disposiciones."

- b) Autenticaciones de firmas de Notarios, **10% sobre el valor de la autenticación.**
- c) Solicitudes:
- Memoriales dirigidos al Gobernador, solicitando carta de naturaleza colombiana.-
 - Actos y Registros: Carta inscripción de establecimiento Docente ante las respectivas Secretarías de Educación.-
 - Solicitud de publicaciones en las Gacetas Departamental, Distrital y Municipal.
 - Solicitudes de expedición de Personería Jurídica.-
- 1 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**
- d) Actos relativos a Transportes y Tránsito
- 1º En la expedición de matrículas
- Cancelación de Matrícula.-
 - Cambio de servicios.-
 - Cambio de motor y color.-
- 2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**
- Traspasos.-
 - Transformación.-
 - Revisión.-
 - Tránsito libre de vehículos automotores incluidos Motocicletas con motor de mas de 125 cc de cilindraje de su valor **0.5 x 1.000 del valor comercial.-**
- 2º Por la expedición de Pases de Conductor, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**
- 3º Por la expedición de duplicados de Matrícula, Autorización de Cambio de Servicios, Motor, Color, Traspaso y Transformación, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**
- 4º Por cada duplicado de Matrícula expedida por las Direcciones de Tránsito Departamental, Distrital y Municipal, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**
- 5º Por cada Certificado de Paz y Salvo de Propiedad de su Vehículo
- Por cada acto de reevaluó.-
 - Permiso de traslado de vehículo a otro Departamento.-
 - Permisos provisionales de Conductor.-
 - Cambio de registro de Matrícula.-
 - Copia de providencias dictados por la Dirección o Juzgado de Tránsito, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**
- 6º Por cada Permiso de demarcación de zonas de cargue y descargue, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**
- 7º Por la autorización de cupos para vehículos de Servicio Público, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**

Los actos que se produzcan en varios ejemplares, lo serán gravados en uno de ellos, dejando constancia expresa en los actos sobre la adherencia y anulación de la (s) estampilla (s). Cuando varios ejemplares se produzcan por petición del interesado, cada uno de ellos llevará la (s) estampilla (s) correspondiente (s), se liquidarán con base en el **5% del salario mínimo mensual legal vigente.-**

Los actos y documentos a que se refiere la presente Ordenanza, se ajustarán anualmente al I.P.C. expedido por el DANE.

ARTÍCULO NOVENO.- Recaudo y Giro. El recaudo de la estampilla estará a cargo de los entes territoriales, las entidades públicas descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital y municipal y, su producto será consignado a favor de una fiducia que constituya la Universidad de Cartagena para este efecto. La consignación de los recursos por parte de las entidades recaudadora se hará dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al recaudo. Mientras se hace el traslado a la Universidad de Cartagena, el producido de la estampilla será consignado en una cuenta exclusiva denominada "Fondo Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos"-

ARTÍCULO DÉCIMO.- Adhesión y Anulación de la Estampilla. La obligación de adherir y anular la estampilla estará a cargo del agente retenedor o funcionario competente.

68/94
133

20 MAY 2014

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

SECRETARIA GENERAL

192

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Control del Recaudo. El control del recaudo, del traslado de los recursos a la Universidad de Cartagena y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Contraloría Departamental de Bolívar y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Junta especial para el manejo de los fondos: De conformidad con el artículo Octavo de la Ley 334 de 1996, modificado por el artículo quinto de la Ley 1495 de 2011, la Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos, será la encargada de diseñar y aprobar las políticas de los fondos que produzca la estampilla, con el fin de asegurar su destinación, de acuerdo a su propio reglamento.

La Junta a que se refiere el presente artículo estará integrada de la siguiente manera:

- Por el Gobernador del Departamento de Bolívar, que será su Presidente;
- Por un representante del Presidente de la República;
- Por el Rector de la Universidad de Cartagena;
- Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad de Cartagena elegido dentro de su seno;
- Por un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad.

PARÁGRAFO: El Rector de la Universidad de Cartagena actuará como Representante Legal de la Junta, y en tal calidad será el ordenador del gasto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Gastos de emisión. La emisión de la estampilla numerada la hará la Universidad de Cartagena, quien asumirá los gastos de impresión, distribución y entrega material de las estampillas a los agentes retenedores y funcionarios competentes.

PARAGRAFO: El agente retenedor es el responsable de la custodia, el inventario y control de las Estampillas recibidas de la Universidad de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades. De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 334 de 1996, modificado por el artículo cuarto de la Ley 1495 de 2011, quedan facultados el Concejo Distrital de Cartagena de Indias y los Concejos Municipales del Departamento de Bolívar, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos" con destino exclusivo a esa Institución.

ARTICULO DECIMO QUINTO—De conformidad con el artículo tercero de la ley 1495 de 2011, esta ordenanza será puesta en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- Facultase al Gobernador del Departamento de Bolívar, para que en un término de Sesenta - 60 - días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, establezca mediante acto administrativo las características de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos".

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO - Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C a los,

ANDRES RICAURTE ARMESTO
Presidente

MONICA PAYARES ALMANZA
Secretaria General

69/94

134

20 MAY 2014

SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los



Cartagena de Indias D.T y C, 06 de agosto de 2012

Oficio: D.A.J. _____

Directora

MONICA PAYARES ALMANZA

Asamblea Departamental de Bolívar

Secretaria

E.S.D

Nº 1632

Asunto: Ordenanza N°26.

Cordial saludo

Por medio del presente, le envío la Ordenanza N° 26 del 31 de julio de 2012
"Por medio de la cual se reglamenta la estampilla Universidad de Cartagena
siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN
Directora Departamento Administrativo Jurídico

Proyectó y elaboró: Dr. Miguel David Cruz García
Unidad de Actos Administrativos

70/94



99

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL

194

Bolívar Ganador
Departamento Administrativo Jurídico

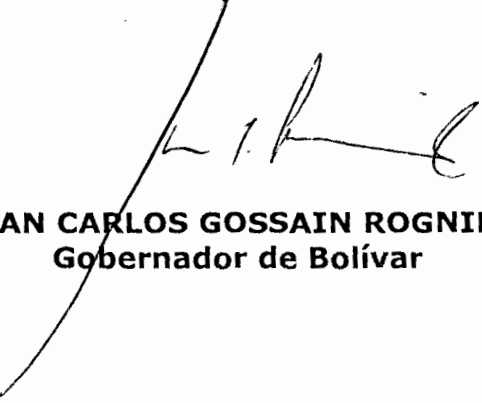
Cartagena de Indias D.T.y C. 31 de Julio de 2012

Por estar conforme a la Constitución y la Ley, y con fundamento en el artículo 162 del reglamento de la Asamblea Departamental de Bolívar. Sanciónese en todas sus partes la Ordenanza:

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones".

La cual se identifica con el numero 26

Publíquese, comuníquese y cúmplase 31 JUL. 2012

Emi
Des

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar



100
7/1/12

20 MAY 2014

SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan disposiciones."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,

de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300-4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes No. 334 de 1996, 1495 de 2011 y el Decreto - Ley 1222 de 1986.

199

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Base legal: La estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos, autorizada su emisión por la Ordenanza No. 12 de 1997 de la Asamblea Departamental de Bolívar tiene como fundamentos legales la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996, modificada por la Ley 1495 del 29 de diciembre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- Destinación: De conformidad con el artículo 1o. de la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996 modificado por el artículo primero de la Ley 1495 de 2011, los recursos producto de la estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", serán invertidos así:

- 35% para la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, bienestar universitario, educación virtual y demás bienes, elementos y equipos que se requieran para el desarrollo de su misión, así como la ampliación de la cobertura tendiente a aumentar el número de cupos universitarios y la creación de programas y ampliación de los mismos, en todas las sedes que la Universidad de Cartagena posea en el Departamento de Bolívar,
- 25% para invertir en proyecto de investigación,
- 10% para la sede del Municipio de Magangué,
- 10% para la sede del municipio de El Carmen de Bolívar,
- 10% para la sede del Municipio de Mompox,
- 10% para otras sedes en municipios del departamento de Bolívar diferentes a Cartagena.

PARÁGRAFO: Los recursos que se invertirán en las sedes de los Municipios distintos a Cartagena a que se refiere el presente artículo se destinarán así:

- 65% para infraestructura, tecnología y bienes y servicios.
- 35% para los programas académicos.

ARTÍCULO TERCERO. EMISIÓN. De conformidad con el artículo segundo de la Ley 334 de 1996; modificado por el artículo segundo de la Ley 1495 de 2011; amplíese la emisión de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", hasta la suma de **TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000)**, a precios constantes de 2011.

PARÁGRAFO. Anualmente, la Junta Especial de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", creada por mandato del artículo 8º de la Ley 334 de 1996 y autorizada por el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1495 de 2011, hará los ajustes pertinentes para la actualización monetaria del valor total de la emisión de la estampilla.

101

72/91

20 MAY 2014

SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

196

ARTÍCULO CUARTO. Hecho Generador. Son hechos generadores de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", los siguientes:

- 1) Los contratos y sus adicionales en dinero, que se ejecuten, realicen o se desarrollen en el Departamento de Bolívar, suscrito por el departamento de Bolívar, por las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría y la Asamblea Departamental, en los cuales estos entes actúen como contratantes.
- 2) Las obligaciones que se generen de los actos, contratos de obras y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Bolívar, que se ejecuten, realicen o desarrollen en dicho departamento.
- 3) También será obligatorio el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", en las siguientes actividades y operaciones que se desarrollen, realicen o ejecuten en el departamento de Bolívar, así:

Certificaciones, paz y salvo de Tesorería y Contraloría Departamental; autenticaciones de firmas por parte de los Notarios; memoriales dirigidos al Gobernador solicitando carta de naturaleza colombiana; solicitud de publicaciones en la Gaceta Departamental; solicitud de expedición de personería jurídica; inscripción de establecimiento educativo en la secretaria de educación de Bolívar; expedición de matrícula de tránsito y transporte; cancelación de las mismas; cambio de motor o color; traspasos, transformaciones, chequeo, tránsito libre de vehículos automotores, incluidas motocicletas con motor de más de 125 cc. de cilindraje; expedición de pases de conducción, expedición de duplicados de matrículas de automotores; duplicados de constancia de matrículas, certificados de paz y salvo o de propiedad de un vehículo; traslados de matrículas de vehículos a otros Departamentos; cambio de registros de matrículas de automotores; permiso de demarcación de zonas de cargue y descargue; autorización de cupos para vehículos de servicio público, que corresponde expedir a la autoridad nacional departamental de tránsito o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Quedan exentos del pago de esta estampilla los contratos laborales, de aprendizaje, de prestación de servicios personales y los contratos interadministrativos sin cuantía entre entidades públicas.

ARTÍCULO QUINTO.- Causación. El tributo se causa a partir del momento de la suscripción de los contratos o convenios que se ejecuten, realicen o desarrollen en el Departamento de Bolívar o al momento de realizar las actividades u operaciones contempladas en esta Ordenanza o de cumplirse las obligaciones emanadas de tales contratos.

PARAGRAFO: Para los efectos del cobro de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", el Departamento de Bolívar a través de la Tesorería Departamental, el Distrito de Cartagena, a través de la Tesorería Distrital, los municipios del Departamento, a través de las Tesorerías Municipales y las entidades del orden nacional por medio de las tesorías o las dependencias que hagan sus veces, serán agentes retenedores del gravamen, estando facultados, por tanto, para hacer la retención de las tarifas correspondientes a la estampilla.



73/94

102



20 MAY 2014

SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

En todo caso, antes de la liquidación de los contratos de que trata el artículo cuarto de la presente ordenanza, deberá estar retenido y cancelado el valor total de la estampilla.

ARTÍCULO SEXTO.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del tributo las personas naturales y jurídicas que suscriban, ejecuten, realicen y desarrollen los hechos generadores de que trata esta Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Base Gravable. La base gravable estará constituida por el valor o cuantía del hecho generador, excluido el IVA.

ARTÍCULO OCTAVO - Tarifas. La tarifa aplicable a la base gravable del tributo será el 1.0% para los hechos generadores contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 4º de esta Ordenanza.

Para los hechos generadores contemplados en el numeral 3º del artículo 4º, fijasen las siguientes tarifas:

- a) Certificados, Certificaciones de Paz y Salvo de las diferentes Tesorerías Departamentales, Municipales, Distrital e Institutos Descentralizados en sus diferentes órdenes, así como las Contralorías Departamental, Municipal y Distrital, **10% sobre el valor del certificados de Paz y Salvo.**
- b) Autenticaciones de firmas de Notarios, **10% sobre el valor de la autenticación.**
- c) Solicitudes:
 - Memoriales dirigidos al Gobernador, solicitando carta de naturaleza colombiana.-
 - Actos y Registros: Carta inscripción de establecimiento Docente ante las respectivas Secretarías de Educación.-
 - Solicitud de publicaciones en las Gacetas Departamental, Distrital y Municipal.
 - Solicitudes de expedición de Personería Jurídica.-
1 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-
- d) Actos relativos a Transportes y Tránsito
 - 1º En la expedición de matrículas
 - Cancelación de Matrícula.-
 - Cambio de servicios.-
 - Cambio de motor y color.-**2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**
 - Traspasos.-
 - Transformación.-
 - Revisión.-
 - Tránsito libre de vehículos automotores incluidos Motocicletas con motor de mas de 125 cc de cilindraje de su valor **0.5 x 1.000 del valor comercial.-**
 - 2º Por la expedición de Pases de Conductor, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**
 - 3º Por la expedición de duplicados de Matrícula, Autorización de Cambio de Servicios, Motor, Color, Traspaso y Transformación, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**
 - 4º Por cada duplicado de Matrícula expedida por las Direcciones de Tránsito Departamental, Distrital y Municipal, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**
 - 5º Por cada Certificado de Paz y Salvo de Propiedad de su Vehículo
 - Por cada acto de reevalúo.-
 - Permiso de traslado de vehículo a otro Departamento.-
 - Permisos provisionales de Conductor.-

197

103

74/94

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

- Cambio de registro de Matrícula.-
- Copia de providencias dictados por la Dirección o Juzgado de Tránsito, 2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-

6° Por cada Permiso de demarcación de zonas de cargue y descargue, 2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-

7° Por la autorización de cupos para vehículos de Servicio Público, 2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-

Los actos que se produzcan en varios ejemplares, lo serán gravados en uno de ellos, dejando constancia expresa en los actos sobre la adherencia y anulación de la (s) estampilla (s). Cuando varios ejemplares se produzcan por petición del interesado, cada uno de ellos llevará la (s) estampilla (s) correspondiente (s), se liquidarán con base en el 5% del salario mínimo mensual legal vigente.-

Los actos y documentos a que se refiere la presente Ordenanza, se ajustarán anualmente al I.P.C. expedido por el DANE.

ARTÍCULO NOVENO.- Recaudo y Giro. El recaudo de la estampilla estará a cargo de los entes territoriales, las entidades públicas descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital y municipal y, su producto será consignado a favor de una fiducia que constituya la Universidad de Cartagena para este efecto. La consignación de los recursos por parte de las entidades recaudadora se hará dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al recaudo. Mientras se hace el traslado a la Universidad de Cartagena, el producido de la estampilla será consignado en una cuenta exclusiva denominada "Fondo Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos"-

ARTÍCULO DÉCIMO.- Adhesión y Anulación de la Estampilla. La obligación de adherir y anular la estampilla estará a cargo del agente retenedor o funcionario competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Control del Recaudo. El control del recaudo, del traslado de los recursos a la Universidad de Cartagena y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Contraloría Departamental de Bolívar y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Junta especial para el manejo de los fondos: De conformidad con el artículo Octavo de la Ley 334 de 1996 modificado por el artículo quinto de la Ley 1495 de 2011, la Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos, será la encargada de diseñar y aprobar las políticas de los fondos que produzca la estampilla, con el fin de asegurar su destinación, de acuerdo a su propio reglamento.

La Junta a que se refiere el presente artículo estará integrada de la siguiente manera:

- Por el Gobernador del Departamento de Bolívar, que será su Presidente;
- Por un representante del Presidente de la República;
- Por el Rector de la Universidad de Cartagena;
- Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad de Cartagena elegido dentro de su seno;
- Por un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad.

40/94

104

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

PARÁGRAFO: El Rector de la Universidad de Cartagena actuará como Representante Legal de la Junta, y en tal calidad será el ordenador del gasto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Gastos de emisión. La emisión de la estampilla numerada la hará la Universidad de Cartagena, quien asumirá los gastos de impresión, distribución y entrega material de las estampillas a los agentes retenedores y funcionarios competentes.

PARAGRAFO: El agente retenedor es el responsable de la custodia, el inventario y control de las Estampillas recibidas de la Universidad de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades. De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 334 de 1996, modificado por el artículo cuarto de la Ley 1495 de 2011, quedan facultados el Concejo Distrital de Cartagena de Indias y los Concejos Municipales del Departamento de Bolívar, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos" con destino exclusivo a esa Institución.

ARTICULO DECIMO QUINTO—De conformidad con el artículo tercero de la ley 1495 de 2011, esta ordenanza será puesta en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- Facultase al Gobernador del Departamento de Bolívar, para que en un término de Sesenta - 60 - días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, establezca mediante acto administrativo las características de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos".

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO - Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T, y C a los Veintiséis (26) días del mes de julio del año Dos mil Doce (2012).


ANDRES RICAURTE ARMESTO
Presidente


MONICA PAYARES ALMANZA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Ordenanza "Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones." Sufrió los tres debates reglamentarios durante las sesiones Ordinarias realizadas los días Diecinueve (19), Veinticinco (25) y Veintiséis (26) de julio del año Dos mil Doce (2012).


MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA
Secretaria General

76/94

105

199

INFORME DE COMISIÓN

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
20 MAY 2014
SECRETARIA GENERAL

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS Y TARIFAS DE LA ESTAMPILLA UNIVERDIAD DE CARTAGENA SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

200

DEBATE: PRIMERO (1°)

FECHA: JULIO DE 2012

SEÑOR PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS:

Por designación de la Presidencia de la Asamblea, nos corresponde rendir ponencia para Primer Debate al Proyecto referenciado.

En los términos del artículo 140° de nuestro reglamento, solo nos limitaremos a informar a la Plenaria, sobre nuestra opinión en lo que respecta a la constitucionalidad, legalidad y conveniencia del Proyecto.

En este orden de ideas, la Comisión procedió a analizar el Proyecto en el siguiente orden:

1° ASPECTO DE CONSTITUCIONALIDAD: Son fundamentos constitucionales de este Proyecto ordenanzal, los siguientes:

A° Artículo 305°: Son atribuciones del Gobernador:

1° Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

2° Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

11° Velar por la exacta recaudación de las rentas Departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.

B° Artículo 300°: Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

1° Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.

forche

X

108

77/91

INFORME DE COMISIÓN

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVIA
20 MAY 2014
SECRETARIA GENERAL

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS CARÁCTERISTICAS Y TARIFAS DE LA ESTAMPILLA UNIVERDIAD DE CARTAGENA SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

201

4º Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones Departamentales.

9º Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Cº Artículo 150º: Corresponde al Congreso hacer las Leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

5º conferir atribuciones especiales a las Asamblea Departamentales.

12º Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley.

foche

De la lectura de los literales A, B y C., de esta ponencia, es fácil concluir las atribuciones constitucionales que: para los efectos de este Proyecto de Ordenanza, tienen:

- a.) El Congreso de la República no solo para establecer este impuesto o contribución en favor de la Universidad de Cartagena, sino la atribución constitucional para autorizar a la Asamblea Departamental ordenar emitir dicha estampilla y hacerle las modificaciones señaladas en la Ley.
- b.) El Gobernador para someter a consideración de la Duma Departamental el Proyecto referenciado.
- c.) La Asamblea Departamental para tramitarlo.

En estas circunstancias, la Comisión estima que visto el Proyecto desde esa perspectiva, se cumple en él el requisito de Constitucionalidad.

g

2º ASPECTO DE LEGALIDAD: Son fundamentos de legalidad en este Proyecto, los siguientes:

Aº Artículos 94º y 95º del Decreto-Ley 1222 de 1986: Son atribuciones del Gobernador:

1º Cumplir y hacer que se cumplan en el Departamento los decretos y órdenes del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas.

au

107

INFORME DE COMISIÓN

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
20 MAY 2014
SECRETARIA GENERAL

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS CARÁCTERISTICAS Y TARIFAS DE LA ESTAMPILLA UNIVERDIAD DE CARTAGENA SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

202

6° Coordinar las actividades y servicios de los Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta y Empresas Industriales y Comerciales del orden Departamental.

22° Cuidar de la buena marcha de los establecimientos públicos que existan en el Departamento.

B° Artículo 60° del Decreto-Ley 1222 de 1986: corresponde a las Asambleas por medio de ordenanzas:

1° Reglamentar de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales, la prestación de los servicios a cargo del Departamento.

10° Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas.

Asamblea

C° Artículo 62 de Decreto-Ley 1222 de 1986: Son funciones de las Asambleas:

1° Establecer y organizar los impuesto que se necesiten para atender a los gastos de la administración pública, con arreglo al sistema tributario nacional, pero sin gravar artículos que sean materia de impuesto de la Nación, a menos que para hacerlo se les de facultad expresa por la Ley.

Como corolario de la transcripción de las normas legales anteriores, la Comisión considera que se surten los requisitos de legalidad en esta iniciativa gubernamental.

108

3° ASPECTO DE CONVENIENCIA: Para analizar las bondades de esta iniciativa, la Comisión procedió a mirar en primer lugar los objetivos del mismo, cual es el de obtener recursos por valor de 300.000 millones de pesos a valor constante de 2011., con destino a financiar en la Universidad de Cartagena, sede Principal y en la subsedes de Magangué, El Carmen de Bolívar y Mompox lo relativo a

19/94

INFORME DE COMISIÓN

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
20 MAY 2014
SECRETARIA GENERAL

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS CARÁCTERISTICAS Y TARIFAS DE LA ESTAMPILLA UNIVERDIAD DE CARTAGENA SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

203

Investigación, construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnologías, bienestar universitario, educación virtual y demás bienes, elementos y equipos que se requieran para el desarrollo de su misión, así como la ampliación de la cobertura del numero de estudiantes y la creación de programas y ampliaciones de los mismos en todas las sedes que la Universidad de Cartagena, posea en el Departamento.

Johny

Los objetivos reseñados en el artículo Primero de este Proyecto, serian suficientes para decretar la conveniencia del mismo, pero si a ello le agregamos las inversiones realizas en todas las sedes de la Universidad en los rubros antes descritos, con el producido de la anterior estampillas, podríamos concluir que con cinco (5) veces más recursos, es posible quintuplicar la inversión en dichas sedes y mejorar la cobertura en investigación y en cupos universitarios.

Así las cosas, la Comisión cree que el Proyecto es benéfico para nuestra Alma Matter y merece que esta Corporación le dé un nuevo voto de confianza a la Universidad de Cartagena como lo hiciera con la Ordenanza No. 12 de 1997, sin perjuicio de algunas modificaciones, que a nuestro juicio, deben hacerse al Proyecto en el segundo debate.

Con las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión habiendo declarado cumplidos los requisitos de Constitucionalidad, Legalidad y Conveniencia, se permite, con todo respeto, proponerle a la Plenaria de la Corporación: Dese primer debate favorable a este Proyecto de Ordenanza.

Vuestra Comisión

COMISIÓN DE LA MESA:

ANDRÉS RICAURTE ARMESTO

MIGUEL ROBERTO CUETER JERESATY

109

80/94

4. INFORME DE COMISIÓN

^{1 INFORME}
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
[Signature] 20 MAY 2014
SECRETARIA GENERAL

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS Y TARIFAS DE LA ESTAMPILLA UNIVERDIAD DE CARTAGENA SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

204

[Signature]
SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENCIA

COMISIÓN PRIMERA:

[Signature]
COLOMBIA ESPERANZA ADUEN BRAY

[Signature]
VICTOR HUGO MENSOZA SALEME

[Signature]
ANDRES RICAURTE ARMESTO

[Signature]
MIGUEL ROBERTO CUETER JERESATY

[Signature]
EMILIA ROSA LOPEZ ROMERO

[Signature]
NORBEY TORRES RICO

OTRAS COMISIONES

[Signature]
ORZETA ELVIRA VASQUEZ HERMANDEZ

[Signature]
JOSÉ UTRIA MONSALVE

[Signature]
LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA

[Signature]
CARLOS ENRIQUE FELIZ MONSALVE

ANDRÉS GUILLERMO MONTES CELEDON

[Signature]
JOSE FELIX GARCIA TURBAY

[Signature]
JORGE RODRIGUEZ SOSA

110
8/94

INFORME DE COMISIÓN

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
20 MAY 2014
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS Y TARIFAS DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

205

DEBATE: SEGUNDO (2º)

FECHA: JULIO 25 DE 2012

SEÑOR PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS:

Superado ya el debate de legalidad y conveniencia del Proyecto de Ordenanza referenciado, se dispone la Comisión de Estudio informar a la Plenaria su opinión sobre esta iniciativa gubernamental para que ésta sea discutida en el Segundo Debate.

En desarrollo de este propósito, procedió la Comisión a analizar los tres elementos constitutivos del Proyecto, así:

1º TÍTULO: Al cotejar el título del Proyecto con lo que plasmó el legislador en las Leyes 334 de 1.996 y 1495 de 2.011 y que dan origen a esta norma ordenanzal, no es difícil concluir que este no corresponde a lo tratado en la parte dispositiva del mismo, lo cual condujo a la Comisión a sugerir un título del Proyecto más acorde con la materia tratada en el articulado, el cual es del siguiente tenor: "*Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos" y se dictan otras disposiciones*".

2º PREÁMBULO: En relación con este componente del Proyecto, la Comisión sugiere a la Plenaria el siguiente preámbulo: *La Asamblea Departamental de Bolívar, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferida por los artículos 300-4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 334 de 1.996 y 1495 de 2.011 y el Decreto - Ley 1222 de 1.986 ordena.*

2º ARTICULADO: Para el estudio de este componente ordenanzal, la Comisión analizó artículo por artículo la parte dispositiva, introduciéndole al Proyecto algunas

82/94

111

INFORME DE COMISIÓN

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
20 MAY 2014
SECRETARIA GENERAL

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS CARÁCTERISTICAS Y TARIFAS DE LA ESTAMPILLA UNIVERDIAD DE CARTAGENA SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

206

modificaciones, a fin de armonizarlo de la mejor manera con las Leyes 334 de 1.996 y 1495 de 2.011, quedando plasmadas estas modificaciones en un anexo que denominamos Pliego de Modificaciones, el cual forma parte integral de esta ponencia. Las modificaciones fueron las siguientes:

1° EL ARTÍCULO PRIMERO: Fue modificado, su texto se encuentra en el ANEXO.

2° EL ARTÍCULO SEGUNDO: No sufrió ninguna modificación.

3° EL ARTÍCULO TERCERO Y SU PARÁGRAFO: Fue modificado, su texto se encuentra en el ANEXO.

4° EL ARTÍCULO CUARTO Y SU PARÁGRAFO: Fue modificado, su texto se encuentra en el ANEXO.

5° EL ARTÍCULO QUINTO Y SU PARÁGRAFO: Fue modificado, su texto se encuentra en el ANEXO.

6° EL ARTÍCULO SEXTO: Fue modificado, su texto se encuentra en el ANEXO.

7° EL ARTÍCULO SÉPTIMO: Fue modificado, su texto se encuentra en el ANEXO.

8° EL ARTÍCULO OCTAVO: Fue modificado, su texto se encuentra en el ANEXO.

9° EL ARTÍCULO NOVENO: Fue modificado, su texto se encuentra en el ANEXO.

10° EL ARTÍCULO DÉCIMO: Fue modificado, su texto se encuentra en el ANEXO.

11° EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Fue modificado, su texto se encuentra en el ANEXO.

12° EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Fue modificado, su texto se encuentra en el ANEXO.

13° EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO Y SU PARÁGRAFO: Fue modificado, su texto se encuentra en el ANEXO.

14° EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Fue modificado, su texto se encuentra en el ANEXO. El Parágrafo de este artículo para a ser el artículo Décimo Quinto del Proyecto.-

15° EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Fue modificado y pasa a ser el artículo Décimo Séptimo del Proyecto. Su texto se encuentra en el ANEXO.

forhe

112

112

83/94

INFORME DE COMISIÓN

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
20 MAY 2014
SECRETARIA GENERAL

207

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS Y TARIFAS DE LA ESTAMPILLA UNIVERDIAD DE CARTAGENA SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16° se incorpora un nuevo inciso en el artículo 8 del proyecto, del siguiente tenor.
Para los hechos generadores contemplados en el numeral 3 del artículo 4 del proyecto, fíjense las siguientes tarifas.

16° EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El texto del ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO del presente Proyecto, será del siguiente tenor: Facultase al Gobernador del Departamento de Bolívar, para que en un término de Sesenta - 60 - días contados a partir de la sanción y publicación de la presente Ordenanza, establezca mediante acto administrativo las características de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos".

Joche

18° El artículo Décimo Quinto del proyecto del Gobierno para a ser el artículo Decimo Séptimo y cuyo texto está en el anexo.

Con las modificaciones introducidas al Proyecto presentado por la Administración Departamental y consignadas en esta ponencia, la Comisión estima concluida la misión encomendada por la Presidencia de la Corporación y en consecuencia se permite proponer a la Plenaria: Dar segundo debate favorable a este importante Proyecto de Ordenanza, con las modificaciones sugeridas por ésta.

Vuestra Comisión

COMISIÓN DE LA MESA:

ANDRÉS RICAURTE ARMESTO

MIGUEL ROBERTO CUETER JERESATY

SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA

COMISIÓN PRIMERA:

COLOMBIA ESPERANZA ADUEN BRAY

VICTOR HUGO MENDOZA SALEME

113

84/94

ANEXO

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

20 MAY 2014

SECRETARÍA GENERAL

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300-4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes No. 334 de 1996, 1495 de 2011 y el Decreto - Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Base legal: La estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos, autorizada su emisión por la Ordenanza No. 12 de 1997 de la Asamblea Departamental de Bolívar tiene como fundamentos legales la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996, modificada por la Ley 1495 del 29 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Destinación: De conformidad con el artículo 10. de la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996 modificado por el artículo primero de la Ley 1495 de 2011, los recursos producto de la estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", serán invertidos así:

- 35% para la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, bienestar universitario, educación virtual y demás bienes, elementos y equipos que se requieran para el desarrollo de su misión, así como la ampliación de la cobertura tendiente a aumentar el número de cupos universitarios y la creación de programas y ampliación de los mismos, en todas las sedes que la Universidad de Cartagena posea en el Departamento de Bolívar,
- 25% para invertir en proyecto de investigación,
- 10% para la sede del Municipio de Magangué,
- 10% para la sede del municipio de El Carmen de Bolívar,
- 10% para la sede del Municipio de Mompox,
- 10% para otras sedes en municipios del departamento de Bolívar diferentes a Cartagena.

PARÁGRAFO: Los recursos que se invertirán en las sedes de los Municipios distintos a Cartagena a que se refiere el presente artículo se destinarán así:

- 65% para infraestructura, tecnología y bienes y servicios.
- 35% para los programas académicos.

ARTÍCULO TERCERO. EMISIÓN. De conformidad con el artículo segundo de la Ley 334 de 1997, modificado por el artículo segundo de la Ley 1495 de 2011; amplíese la emisión de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", hasta la suma de **TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS** (\$300.000.000.000), a precios constantes de 2011.

PARÁGRAFO. Anualmente, la Junta Especial de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", creada por mandato del artículo 8º de la Ley 334 de 1996 y autorizada por el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1495 de 2011, hará los ajustes pertinentes para la actualización monetaria del valor total de la emisión de la estampilla.

ARTÍCULO CUARTO. Hecho Generador. Son hechos generadores de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", los siguientes:

1) Los contratos y sus adicionales en dinero, que se ejecuten, realicen o se desarrollen en el Departamento de Bolívar, suscrito por el departamento de Bolívar, por las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del

86/99

ANEXO

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

20 MAY 2014

SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla de la Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

en departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría y la Asamblea Departamental, en los cuales estos entes actúen como contratantes.

209

las obligaciones que se generen de los actos, contratos de obras y operaciones de entes descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Bolívar, que se ejecuten, realicen o desarrollen en dicho Departamento.

Además será obligatorio el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos", en las siguientes actividades y operaciones que se realicen, realicen o ejecuten en el departamento de Bolívar, así:

Operaciones, paz y salvo de Tesorería y Contraloría Departamental; autenticaciones de firmas por parte de los Notarios; memoriales dirigidos al Gobernador solicitando reconocimiento de naturaleza colombiana; solicitud de publicaciones en la Gaceta Departamental; solicitud de expedición de personería jurídica; inscripción de establecimiento educativo en la secretaría de educación de Bolívar; expedición de permisos de tránsito y transporte; cancelación de las mismas; cambio de motor o de ejes, reparaciones, transformaciones, chequeo, tránsito libre de vehículos automotores, motocicletas con motor de más de 125 cc. de cilindraje; expedición de pases de tránsito, expedición de duplicados de matrículas de automotores; duplicados de matrículas, certificados de paz y salvo o de propiedad de un vehículo; expedición de matrículas de vehículos a otros Departamentos; cambio de registros de matrículas de automotores; permiso de demarcación de zonas de cargue y descargue; autorización de cupos para vehículos de servicio público, que corresponde expedir a la autoridad u oficina departamental de tránsito o quien haga sus veces.

Fecha

PARÁGRAFO: Quedan exentos del pago de esta estampilla los contratos laborales, de aprendizaje, de prestación de servicios personales y los contratos interadministrativos sin cuantía entre entidades públicas.

ARTÍCULO QUINTO.- Causación. El tributo se causa a partir del momento de la suscripción de los contratos o convenios que se ejecuten, realicen o desarrollen en el Departamento de Bolívar o al momento de realizar las actividades u operaciones contempladas en esta Ordenanza o de cumplirse las obligaciones emanadas de tales contratos.

PARAGRAFO: Para los efectos del cobro de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos", el Departamento de Bolívar a través de la Tesorería Departamental, el Distrito de Cartagena, a través de la Tesorería Distrital, los municipios del Departamento, a través de las Tesorerías Municipales y las entidades del orden nacional por medio de las tesorerías o las dependencias que hagan sus veces, serán agentes retenedores del gravamen, estando facultados, por tanto, para hacer la retención de las tarifas correspondientes a la estampilla.

En todo caso, antes de la liquidación de los contratos de que trata el artículo cuarto de la presente ordenanza, deberá estar retenido y cancelado el valor total de la estampilla.

plus persona natural y jurídica

ARTÍCULO SEXTO.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del tributo los contratistas que suscriban, ejecuten, realicen y desarrollen los hechos generadores de que trata esta Ordenanza.

176

ARTÍCULO SEPTIMO.- Base Gravable. La base gravable estará constituida por el valor o cuantía del hecho generador, excluido el IVA.

006

ARTÍCULO OCTAVO - Tarifas. La tarifa aplicable a la base gravable del tributo será el 1.0% para los hechos generadores contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 4º de esta Ordenanza.

Para los hechos generadores contemplados en el numeral 3º del artículo 4º, fíjense las siguientes tarifas:

86/94

ANEXO

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

20 MAY 2014

SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

- a) Certificados, Certificaciones de Paz y Salvo de las diferentes Tesorerías Departamentales, Municipales, Distrital e Institutos Descentralizados en sus diferentes órdenes, así como las Contralorías Departamental, Municipal y Distrital, **10% sobre el valor del certificados de Paz y Salvo.**
- b) Autenticaciones de firmas de Notarios, **10% sobre el valor de la autenticación.**
- c) Solicitudes:
- Memoriales dirigidos al Gobernador, solicitando carta de naturaleza colombiana.-
 - Actos y Registros: Carta inscripción de establecimiento Docente ante las respectivas Secretarías de Educación.-
 - Solicitud de publicaciones en las Gacetas Departamental, Distrital y Municipal.
 - Solicitudes de expedición de Personería Jurídica.-
1 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-
- d) Actos relativos a Transportes y Tránsito
- 1º En la expedición de matrículas
- Cancelación de Matrícula.-
 - Cambio de servicios.-
 - Cambio de motor y color.-
2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-
- Traspasos.-
 - Transformación.-
 - Revisión.-
 - Tránsito libre de vehículos automotores incluidos Motocicletas con motor de mas de 125 cc de cilindraje de su valor **0.5 x 1.000 del valor comercial.-**
- 2º Por la expedición de Pases de Conductor, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**
- 3º Por la expedición de duplicados de Matrícula, Autorización de Cambio de Servicios, Motor, Color, Traspaso y Transformación, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**
- 4º Por cada duplicado de Matrícula expedida por las Direcciones de Tránsito Departamental, Distrital y Municipal, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**
- 5º Por cada Certificado de Paz y Salvo de Propiedad de su Vehículo
- Por cada acto de reevalúo.-
 - Permiso de traslado de vehículo a otro Departamento.-
 - Permisos provisionales de Conductor.-
 - Cambio de registro de Matrícula.-
 - Copia de providencias dictados por la Dirección o Juzgado de Tránsito,
2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-
- 6º Por cada Permiso de demarcación de zonas de cargue y descargue, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**
- 7º Por la autorización de cupos para vehículos de Servicio Público, **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**

Los actos que no tienen valor y que no se encuentran cobijados en esta Ordenanza, se liquidarán con base en el **2.5 x 1.000 del salario mínimo mensual legal vigente.-**

Los actos que se produzcan en varios ejemplares, lo serán gravados en uno de ellos, dejando constancia expresa en los actos sobre la adherencia y anulación de la (s) estampilla (s). Cuando varios ejemplares se produzcan por petición del interesado, cada uno de ellos llevará la (s) estampilla (s) correspondiente (s), se liquidarán con base en el **5% del salario mínimo mensual legal vigente.-**

Los actos y documentos a que se refiere la presente Ordenanza, se ajustarán anualmente al I.P.C. expedido por el DANE.

ARTÍCULO NOVENO- . Recaudo y Giro. El recaudo de la estampilla estará a cargo de los entes territoriales, las entidades públicas descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital y municipal y su producto será consignado a favor de una fiducia que constituya la Universidad de Cartagena para este efecto. La consignación

87/94

ANEXO

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
120 MAY 2014
SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras disposiciones."

de los recursos por parte de las entidades recaudadora se hará dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al recaudo. Mientras se hace el traslado a la Universidad de Cartagena, el producido de la estampilla será consignado en una cuenta exclusiva denominada "Fondo Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos"-

ARTÍCULO DÉCIMO.- Adhesión y Anulación de la Estampilla. La obligación de adherir y anular la estampilla estará a cargo del agente retenedor o funcionario competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Control del Recaudo. El control del recaudo, del traslado de los recursos a la Universidad de Cartagena y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Contraloría Departamental de Bolívar y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Junta especial para el manejo de los fondos: De conformidad con el artículo Octavo de la Ley 334 de 1996, modificado por el artículo quinto de la Ley 1495 de 2011, la Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos, será la encargada de diseñar y aprobar las políticas de los fondos que produzca la estampilla, con el fin de asegurar su destinación, de acuerdo a su propio reglamento.

La Junta a que se refiere el presente artículo estará integrada de la siguiente manera:

- Por el Gobernador del Departamento de Bolívar, que será su Presidente;
- Por un representante del Presidente de la República;
- Por el Rector de la Universidad de Cartagena;
- Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad de Cartagena elegido dentro de su seno;
- Por un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad.

PARÁGRAFO: El Rector de la Universidad de Cartagena actuará como Representante Legal de la Junta, y en tal calidad será el ordenador del gasto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Gastos de emisión. La emisión de la estampilla numerada la hará la Universidad de Cartagena, quien asumirá los gastos de impresión, distribución y entrega material de las estampillas a los agentes retenedores.

PARAGRAFO: El agente retenedor es el responsable de la custodia, el inventario y control de las Estampillas recibidas de la Universidad de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Facultades. De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 334 de 1996, modificado por el artículo cuarto de la Ley 1495 de 2011, quedan facultados el Concejo Distrital de Cartagena de Indias y los Concejos Municipales del Departamento de Bolívar, para que hagan obligatorio el uso de la estampilla "Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos" con destino exclusivo a esa Institución.

ARTICULO DECIMO QUINTO—De conformidad con el artículo tercero de la ley 1495 de 2011, esta ordenanza será puesta en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- Facultase al Gobernador del Departamento de Bolívar, para que en un término de Sesenta - 60 - días contados a partir de la sanción y publicación de la presente Ordenanza, establezca mediante acto administrativo las características de la Estampilla "Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos".

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO - Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

211

Beltrán

funcionario competente

118

de Vigencia

14/08/94

ANEXO

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
20 MAY 2014
SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se reglamenta la Estampilla
Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos y se dictan otras
disposiciones."

212

Dada en Cartagena de Indias D.T, y C a los,

Presentado a la Honorable Asamblea Departamental por,

VUESTRA COMISIÓN

COMISION DE LA MESA

ANDRES RICUARTE ARMESTO

MIGUEL CUETER JERESATY

SIGIFREDO TAPIAS BUENDIA

COMISION PRIMERA

COLOMBIA ESPERANZA ADUEN BRAY

VICTOR ENGO MENDOZA SALEME

x EMILIA LOPEZ ROMERO

NORBBY TORRES RICO

MIGUEL CUETER JERESATY

OTRAS COMISIONES

ORIETA ELVIRA VASQUEZ HERNANDEZ

JOSE UTRIA MONSALVE

LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA

CARLOS ENRIQUE FELIZ MONSALVE

ANDRES MONTES CELEDON

JOSE FELIX GARCIA TURBAY

JORGE RODRIGUEZ SOSA

119

89/94

INFORME DE MINORIA

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
20 MAY 2014
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS CARACTERISTICAS Y TERIFAS DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE BOLIVIA SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

213

SEGUNDO DEBATE

HONORABLE PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS:

Me da la oportunidad de pronunciarnos sobre el contenido sustantivo del proyecto de ley, de referencia y de acuerdo al parágrafo primero del artículo 140 del reglamento interno de esta ilustre corporación, en relación de presentar informe de minoría, manifestamos nuestro desacuerdo en parte del proyecto y en relación a lo establecido en el numeral segundo del artículo cuarto del proyecto puesto a nuestra consideración y en discusión para segundo debate, por las siguientes razones de orden lógico jurídicas y que sustentamos de la siguiente manera:

La ley puede ser derogada de formas; expresa o tácita, así lo establece el Código civil en su artículo 71.

La derogación expresa es cuando la nueva ley taxativamente lo establece. Por lo tanto toda ley incluye al final un artículo que suele llamarse Derogatorias, es allí donde se expresamente señala que artículos y que leyes se derogan. Aquí no hay ningún problema o dudas frente a la vigencia de las normas que han sido derogadas de esta forma. No se requiere ninguna interpretación para determinar la vigencia o no de una ley anterior, sencillamente se excluye de la legislación o de la actividad las leyes y los artículos expresamente señalados en la nueva ley.

La duda se presenta cuando la nueva norma no manifiesta expresamente la derogación de una norma anterior, pero que al comparar la norma nueva con la anterior resultan claramente opuestas y/o contradictorias, por lo que se hace necesario proceder a interpretar la vigencia o no de la norma anterior.

En este caso, sucede el fenómeno de la derogatoria tácita, la cual sucede cuando la nueva norma contradice, pugna, o colisiona con la norma anterior. Cuando no se puede conciliar la norma nueva con la anterior.

La derogatoria tácita, no necesariamente deroga toda la norma anterior, sino solo la parte que no sea posible conciliar. La derogatoria tácita deja vigente en la norma anterior todo aquel aspecto que no riña directamente con la nueva norma. Es el caso que se da el caso en que una norma puede seguir parcialmente vigente porque mientras que no sea contraria a la nueva norma, la anterior sigue vigente en los aspectos conciliables con la nueva. Esto no sucede con la derogatoria expresa, en la cual la totalidad de la norma anterior queda derogada.

Respecto el artículo 72 del Código civil contempla:

La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley".

Un ejemplo muy diciente sobre la vigencia parcial de una ley que no ha sido derogada expresamente, es el caso de la Ley 334 de 1996, que sigue vigente en algunos aspectos, pero los otros por entrar en conflicto con la ley posterior como la Ley 1495 de 2012, ya no

120

AW// 90/94

214

están vigentes, tal es el caso del párrafo del artículo 7° de la ley 334 de 1996 que grava las obligaciones que se generen de los actos, contratos de obras y operaciones de las institutos descentralizados y entidades de orden Nacional que funcionen en el Departamento, contrariando ostensiblemente el artículo tercero de la ley 1495, cuando establece el gravamen de la estampilla de que trata el artículo primero de la presente ley a todos los actos jurídicos del orden Departamental y Municipal, es decir, que es restrictiva y se circunscribe a lo meramente territorial y local, excluyendo lo Nacional.

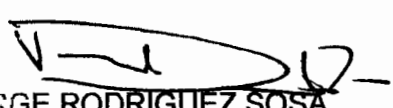
Existe un principio constitucional muy antiguo (artículos 2o. y 3o. de la ley 153 de 1887), que establece el principio de la prevalencia de la ley posterior, y viene a ser el principio que da sustento a la derogatoria tácita, toda vez que cuando se expide una nueva norma, esta derogará toda norma anterior que le sea contraria o se le oponga.

Esto supone la necesidad de confrontar, comparar la totalidad, el 100% de la norma anterior con la nueva para determinar que aspectos o contenidos siguen vigentes y cuales han sido derogados tácitamente. Se debe hacer una interpretación profunda de ambas leyes para poder concluir si opera o no la derogatoria tácita.

En el estudio que nos ocupa, de calle se infiere que el párrafo segundo del artículo cuarto del proyecto que se debate, no lo autoriza la ley habilitante, ley 1495 de 2012, por la derogatoria tácita que hizo este del párrafo del artículo séptimo de la ley 334 de 1996, por lo tanto no procede su aprobación.

Por lo anterior los abajo firmantes, proponen no aprobar el numeral segundo del artículo cuarto del proyecto referenciado.

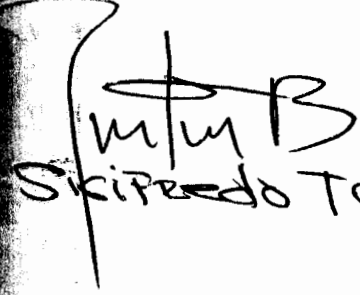
Presentada a consideración de la asamblea por la Bancada del partido de la U. el día 25 de Julio de 2012.


JORGE RODRIGUEZ SOSA
Relator


CARLOS FELIZ MONSALVE


LUIS PADILLA SIERRA

COLOMBIA ADUEN BRAY


Sicipredo Tapia

91/94

121

INFORME DE COMISIÓN

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BÓLIVAR
20 MAY 2014
SECRETARÍA GENERAL

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTAMPILLA UNIVERDIAD DE CARTAGENA SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

215

DEBATE: TERCER (3°)

FECHA: JULIO DE 2012

SEÑOR PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS:

Aprobado como fue el Proyecto de la referencia en primero y segundo debates, corresponde a la Comisión rendir a la Plenaria de la Asamblea ponencia para tercer debate a fin de que esta se pronuncie sobre la "conveniencia o inconveniencia de que este proyecto de ordenanza sea adoptado tal como se aprobó en el segundo Debate".

En tales circunstancias, la Comisión se permite decirle a la Duma Departamental, que el texto del Proyecto traído a consideración de los colegas en este tercer debate, responde a lo que esta Corporación discutió y finalmente aprobó en Segundo Debate.

Por lo expuesto anteriormente y habiendo cumplido la Comisión con su cometido, propone al Plenum de la Asamblea: ***Dese tercer debate favorable al Proyecto de Ordenanza de la referencia.***

Vuestra Comisión

COMISIÓN DE LA MESA:

ANDRÉS RICAURTE ARMESTO

MIGUEL ROBERTO CUETER JERESATY

SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENCIA

92/94

122

INFORME DE COMISIÓN

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BÓLIVAR
20 MAY 2014
SECRETARIA GENERAL

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTAMPILLA UNIVERDIDAD DE CARTAGENA SIEMPRE A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

216

COMISIÓN PRIMERA:

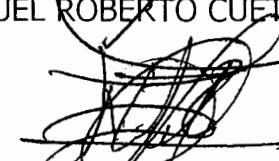

COLOMBIA ESPERANZA ADUEN BRAY


VICTOR HUGO MENSOSA SALEME

ANDRES RICAURTE ARMESTO


MIGUEL ROBERTO CUETER JERESATY


EMILIA ROSA LOPEZ ROMERO


NORBey TORRES RICO

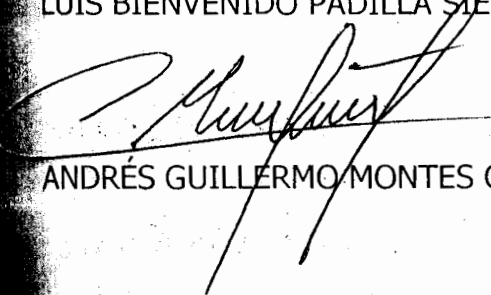
OTRAS COMISIONES

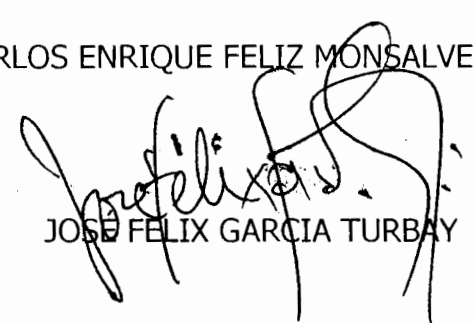
ORIETA ELVIRA VASQUEZ HERNANDEZ


JOSÉ UTRIA MONSALVE

LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA

CARLOS ENRIQUE FELIZ MONSALVE


ANDRÉS GUILLERMO MONTES CELEDON


JOSE FELIX GARCIA TURBAY

JORGE RODRIGUEZ SOSA

123

93/94

"Por medio de la cual se faculta al Gobernador del Departamento de Bolívar para culminar el proceso de liquidación del Fondo de Vivienda de Interés Social en Liquidación "FONVIBOLÍVAR, Fondo de Microempresas de Bolívar "FONDEMIC", y Empresa Promotora de Bolívar "PROBOLÍVAR"

217

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Gobernador del Departamento de Bolívar para que proceda a culminar la liquidación del Fondo de vivienda de interés Social, "FONVIBOLIVAR", en liquidación, en los términos establecidos por la ley 1105 del 2006, la ordenanza No 02 de 2003, los Decretos Departamentales No 494 y 801 del 2003, y demás normas aplicables y a asumir los gastos administrativos que demande el proceso.

Facultase al Gobernador para realizar los movimientos presupuestales que demande el cumplimiento de lo ordenado en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultase al Gobernador de Bolívar para que proceda a culminar el proceso de liquidación del Fondo de Micro empresas de Bolívar "FONDEMIC" en liquidación, en los términos establecidos por la ley 1105 de 2006, la ordenanza 07 de 2005, el Decreto 430 de 2005, y demás normas aplicables y a asumir los gastos administrativos que demande el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Facultase al Gobernador de Bolívar para que proceda a culminar el proceso de liquidación de la empresa promotora de Bolívar, "PROBOLIVAR" en liquidación, en los términos establecidos por la ley 1105 de 2006, la ordenanza 03 de 2005, el Decreto 357 de 2005, y demás normas aplicables y a asumir los gastos administrativos que demande el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: El Gobierno Departamental cada dos (02) meses deberá presentar a la Asamblea Departamental, informes sobre las actuaciones adelantadas en el ejercicio de las facultades conferidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: Las Facultades otorgadas en la presente ordenanza se confieren por un año a partir de la vigencia de la presente ordenanza

ARTÍCULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C a los treinta y un (31) días del mes de Julio de 2012.

ANDRES RICAURTE ARMISTO
Presidente

MONICA PAYARES ALMANZA
Secretaria General

94/94 (137)